



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

## CEUNI

Técnico Superior Universitario  
en Urgencias Médicas  
Emergencias y Dentales  
SEP-SES/21/114/01/327/06

Licenciatura en Ingeniería Civil  
SEP-SES/21/114/04/085/07

Licenciatura en Ingeniería  
Industrial en Producción  
SEP-SES/21/114/04/086/07

Licenciatura en Sistemas y  
Tecnologías de la Información  
SEP-SES/21/114/04/089/07

Licenciatura en  
Ingeniería Electrónica  
SEP-SES/21/114/04/088/07

Licenciatura en Ingeniería en  
Planificación Urbana  
SEP-SES/21/114/02/180/07

Licenciatura en Arquitectura  
SEP-SES/21/114/04/087/07

Licenciatura en  
Comunicación y Periodismo  
SEP-SES/21/114/04/031/07

Licenciatura en Diseño Gráfico  
SEP-SES/21/114/04/032/07

Licenciatura en  
Desarrollo Sostenible  
SEP-SES/21/114/02/190/07

Licenciatura en Odontología  
SEP-SES/21/114/03/149/07

Licenciatura en Estomatología  
SEP-SES/21/114/04/042/2012

Licenciatura en  
Química Farmacobiología  
SEP-SES/21/114/01/382/06

Licenciatura en Criminología  
y Criminología  
SEP-SES/21/114/01/971/2013

Licenciatura en Comunicación  
SEP-SES/21/114/01/1444/2013

Maestría en Docencia  
Universitaria  
SEP-SES/21/114/02/490/06

Maestría en Procesos de  
Calidad Educativa  
SEP-SES/21/114/02/489/06

Maestría en Comunicación  
y Diseño Gráfico  
SEP-SES/21/114/02/488/06

Maestría en Ingeniería  
Industrial para la manufactura  
robusta y seis sigma  
SEP-SES/21/114/01/100/2014

Especialidad en  
Endodonzia  
SEP-SES/21/114/02/492/06

Especialidad en  
Ortodonzia  
SEP-SES/21/114/02/491/06

Especialidad en  
Bases de Computación  
SEP-SES/21/114/02/623/07

# REGLAMENTO INSTITUCIONAL UNIVERSITARIO

Gobierno del Estado de Puebla  
Secretaría de Educación Pública



Dirección General de Educación Superior  
Dirección de Educación Superior

**CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO**  
**PLANTEL GOLFO CENTRO**  
21MSU1109Z

---

---

**REGLAMENTO GENERAL UNIVERSITARIO**

**Enero 2018**



**CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO  
PLANTEL GOLFO CENTRO**

21MSU1109Z

**Contenido**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> .....	8
<b>Disposiciones Generales</b> .....	8
<b>TÍTULO I: DEL CALENDARIO ESCOLAR, DE LA INSCRIPCIÓN Y REFRENDO, INGRESO Y REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES.</b> .....	12
<b>CAPÍTULO I: DEL CALENDARIO ESCOLAR.</b> .....	12
<b>CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, REFRENDO Y REINGRESO.</b> .....	13
<b>CAPÍTULO III: DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO.</b> .....	14
<b>CAPÍTULO IV: DE LAS ASISTENCIAS Y BAJAS.</b> .....	16
<b>CAPÍTULO V: DE LOS JUSTIFICANTES Y LAS FALTAS</b> .....	18
<b>TÍTULO II: DE LA INSTITUCIÓN.</b> .....	19
<b>CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS OBLIGACIONES.</b> .....	19
<b>TÍTULO III: DE LA PERMANENCIA.</b> .....	20
<b>CAPÍTULO I: DE LOS PERIODOS ESCOLARES.</b> .....	20
<b>CAPÍTULO II: DEL ESTATUS ACADÉMICO.</b> .....	21
<b>TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.</b> .....	22
<b>CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVO.</b> .....	22
<b>CAPÍTULO II: DE SU TEMPORALIDAD.</b> .....	22
<b>CAPÍTULO III: DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y ORDINARIAS Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.</b> .....	25
<b>CAPÍTULO IV: DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES.</b> .....	26
<b>CAPÍTULO V: DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES.</b> .....	27
<b>TÍTULO V: DE LOS CURSOS INTENSIVOS Y PROPEDEÚTICOS.</b> .....	27
<b>CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y FINES.</b> .....	27
<b>CAPÍTULO II: DE SU DURACIÓN.</b> .....	28
<b>CAPÍTULO III: DE SU PROGRAMACIÓN Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN.</b> .....	28
<b>CAPÍTULO IV: DE SU EVALUACIÓN.</b> .....	29
<b>TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.</b> .....	29



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

<b>CAPÍTULO I: DE EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN.</b> .....	29
<b>CAPÍTULO II: DE SU PARTICIPACIÓN.</b> .....	31
<b>CAPÍTULO III: DE INFORMACIÓN.</b> .....	32
<b>CAPÍTULO IV: DE LA RECLAMACIÓN.</b> .....	32
<b>TÍTULO VII: DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE.</b> .....	32
<b>CAPÍTULO I: DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO.</b> .....	32
<b>CAPÍTULO II: DE SU COMPORTAMIENTO.</b> .....	33
<b>CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS.</b> .....	34
<b>TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES.</b> .....	36
<b>CAPÍTULO I: TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN.</b> .....	36
<b>CAPÍTULO II: DE LA RECLAMACIÓN.</b> .....	38
<b>CAPÍTULO III: DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS.</b> .....	38
<b>CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE.</b> .....	38
<b>CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL JURADO.</b> .....	39
<b>CAPÍTULO VI: DE LAS SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE.</b> .....	39
<b>TÍTULO IX: DE LAS BECAS.</b> .....	40
<b>CAPÍTULO I: DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN.</b> .....	40
<b>CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS.</b> .....	41
<b>CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS.</b> .....	42
<b>CAPÍTULO IV: DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE LA BECA.</b> .....	42
<b>TÍTULO X: DE LA TITULACIÓN EN TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA.</b> .....	42
<b>CAPÍTULO I: DE LAS DEFINICIONES.</b> .....	42
<b>CAPÍTULO II: DE LAS OPCIONES.</b> .....	46
<b>CAPÍTULO III: DEL REGISTRO Y CAMBIO DE OPCIÓN.</b> .....	47
<b>CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS OPCIONES.</b> .....	47
<b>CAPÍTULO V: DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA OPCIÓN.</b> .....	48
<b>CAPÍTULO VI: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS INFORMES DE TITULACIÓN.</b> ..	49



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

<b>CAPÍTULO VII: DE SUS ELEMENTOS Y ESTRUCTURA.....</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO VIII: DE LAS ASESORÍAS.....</b>	<b>56</b>
<b>CAPÍTULO IX: DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASESORES.....</b>	<b>57</b>
<b>CAPÍTULO X: DEL PLAZO.....</b>	<b>57</b>
<b>CAPÍTULO XI: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL EXAMEN PROFESIONAL.....</b>	<b>57</b>
<b>CAPÍTULO XII: DE SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN.....</b>	<b>58</b>
<b>CAPÍTULO XIII: DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO.....</b>	<b>59</b>
<b>CAPÍTULO XIV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO.....</b>	<b>59</b>
<b>CAPÍTULO XV: DE LOS INTERROGATORIOS Y LA RÉPLICA.....</b>	<b>60</b>
<b>CAPÍTULO XVI: DE LA DELIBERACIÓN.....</b>	<b>60</b>
<b>CAPÍTULO XVII: DEL VEREDICTO.....</b>	<b>61</b>
<b>CAPÍTULO XVIII: DE LAS DISTINCIONES.....</b>	<b>62</b>
<b>CAPÍTULO XIX: DE LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN DEL SUSTENTANTE.....</b>	<b>63</b>
<b>CAPÍTULO XX: DE LA SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL.....</b>	<b>63</b>
<b>CAPÍTULO XXI: DEL COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y EL ESTUDIANTE.....</b>	<b>64</b>
<b>CAPÍTULO XXII: ABSTENCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SINODALES.....</b>	<b>65</b>
<b>CAPÍTULO XXIII: DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE.....</b>	<b>65</b>
<b>CAPÍTULO XXIV: DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL JURADO.....</b>	<b>66</b>
<b>TÍTULO XI: DE LA TITULACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA EN CONFORMIDAD A LO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CON FECHA 1 DE MARZO DE 2017.....</b>	<b>66</b>
<b>CAPÍTULO I: DE LAS DEFINICIONES.....</b>	<b>66</b>
<b>CAPÍTULO II: DE LAS OPCIONES.....</b>	<b>69</b>
<b>CAPÍTULO III: DEL REGISTRO Y CAMBIO DE OPCIÓN.....</b>	<b>69</b>
<b>CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS OPCIONES. .....</b>	<b>70</b>
<b>CAPÍTULO V: DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA OPCIÓN.....</b>	<b>70</b>
<b>CAPÍTULO VI: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS INFORMES DE TITULACIÓN.....</b>	<b>73</b>
<b>CAPÍTULO VII: DE SUS ELEMENTOS Y ESTRUCTURA.....</b>	<b>73</b>



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

<b>CAPÍTULO VIII: DE LAS ASESORÍAS.</b> .....	76
<b>CAPÍTULO IX: DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASESORES.</b> .....	76
<b>CAPÍTULO X: DEL PLAZO.</b> .....	77
<b>CAPÍTULO XI: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL EXAMEN PROFESIONAL.</b> .....	77
<b>CAPÍTULO XII: DE SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN.</b> ..	77
<b>CAPÍTULO XIII: DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO.</b> .....	78
<b>CAPÍTULO XIV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO.</b> .....	79
<b>CAPÍTULO XV: DE LOS INTERROGATORIOS Y LA RÉPLICA.</b> .....	79
<b>CAPÍTULO XVI: DE LA DELIBERACIÓN.</b> .....	80
<b>CAPÍTULO XVII: DEL VEREDICTO.</b> .....	80
<b>CAPÍTULO XVIII: DE LAS DISTINCIONES</b> .....	82
<b>CAPÍTULO XIX: DE LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN DEL SUSTENTANTE.</b> .....	82
<b>CAPÍTULO XXI: DEL COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y EL ESTUDIANTE.</b> .....	83
<b>CAPÍTULO XXII: ABSTENCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SINODALES.</b> ....	84
<b>TÍTULO XII: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y GRADO DE MAESTRÍA.</b> .....	85
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.</b> .....	85
<b>CAPÍTULO II: OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO.</b> .....	88
<b>CAPÍTULO III: CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN.</b> .....	89
<b>TÍTULO XIII: DE LA OBTENCIÓN DEL POSGRADO EN CONFORMIDAD A LO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 1 DE MARZO DE 2017</b> .....	93
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.</b> .....	94
<b>CAPÍTULO II: OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO.</b> .....	96
<b>CAPÍTULO III: CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN.</b> .....	96
<b>TÍTULO XIV: DE LAS PRÁCTICAS DE INDUCCIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y EL SERVICIO SOCIAL.</b> .....	99
<b>CAPÍTULO I: DE SU DEFINICIÓN.</b> .....	99
<b>CAPÍTULO II: DE SUS FINES.</b> .....	99
<b>CAPÍTULO III: DE SUS CONDICIONES.</b> .....	100



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

<b>TÍTULO XV: DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES.</b> .....	103
<b>CAPÍTULO I: DE SU DEFINICIÓN.</b> .....	103
<b>CAPÍTULO II: DE LAS CONDICIONES PARA ACEPTAR ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN.</b> .....	103
<b>TÍTULO XVI: DEL PERSONAL DOCENTE.</b> .....	107
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.</b> .....	107
<b>CAPÍTULO II: DE LA INTEGRACIÓN.</b> .....	107
<b>CAPÍTULO III: DE LOS DOCENTES</b> .....	108
<b>CAPÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.</b> .....	109
<b>CAPÍTULO V: DE LA RECONTRATACIÓN.</b> .....	109
<b>CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES.</b> .....	109
<b>CAPÍTULO VII: DE LAS OBLIGACIONES.</b> .....	110
<b>CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES.</b> .....	111
<b>TÍTULO XVII: DE LOS PAGOS Y REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.</b> .....	112
<b>CAPÍTULO I: DE LA INSCRIPCIÓN.</b> .....	112
<b>CAPÍTULO II: DE LOS PAGOS PARCIALES.</b> .....	115
<b>TÍTULO XVIII: DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS.</b> .....	116
<b>CAPÍTULO I: DE SUS INTEGRANTES.</b> .....	116
<b>CAPÍTULO II: DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.</b> .....	117
<b>TRANSITORIOS</b> .....	118



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLATEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

En sesión realizada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, el Consejo Universitario del Sistema CEUNI acordó expedir el siguiente:

## REGLAMENTO GENERAL UNIVERSITARIO DEL CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLATEL GOLFO CENTRO.

### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales de observancia general en toda la comunidad universitaria, mismos que serán de carácter obligatorio para alumnos(as), docentes, personal administrativo, directores(as) y/o coordinadores(as) académicos(as) y directivos del Centro Universitario Interamericano Platel Golfo Centro.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividades extra-académicas:** Son actividades prácticas complementarias a la formación académica, como aquéllas de tipo deportivo, artísticas y culturales.
- II. **Áreas Comunes:** Son áreas o instalaciones de la institución diferentes a las aulas y a los centros de servicio. Como tales se consideran los pasillos, los andadores, las escaleras, las banquetas, las plazuelas, los sanitarios y las áreas verdes.
- III. **Alumno(a) de cursos especiales:** Es el alumno(a) que asiste al Centro Universitario Interamericano Platel Golfo Centro, y que está inscrito en el Departamento Escolar, para cursar programas de formación y capacitación continua, o con el objeto de adquirir, actualizar y perfeccionar algunos conocimientos y obtener un diploma o constancia con valor curricular.
- IV. **Alumno(a) de Técnico Superior Universitario:** Alumno(a) que está inscrito en el Centro Universitario Interamericano Platel Golfo Centro, y registrado en el Departamento Escolar para cursar asignaturas y obtener el grado de técnico superior universitario.
- V. **Alumno(a) de Licenciatura:** Alumno(a) que está inscrito en el Centro Universitario Interamericano Platel Golfo Centro, y registrado en el Departamento Escolar para cursar asignaturas y obtener el grado profesional de licenciatura.





## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- 
- 
- VI. **Alumno(a) de Especialidad:** Alumno(a) que está inscrito en el Centro Universitario Interamericano Planteles Golfo Centro, y registrado en el Departamento Escolar para cursar asignaturas y obtener el diploma de especialidad.
- VII. **Alumno(a) de posgrado:** Es aquél alumno(a) que está inscrito en el Centro Universitario Interamericano Planteles Golfo Centro, y registrado en el Departamento Escolar, para cursar algún programa de especialidad, maestría o doctorado y obtener el grado académico.
- VIII. **Alumno(a) del Sistema CEUNI:** Aquél alumno(a) que está inscrito en alguna de las Unidades Académicas del sistema CEUNI y registrado en el Departamento de Control Escolar, para cursar programas de los diferentes niveles académicos.
- IX. **Autoridad universitaria:** Órgano de poder que gobierna o ejerce el mando dentro de la institución, que incluye al Consejo Universitario, al(a) Rector(a), Vicerrectores(as), Director(a) General, Directores(as) y demás funcionarios(as) similares de la institución.
- X. **Autoridad educativa:** La Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.
- XI. **Autoridad gubernamental:** Poder que gobierna o ejerce el mando en una dependencia o entidad de gobierno federal, estatal o municipal.
- XII. **Biblioteca:** Área de información y documentación bibliográfica.
- XIII. **Ciclo escolar:** Es el tiempo en el cual se desarrolla un programa de estudios determinado, incluidos los subciclos y periodos de evaluación.
- XIV. **Comunidad universitaria:** Grupo de personas integrado por estudiantes, egresados(as), padres de familia, docentes y personal directivo o de apoyo de la institución.
- XV. **Consejo universitario:** Es el máximo órgano de autoridad colegiada del Sistema CEUNI, integrado por el Rector, Vicerrectores, Directores y/o Coordinadores Académicos de las diferentes Unidades Académicas y Directores y/o Coordinadores de Departamento.
- XVI. **Consejo Técnico Académico:** Órgano que tiene bajo su responsabilidad las decisiones de índole académico en las diferentes instancias y procesos de la vida universitaria, mismo que se encuentra integrado por un presidente (Rector), un secretario (Vicerrector) y los vocales (Directores / Coordinadores de Unidades Académicas).
- XVII. **Conserje:** Persona que apoya en la realización de las labores ordinarias de aseo y limpieza.
- XVIII. **Director y/o Coordinador de Unidad Académica:** Es el representante del Centro Universitario Interamericano Planteles Golfo Centro, que gestiona, colabora, coopera y satisface las inquietudes y necesidades de la comunidad universitaria



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLATEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

y padres de familia; además de operar y monitorear la documentación e información académica de su unidad.

- XIX. **Curso:** Es la unidad de aprendizaje en la que se ofrece un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos. Se dividen en cursos regulares u ordinarios y especiales.
- XX. **Docente:** Es la persona que facilita el aprendizaje de una determinada disciplina, ciencia o arte, vinculada a la institución con el fin de prestar un servicio educativo por un tiempo, dedicado específicamente a la docencia o formación universitaria de los alumnos de un programa académico.
- XXI. **Horario flexible:** Modalidad de aplicación de un programa académico formal ajustado a los tiempos y necesidades de los alumnos.
- XXII. **Institución:** El Centro Universitario Interamericano Platel Golfo Centro.
- XXIII. **Laboratorio:** Es el espacio físico equipado con equipo e instrumental especial donde se realizan prácticas, experimentos o actividades de investigación, según la disciplina o ciencia a la que se dedique y unidad académica a la que pertenezca.
- XXIV. **Departamento Administrativo:** Órgano interno que controla los procesos administrativos de la comunidad universitaria.
- XXV. **Cobranza:** Instancia del Departamento Administrativo que tiene como función principal la recuperación de una obligación de pago o documentos de crédito (pagarés) por servicios otorgados en la institución.
- XXVI. **Departamento de Servicios Escolares:** Al órgano interno que controla la documentación e información académica relacionada con los alumnos y la Secretaría de la Educación Pública.
- XXVII. **Departamento de Idiomas:** Al área de aprendizaje en lenguas extranjeras.
- XXVIII. **Departamento de Mantenimiento:** Área interna que se encarga del conjunto de actividades encaminadas a garantizar el correcto funcionamiento de equipos, instrumental e instalaciones de la institución.
- XXIX. **Departamento de Vinculación Universitaria:** Al órgano interno que logra la identidad de la comunidad universitaria a través de eventos culturales, deportivos y de cualquier otra índole como medio de formación universitaria, y crea vínculos con los sectores público, privado y social en beneficio de la comunidad universitaria.
- XXX. **Mobiliario:** Conjunto de bienes muebles, como instrumentos de laboratorio, equipo de oficina, enseres de cocina entre otros, propiedad o en posesión del Centro Universitario Interamericano Platel Golfo Centro.
- XXXI. **Plan de estudios:** Es el conjunto de asignaturas necesarias para obtener un certificado, título, diploma o grado académico.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- XXXII. **Plantel:** Espacio físico de la institución donde se ubican sus instalaciones y donde desarrolla sus actividades. El término incluye, entre otros elementos los andadores, las banquetas, los jardines, los estacionamientos, y los edificios que conforman las instalaciones. Será aplicable, en igualdad de circunstancias, al espacio físico que ocupen las oficinas de enlace, sedes y oficinas interdepartamentales de la institución.
- XXXIII. **Periodo:** Tiempo que transcurre entre una evaluación parcial y otra.
- XXXIV. **Personal de apoyo o de servicio:** Son las personas que dentro de la institución realizan un trabajo diferente a la docencia y a las funciones directivas.
- XXXV. **Programa de estudios:** Contenido sistemático de cada una de las asignaturas que integran el plan de estudios.
- XXXVI. **Radio CEUNI:** Al área de desarrollo profesional en el manejo de recursos para la producción, transmisión y grabación de audio.
- XXXVII. **Rectoría:** A la máxima autoridad, cuya instancia vela por los aspectos académicos, administrativos y ejecuta las resoluciones del Consejo Universitario y es a quien corresponde la representación de la institución.
- XXXVIII. **Refrendo:** Acto que consiste en el registro de los(as) alumnos(as) de la Institución para continuar los estudios del periodo inmediato superior.
- XXXIX. **Reingreso:** Es el acto que consiste en el registro de alumnos(as) que han dejado sus estudios universitarios por al menos un periodo escolar.
- XL. **Sistema CEUNI:** Al conjunto de planteles educativos, registrados ante la Secretaría de Educación Pública de la entidad federativa donde se encuentren localizados o a la de la federación, que tienen los mismos principios filosóficos, visión, misión, valores y cuya actividad académica tiene como base un modelo educativo y cuyo liderazgo se encuentra en la figura de una rectoría común, quien delega la autoridad de los planteles en las Vicerrectorías y/o las Direcciones Generales.
- XLI. **Subciclo:** Al rango de tiempo que conforma el ciclo escolar de acuerdo a la periodicidad de evaluación de los programas académicos, sea trimestral, cuatrimestral o semestral.
- XLII. **Taller:** Al espacio físico donde se realiza un trabajo académico, en el que se integran la teoría y la práctica, la investigación operativa, el descubrimiento científico y el trabajo en equipo que, en su aspecto externo, se distingue por el acopio, la sistematización y el uso de material especializado acorde con el tema para la elaboración de un producto tangible.
- XLIII. **Unidad Académica:** Al organismo que integra, desarrolla e instrumenta diferentes programas académicos que se sustentan de manera reglamentada y organizada dentro de la institución.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- XLIV. **Vigilante:** Al individuo que ejerce la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, controles de acceso e identidad, así como la protección de los(as) alumnos(as), personal docente y administrativo de la institución.
- XLV. **Vicerrectoría:** Instancia de gobierno del Centro Universitario Interamericano Plantel Golfo Centro, que tiene responsabilidad de la conducción del plantel y vela por los aspectos académicos, administrativos y ejecuta los planes y acciones de la vida universitaria.

**Artículo 3.-** Este Reglamento contiene los conceptos, normas y políticas aplicables a los procedimientos académicos y administrativos a los que deberán sujetarse los(as) alumnos(as), docentes, personal directivo, administrativo y de servicios de la Institución, tomando en consideración los diferentes programas académicos que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente.

## **TÍTULO I: DEL CALENDARIO ESCOLAR, DE LA INSCRIPCIÓN Y REFRENDO, INGRESO Y REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES.**

### **CAPÍTULO I: DEL CALENDARIO ESCOLAR.**

**Artículo 4.-** Antes del inicio de cada ciclo escolar la institución elaborará y publicará a través de diferentes medios de comunicación, atendiendo los lineamientos e instrucciones de la autoridad educativa, un calendario escolar, en el que determinará entre otros aspectos los siguientes:

- I. Periodo de inscripciones, refrendo, reingreso y reinscripciones.
- II. Inicio de cursos.
- III. Fin de cursos.
- IV. Suspensión de labores.
- V. Periodo de exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia.
- VI. Vacaciones y
- VII. Todas las demás actividades extra-académicas.

**Artículo 5.-** La institución y el personal, directivo, administrativo, docente y de apoyo o de servicio, así como los(as) alumnos(as), se obligan al cumplimiento estricto del calendario escolar del ciclo que corresponda.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO

## PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 6.-** Cuando por causa justificada deba realizarse alguna modificación al calendario escolar, deberá ser comunicada por el personal directivo, administrativo o docente a la Rectoría de la institución con la suficiente anticipación, a fin de que se obtenga la respectiva aprobación por la autoridad educativa en caso de requerirlo.

**Artículo 7.-** Cualquier inobservancia o incumplimiento al calendario escolar respectivo será sancionada en los términos y condiciones que previene el presente Reglamento.

### CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN, REFRENDO Y REINGRESO.

**Artículo 8.-** La inscripción o refrendo es el acto por el cual la institución admite, acepta y autoriza la solicitud de ingreso o reingreso del(a) interesado(a), para iniciar o continuar sus estudios en algún programa académico, dando así inicio o continuidad a la relación alumno-institución, de la que se derivan derechos y obligaciones para ambos.

**Artículo 9.-** Todo aspirante a ingresar o reingresar a la institución deberá cumplir con los trámites y requisitos de admisión que previene este Reglamento. El(a) alumno(a) que desee cursar dos programas académicos simultáneamente, o una segunda carrera, podrá solicitarlo por escrito a la Dirección de Servicios Escolares, debiendo contar con la aprobación del director / coordinador de la unidad Académica respectiva, y ajustarse a los criterios de admisión vigentes para los programas académicos que se pretenda cursar simultáneamente.

**Artículo 10.-** El aspirante a ingresar a la institución deberá presentar un examen de ubicación, el cual tiene como finalidad determinar en nivel en comprensión de lecto-escritura y habilidades de razonamiento lógico matemático.

**Artículo 11.-** La institución se reserva el derecho de admisión para ingreso, reingreso o refrendo de cualquier solicitante, con base a sus antecedentes personales y académicos.

**Artículo 12.-** La inscripción o refrendo estará condicionada, si el(a) alumno(a) presenta alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que tenga adeudo de documentos en la institución.
- II. Que tenga adeudos de carácter económico en sus pagos; y
- III. Cuando siendo alumno(a) extranjero(a) no cuente con el permiso migratorio correspondiente.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 13.-** Podrá ser condicionado el reingreso o refrendo de algún alumno(a) que haya obtenido un bajo rendimiento académico, cometido faltas de comportamiento o disciplina, o incurrido en un alto porcentaje de inasistencias en el ciclo escolar anterior.

## CAPÍTULO III: DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO.

**Artículo 14.-** La documentación que los alumnos(as) deberán presentar para obtener el ingreso o reingreso a la institución consistirá en:

- I. Acta de nacimiento (original con dos copias).
- II. Certificado de secundaria (original con dos copias).
- III. Certificado de bachillerato o equivalente legalizado en las oficinas de Gobernación del Estado de procedencia (original con dos copias).
- IV. Certificado médico.
- V. Una copia del Control Único de Registro de Población (C.U.R.P.).
- VI. Doce Fotografías tamaño infantil de frente, en blanco y negro.
- VII. Llenar solicitud de ingreso expedida por la institución.
- VIII. Firma del contrato de pagos por servicios educativos.
- IX. Firma de pagarés por colegiaturas, y
- X. Realizar los pagos correspondientes.

**Artículo 15.-** Para que el(a) aspirante pueda realizar el proceso de inscripción deberá:

- I. Ser alumno regular de nivel bachillerato o preparatoria.
- II. Presentar completa su documentación a que se refiere el Artículo 14 del presente Reglamento, y
- III. Cumplir con los pagos que se establecen en el convenio de prestación de servicios educativos que para tal efecto deberá dar su consentimiento a través de la firma de dicho convenio.

Tratándose de alumnos(as) extranjeros(as) además deberán:

- I. Presentar debidamente requisitada y completa la documentación que certifique su situación legal y académica en el periodo que la institución establezca para su entrega.
- II. Acreditar el dominio del idioma español.

**Artículo 16.-** Los(as) alumnos(as) de nuevo ingreso deberán presentar su documentación completa en el momento de la inscripción o reinscripción, de no ser así la institución establecerá como plazo de entrega 20 días hábiles a partir del inicio del cuatrimestre /



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

semestre respectivo, en caso de que el(la) alumno(a) no presente el certificado de estudios inmediatos anteriores, podrá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que se comprometa a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar. De no entregarse los documentos correspondientes en los plazos previstos el(a) alumno(a) causará baja, sin responsabilidad para la institución.

**Artículo 17.-** La documentación oficial y adicional del alumno permanecerá en el archivo de la Dirección de Servicios Escolares de la Institución, hasta que el(a) alumno(a) obtenga el grado o cause o solicite baja definitiva. Su documentación se mantendrá en condiciones que garanticen su confidencialidad, y la misma no estará sujeta a préstamos, salvo requerimiento de autoridad judicial o administrativa o medie causa justificada.

**Artículo 18.-** Para que al(a) alumno(a) le sea devuelta su documentación, deberá estar libre de adeudos de cualquier tipo con la Institución, y realizar el trámite de devolución de documentos personalmente. Si el trámite no lo puede realizar personalmente, lo podrá realizar algún familiar a través del otorgamiento de carta poder y la copia de una identificación oficial.

**Artículo 19.-** La acreditación de estudios sólo podrá otorgarse a aquellos(as) alumnos(as), que hayan entregado su documentación completa en los plazos establecidos por la institución.

**Artículo 20.-** La institución no se hace responsable cuando intencionalmente, por omisión o error el(a) alumno(a) incurra en violación de ciclo.

**Artículo 21.-** La violación de ciclo es la irregularidad académica que se presenta cuando un(a) alumno(a) se inscribe y/o cambia de un nivel educativo a otro adeudando una o más asignaturas del nivel próximo anterior.

**Artículo 22.-** Los horarios se publicarán en la institución con una anticipación mínima de tres días (naturales), previos al inicio de clases.

**Artículo 23.-** Al firmar el convenio de prestación de servicios educativos el alumno se obliga a cumplir, y respetar las normas y disposiciones administrativas y académicas contenidas en la reglamentación de la institución.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTELES GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 24.-** La permanencia de los(a) alumnos(a) estará determinada por el estatus dentro de la institución, su desempeño académico, disciplina, asistencia a clase y pagos.

**Artículo 25.-** Con el propósito de garantizar la asistencia de los alumnos a los congresos, ciclo de conferencias y demás actos extracurriculares, el Director / Coordinador de la Unidad Académica que corresponda, considerará alguna estrategia de promoción y/o administrativa para que los(as) alumnos(as) asistan al evento.

**Artículo 26.-** Si dentro de la institución algún alumno(a) es acosado(a) por alguien, debe apoyarse en su Director / Coordinador de la Unidad Académica que corresponda, para presentar queja formal.

## CAPÍTULO IV: DE LAS ASISTENCIAS Y BAJAS.

**Artículo 27.-** Los(as) alumnos(as) se obligan a asistir diaria y puntualmente a sus clases de acuerdo a su horario. Las clases se imparten en sesiones de 50 minutos, en el horario establecido por la institución.

**Artículo 28.-** El(a) alumno(a) deberá esperar al docente hasta 10 minutos en el espacio establecido para la clase de una hora, y cuando se trate de clases de 2 horas deberá esperarlo hasta 20 min. El Director / Coordinador de Unidad Académica o a quien éste designe, pasará a avisarles a los(as) alumnos(as) cuando un docente no pueda asistir a su clase.

**Artículo 29.-** Corresponde al docente pasar lista al inicio de cada clase. Si el(a) alumno(a) ingresa a clase después del pase de lista, el docente le dará permiso de entrar, sin interrumpir la clase. En este caso no se le registrará asistencia. En caso de ser una clase de dos o más horas, el docente pasará lista al inicio de cada hora, la asistencia será aplicada siempre que el alumno esté presente.

**Artículo 30.-** Sólo procederán las justificaciones de inasistencias de alumnos(as), en el caso de enfermedad que amerite su ausencia, debiendo presentar el justificante del médico tratante correctamente expedido, por fallecimiento de algún familiar directo, citatorios judiciales, asistencia a actividades extracurriculares propias de la Institución o por asistencia viajes de estudio, a cursos, congresos, ciclos de conferencias o similares que estén programadas en las actividades académicas de alguna(s) asignatura(s).





## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 31.-** Cuando por acuerdo del grupo se incurra en inasistencia total a una clase, se computará como falta colectiva; la acumulación de tres faltas colectivas, se hará meritoria a una sanción de acuerdo a lo previsto en el apartado de sanciones de este Reglamento.

**Artículo 32.-** Los(as) alumnos(as) tienen la obligación de asistir puntualmente a los eventos organizados por la institución. Toda falta se computará para su historial de asistencia en las asignaturas correspondientes.

**Artículo 33.-** Los(as) docentes o el personal directivo podrán, en cualquier momento que noten la acumulación injustificada de inasistencias del(a) alumno(a), llamar su atención, con el fin de que se regularice su asistencia y desempeño académico.

**Artículo 34.-** Se considera baja del(a) alumno(a), cuando por cualquier circunstancia no se continúe con la educación y formación que está recibiendo de la institución por un cuatrimestre o semestre, y por la cual se inscribió o refrendó a la misma.

La baja puede ser temporal, definitiva y por Reglamento, de acuerdo a lo que se considera a continuación:

- I. Es temporal cuando el(a) alumno(a) no se refrenda en el siguiente periodo, grado o ciclo escolar, pero tiene la intención manifiesta de reinscribirse posteriormente para continuar sus estudios, o cuando no entregue la documentación necesaria para su inscripción definitiva, en un plazo de un ciclo escolar a partir de la fecha de inscripción.
- II. Es definitiva cuando el interesado, sus padres o tutor realizan el trámite de baja y retira toda la documentación escolar, o cuando exista una sanción por falta grave a este Reglamento; y
- III. Es por Reglamento o disciplinaria cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando el(a) alumno(a) presenta más del 50% de inasistencias a clases, sin causa justificada;
  - b) Cuando no logre acreditar al menos el 50% de los créditos asignados a ese grado o subciclo.
  - c) Cuando quede acreditada una falta grave a este Reglamento.

**Artículo 35.-** El(a) alumno(a) que por voluntad propia abandone la institución, deberá comunicarlo por escrito, a la Dirección / Coordinación de la Unidad Académica a la que esté inscrito para iniciar el trámite correspondiente.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 36.-** El(a) alumno(a) podrá solicitar su baja voluntaria temporal o definitiva por escrito y en forma personal.

**Artículo 37.-** La devolución de documentos será después de que el alumno haya entregado cartas de liberación de no adeudo, a la Dirección de Servicios Escolares según lo marquen los procedimientos vigentes.

**Artículo 38.-** Si se solicita un certificado parcial de estudios validado por la autoridad educativa, la fecha de entrega de documentos será tres meses después de haber reunido todos los requisitos, salvo que la mencionada autoridad demore la firma por causas ajenas a la Institución.

**Artículo 39.-** Si el(a) alumno(a) solicita temporalmente alguno de sus documentos originales o una constancia de calificaciones, se le entregarán en el plazo mínimo de cinco días hábiles, después de haber reunido los requisitos correspondientes.

### CAPÍTULO V: DE LOS JUSTIFICANTES Y LAS FALTAS

**Artículo 40.-** Cuando el(a) alumno(a) se encuentre imposibilitado para asistir a sus clases, deberá presentar justificante adecuado para invalidar sus inasistencias.

**Artículo 41.-** El justificante deberá ser presentado al titular de la unidad académica a la que pertenezca el(a) alumno(a), una vez que haya reiniciado su asistencia a clases, para que se hagan las anotaciones correspondientes en las listas de asistencia respectivas.

**Artículo 42.-** Se podrán justificar las faltas en el caso de enfermedad que amerite una ausencia, por fallecimiento de algún familiar directo, citatorios judiciales, asistencia a actividades extracurriculares propias de la Institución o por asistencia viajes de estudio, a cursos, congresos, ciclos de conferencias o similares que estén programadas en las actividades académicas de alguna(s) asignatura(s) tal como está previsto en el artículo 32 del presente reglamento.

**Artículo 43.-** En el caso de enfermedad, el alumno o familiar presentará una constancia o certificado médico debidamente expedido, donde aclare el motivo de la falta y el tiempo que ampara dicho documento. Cuando el tiempo sea por un periodo que perjudique el aprovechamiento académico de acuerdo al director / coordinador de la unidad académica a la que pertenezca el alumno y con consenso de los docentes de esas asignaturas,



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

propondrá ante el Consejo Técnico Académico la mejor propuesta de solución a para cada caso.

## TÍTULO II: DE LA INSTITUCIÓN.

### **CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS OBLIGACIONES.**

**Artículo 44.-** La institución se sujetará estrictamente a los planes y programas de estudios, autorizados por las autoridades educativas tanto federal como estatal según sea el caso.

**Artículo 45.-** La institución deberá informar a los(as) alumnos(as), cuando ante la autoridad educativa que corresponda se solicita un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de estudios, cuando se realicen cambios en el domicilio, en los planes y programas de estudios, se amplíen las instalaciones, cambio del turno, se actualicen la denominación o contenido de las asignaturas o el nombre de la institución.

Así mismo se obliga a dar aviso a la autoridad educativa, cuando haya cambio en los horarios de clase, en el representante legal o gestor oficial de la institución.

**Artículo 46.-** La institución deberá hacer del conocimiento de los(as) alumnos(as) desde su ingreso a la misma, la información académica, administrativa y normativa que necesiten para su eficaz desempeño o para el debido ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 47.-** La institución deberá dar respuesta a los comunicados, peticiones, quejas y reclamos de los(as) alumnos(as), en los plazos fijados para cada caso.

**Artículo 48.-** La institución deberá velar por la protección de los derechos de los(as) alumnos(as), debiendo cumplir la normatividad vigente.

**Artículo 49.-** La institución deberá cumplir con su función social de formación de profesionistas e impulsora de talentos, observando los principios de eficiencia, eficacia, humanidad, lealtad y responsabilidad.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

## TÍTULO III: DE LA PERMANENCIA.

### **CAPÍTULO I: DE LOS PERIODOS ESCOLARES.**

**Artículo 50.-** La permanencia es el tiempo que la institución establece para que un(a) alumno(a), cubra un plan de estudios a nivel de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Esto no incluye el proceso de titulación. El tiempo máximo para cubrir el cien por ciento (100%), de un plan de estudios de técnico superior universitario será de 4 años, el de licenciatura de 7 años; 3 años el de especialidad; 4 años el de maestría y 5 años el de doctorado.

**Artículo 51.-** La permanencia de los(as) alumnos(as) estará determinada por su estatus dentro de la institución, su desempeño académico, disciplina, asistencia a clase, apego al calendario escolar y cumplimiento puntual de sus pagos.

**Artículo 52.-** El ciclo escolar es el que marca en todos sus términos el calendario escolar oficial, debidamente validado por la autoridad educativa que corresponda, debiendo sujetarse al mismo tanto los(as) alumnos(as), como el personal, docente, directivo y administrativo de la institución.

**Artículo 53.-** El subciclo escolar podrá ser cuatrimestral o semestral según corresponda al plan de estudios de que se trate, el cual deberá estar plenamente validado por la autoridad educativa.

**Artículo 54.-** Una vez inscrito el(a) alumno(a) en un curso no podrá realizar cambios, permitiéndosele sólo la solicitud de permisos de suspensión temporal de estudios.

**Artículo 55.-** El(a) alumno(a) tendrá derecho a solicitar por escrito permiso para suspender temporalmente sus estudios hasta por un ciclo escolar, mismos que no se considerarán como tiempo de permanencia, siempre y cuando medie causa justificada, así calificada por el director / coordinador de la unidad académica que corresponda.

**Artículo 56.-** Solo se autorizará la apertura de cursos que tengan inscritos un mínimo de 10 alumnos(as), a excepción de aquéllos casos en que se justifique plenamente un número diferente, a juicio del director / coordinador de unidad académica, con aprobación del Consejo Técnico Académico.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

## CAPÍTULO II: DEL ESTATUS ACADÉMICO.

**Artículo 57.-** Al firmar el convenio de prestación de servicios educativos el(a) alumno(a), se obliga a cumplir y respetar las normas y disposiciones académicas y administrativas, contenidas en la reglamentación de la institución.

**Artículo 58.-** La institución de acuerdo al comportamiento académico considera a sus alumnos(as) como regulares o irregulares:

- I. Se considera alumno(a) regular, a quien reúne todos los requisitos siguientes:
  - a) Que cursa el total de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios, del programa académico que corresponda en el ciclo escolar respectivo;  
y
  - b) Que no tiene alguna asignatura pendiente por acreditar de los ciclos y/o subciclos anteriores al que se inscribe o refrenda.
- II. Se considera alumno(a) irregular, a quien presenta alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Que tenga alguna asignatura pendiente de acreditar de ciclos y/o subciclos anteriores, al que se inscribe o refrenda;
  - b) Que no cursa el total de asignaturas comprendidas en el plan de estudios para el ciclo escolar que le corresponde y
  - c) Que cursa asignaturas de diferentes ciclos y/o subciclos.

**Artículo 59.-** La carga académica de un(a) alumno(a) está determinada, por el número de asignaturas o créditos en un mismo subciclo escolar, la que deberá permitirle alcanzar de manera satisfactoria los resultados de aprendizaje definidos en el programa de cada asignatura.

**Artículo 60.-** Para los(as) alumnos(as) de nuevo ingreso la carga académica del primer subciclo escolar, estará determinada por las asignaturas que contemple el plan de estudios respectivo. En caso de nuevo ingreso con dictamen de equivalencia, la carga académica corresponderá a las asignaturas por acreditar.

**Artículo 61.-** Los estándares académicos son los criterios que emplea la institución, para dar seguimiento al desempeño académico de los(as) alumnos(as). Serán valorados al término de cada subciclo escolar, y con base en ellos se adoptarán las acciones correspondientes de permanencia, de determinación de cargas académicas y, en su caso, de reconocimiento académico.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 62.-** Para que el(a) alumno(a) tenga derecho de permanencia al subciclo escolar inmediato posterior que corresponda de acuerdo a su plan de estudios, deberá acreditar el 51% de los créditos establecidos en el subciclo inmediato anterior. En caso contrario deberá cursar nuevamente el subciclo respectivo.

**Artículo 63.-** El(a) alumno(a) cursará sus asignaturas en el plantel y unidad académica que se le asigne, en los horarios que la institución oferte, dependiendo de la disponibilidad institucional.

**Artículo 64.-** Con el propósito de garantizar la asistencia de los(as) alumnos(as) a los congresos, ciclo de conferencias y actos extracurriculares, el director / coordinador de la unidad académica, considerará alguna estrategia de promoción y/o administrativa para que asistan al evento.

## **TÍTULO IV: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.**

### **CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVO.**

**Artículo 65.-** Acreditación es la certificación satisfactoria o aprobatoria de los conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes y valores considerados como necesarios y suficientes, definidos en el programa de una asignatura que permite a los(as) alumnos(as) acceder a otros niveles de escolaridad.

**Artículo 66.-** Las evaluaciones tienen por objetivo:

- I. Que el(a) docente disponga de los elementos para evaluar el resultado del proceso de aprendizaje.
- II. Que el(a) alumno(a) conozca los objetivos alcanzados en el proceso de aprendizaje.
- III. Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda certificar la situación académica de los(as) alumnos(as).

### **CAPÍTULO II: DE SU TEMPORALIDAD.**

**Artículo 67.-** Para acreditar el resultado del proceso de aprendizaje, el(a) alumno(a) contará con:

- I. Dos evaluaciones parciales: Después de un determinado número de temas y subtemas, o de un lapso de tiempo después de iniciada la asignatura, se



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

sustentará el examen parcial y se sumará a su asistencia, participación en la clase y tareas, desempeño en los ejercicios prácticos, trabajos y proyectos. Estas evaluaciones son las que se realizan en el periodo comprendido entre el primero y último día de clases.

- II. La evaluación ordinaria: Para la apreciación de las competencias adquiridas por los(as) alumnos(as) durante el curso, tomando en cuenta: su asistencia, tareas, participación en la clase y desempeño en los ejercicios prácticos, trabajos y proyectos durante el curso y un examen ordinario o final para el cual se requiere una asistencia mínima del 80%.
- III. Evaluación extraordinaria: Para quien no logre acreditar la asignatura en periodo ordinario, pero desee su acreditación y cumpla con una asistencia mínima del 70%, tendrá derecho a presentar la evaluación extraordinaria, previo el pago de derechos que corresponda.
- IV. Examen a Título de Suficiencia: Cuando el(a) alumno(a) haya intentado en 2 periodos consecutivos la evaluación extraordinaria, sin que haya logrado aprobar la misma y cumpla con una asistencia mínima del 70%, podrá solicitar, si así lo desea, examen a título de suficiencia, previo el pago de derechos que corresponda, el cual tendrá por objeto demostrar que posee los conocimientos necesarios para acreditar la asignatura.

La presentación de evaluaciones parciales y ordinarias es obligatoria para todos los(as) alumnos(as).

**Artículo 68.-** Los periodos de evaluaciones serán los establecidos previamente en el calendario escolar oficial, correspondiente al ciclo escolar de que se trate. Todas las evaluaciones se realizarán en el recinto escolar.

De no cumplirse estos requisitos podrán anularse los resultados de las evaluaciones por la Dirección de Servicios Escolares a solicitud del director / coordinador de la unidad académica correspondiente.

**Artículo 69.-** La dirección / coordinación de la unidad académica correspondiente establecerá los elementos y criterios de evaluación, que se considerarán para evaluar el desempeño académico de los(as) alumnos(as). Estos elementos y criterios de evaluación serán dados a conocer por los(as) docentes a los(as) alumnos(as), al inicio de cada periodo escolar.

**Artículo 70.-** Las evaluaciones parciales y ordinarias se aplicarán dentro de los horarios de clase, podrá ser en una o dos partes de acuerdo a la complejidad de la evaluación y



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

disposición de horarios. El docente deberá cuidar el diseño de cada evaluación, puesto que el(a) alumno(a) no podrá excederse en tiempo, para no afectar la aplicación de otra evaluación.

**Artículo 71.-** El(a) docente recibirá una lista de asistencia antes de la aplicación de cada evaluación, para asentar en ella los resultados de las evaluaciones correspondientes y deberá entregarla al(a) director(a) / coordinador(a) de servicios escolares, así como una copia de éstas al director / coordinador de la unidad académica.

**Artículo 72.-** El(a) docente, en la lista de cada evaluación deberá verificar que todos(as) los(as) alumnos(as), que asistan a clases estén inscritos(as) y al corriente en sus pagos. De otra manera, el(a) alumno(a) deberá arreglar su situación en la dirección /coordinación de servicios escolares o administrativa según corresponda con mediación del director / coordinador de la unidad académica, para tener derecho a estar en clase.

**Artículo 73.-** Las evaluaciones ordinarias deberán aplicarse mediante pruebas escritas o presentación de trabajos, proyectos etc., según corresponda de acuerdo a los acuerdos en el encuadre de curso y a la planeación docente en concordancia con el programa de la asignatura. Los resultados finales deben darse a conocer a los(as) alumnos(as), a más tardar tres días hábiles después de aplicada la evaluación, firmando de conformidad. Asimismo, los(as) docentes deben entregar en la Dirección / coordinación de Servicios Escolares la pre-acta de evaluación, a más tardar tres días hábiles después de aplicado la evaluación.

**Artículo 74.-** Podrán presentar evaluación ordinaria los(as) alumnos(as) inscritos(as), en el programa académico de que se trate, que cumplan con una asistencia mínima del 80% y no tengan adeudos económicos. En el caso de no cumplir con la asistencia o que tengan adeudo no presentarán evaluación ordinaria, y se les anotará 0 (cero) en calificación de examen ordinario.

**Artículo 75.-** El(a) alumno(a) que habiendo aprobado una asignatura, desee mejorar su calificación, podrá renunciar a ella por una sola vez ante la Dirección de Servicios Escolares, debiendo contar con la aprobación del Director(a) / coordinador(a) del programa académico. La nueva acreditación podrá lograrse sólo mediante la evaluación específica para tal fin.





## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

### CAPÍTULO III: DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y ORDINARIAS Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

**Artículo 76.-** La calificación mínima aprobatoria es igual a 7 (siete), siendo las únicas calificaciones aprobatorias 7, 8 ,9 y 10. Si un(a) alumno(a) en la calificación final obtiene una calificación menor a 7, deberá asentarse 5 y se considerará reprobado.

Para el redondeo se considerará que 0.5 o menos baja y 0.6 o más sube, siempre y cuando la nota original sea superior a siete.

**Artículo 77.-** No hay alumnos(as) exentos(as) de evaluaciones ordinarias.

**Artículo 78.-** A los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos copiando, o incurriendo en actividades deshonestas en la evaluación, se les anulará y se les asentará “cero” como calificación en la evaluación.

**Artículo 79.-** Las evaluaciones parciales tendrán valor didáctico, que deberán ponderarse con la calificación de la evaluación ordinaria y la ejecución de las prácticas cuando aplique para generar la calificación final. Esta ponderación deberá presentarse por escrito, desglosando el programa correspondiente y será congruente con el tipo de asignatura:

- a) Asignatura teórica: La calificación final consta de 2 evaluaciones parciales, con valor de 4 puntos cada uno y una evaluación ordinaria con valor de 2 puntos.
- b) Asignatura teórico-práctica: La calificación teórica consta de 2 evaluaciones parciales, con valor de 4 puntos cada uno y una evaluación ordinaria con valor de 2 puntos. La acreditación de estas asignaturas (por ejemplo las relativas a: Metodología de la investigación, Endodoncia, Prótesis, Cirugía, Microbiología, Análisis clínico, Radio, Televisión, Serigrafía, Fotografía, Computación e informática, Diseño, Proyectos, Topografía, Animación, Cosmiatría, Cosmetología, entre otras) está sujeta a la adquisición de los conocimientos evaluados con la calificación teórica y a la demostración de habilidades mediante la ejecución de las prácticas establecidas, y corresponderá a la calificación teórica obtenida. En caso de que la asignatura no sea acreditada por falta de ejecución de prácticas se recurrará, en perjuicio de la seriación con las asignaturas siguientes.
- c) Asignatura práctica: En el caso de las asignaturas que por sus características sean en su mayor parte de tipo práctico (por ejemplo las relativas a: Clínica Integral, Seminario de tesis, Práctica de gabinete cosmiátrico, Estadía en el sector productivo, entre otras). El alumno no sustentará exámenes de período, solamente acreditará la asignatura con su actividad práctica, de no ser así se recurrará, en perjuicio de la seriación con las asignaturas siguientes.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO

## PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

**Artículo 80.-** El(a) docente tendrá la libertad de asignar el porcentaje de calificación a cada actividad escolar y extraescolar, mismos que deberán darse a conocer a los(as) alumnos(as) al inicio del curso en el encuadre del mismo.

**Artículo 81.-** La certificación de la acreditación de las asignaturas cursadas por los(as) alumnos(as) será considerada como oficial sólo si se encuentra debidamente registrada por la institución y por la autoridad educativa y cumple con las disposiciones a que se refiere este Reglamento.

### CAPÍTULO IV: DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES.

**Artículo 82.-** En caso de duda en cuanto a la calificación obtenida, los(as) alumnos(as) pueden solicitar revisión de la evaluación. Si el(a) alumno(a) requiere corregir una calificación final, tendrá dos días hábiles posteriores a su publicación o que el docente la haya dado a conocer para solicitar por escrito el cambio de nota.

**Artículo 83.-** La revisión de la evaluación, mencionada en el artículo anterior, sólo será válida si se cubren los siguientes requisitos:

- I. Solicitarlo al(a) Director(a) del programa académico de que se trate dentro de los 2 días hábiles siguientes de la publicación de las calificaciones o a la entrega de calificaciones por parte del(a) docente.
- II. Se realice ante la presencia del(a) director(a) / coordinador(a) del programa académico que corresponda.
- III. Si el(a) docente no realizó la revisión de resultados de la evaluación a los 2 días después de realizado o en la fecha acordada.

**Artículo 84.-** Es obligatoria la presencia del(a) interesado(a) y el(a) director(a) / coordinador(a) del programa académico en la revisión de la evaluación.

**Artículo 85.-** La revisión de la evaluación parcial deberá realizarse de acuerdo a la fecha indicada, en el plan de trabajo del(a) docente firmando de conformidad cada alumno(a). Asimismo, los(as) docentes no podrán citar a los(as) alumnos(as) fuera de su horario de clase para dicha revisión.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

## CAPÍTULO V: DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES.

**Artículo 86.-** En aquellos casos en los que la calificación sea modificada, el(a) director(a) / coordinador(a) del programa académico, es responsable de verificar que ésta se realice en la Dirección de Servicios Escolares, y de extender el comprobante al(a) alumno(a).

**Artículo 87.-** El(a) alumno(a) podrá verificar calificaciones, con su docente en un máximo 4 días después de la evaluación.

**Artículo 88.-** Se prohíbe adelantar o postergar evaluaciones ordinarias, de lo contrario el(a) docente se hará acreedor a un acta administrativa.

**Artículo 89.-** No se pueden guardar calificaciones de evaluaciones no oficiales.

**Artículo 90.-** La evaluación ordinaria deberá ser por escrito, pero se autoriza la aplicación de evaluaciones orales según sea el caso y de según los acuerdos del encuadre del curso y la planeación docente.

## TÍTULO V: DE LOS CURSOS INTENSIVOS Y PROPEDEÚTICOS.

### CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y FINES.

**Artículo 91.-** Los cursos intensivos son los que se imparten en un periodo de tiempo más corto, pero con estricto apego a lo establecido en el plan y programas de estudio. La institución podrá ofrecer este tipo de cursos cuando los alumnos requieran realizar recurso de asignaturas teórico-prácticas y/o prácticas por falta de ejecución de las mismas, o cuando no hubieran cumplido con el 70% de asistencias mínimas de cualquier asignatura.

**Artículo 92.-** El(a) alumno(a) que elija esta opción:

- I. Podrá inscribirse a no más de 3 asignaturas independientemente del cuatrimestre de que se trate.
- II. Una vez iniciado el curso intensivo el(a) alumno(a) dará de baja la asignatura durante los 3 primeros días de iniciado el curso.
- III. Para inscribirse a un curso intensivo el(a) alumno(a) contará con la autorización del(a) director(a) / coordinador(a) del programa académico al que pertenezca.
- IV. Deberá cumplir con las disposiciones de la Unidad Académica respectiva.
- V. Los cursos intensivos podrán ser registrados ante la autoridad educativa.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

VI. Estos cursos seguirán los procedimientos de los cursos regulares, pero considerando los periodos específicos para esta actividad.

**Artículo 93.-** Los cursos propedéuticos son aquellos que tienen como objetivos preparar, y/o nivelar a los(as) aspirantes a ingresar a algún programa académico de los que oferta la institución.

**Artículo 94.-** Los(as) aspirantes a ingresar a la institución podrán tomar un curso propedéutico, el cual se impartirá dentro de sus instalaciones.

## CAPÍTULO II: DE SU DURACIÓN.

**Artículo 95.-** Los cursos intensivos y propedéuticos tendrán la duración y horarios que se programen en cada caso, por la unidad académica que corresponda.

**Artículo 96.-** En ningún caso un curso intensivo o propedéutico podrá tener una duración similar a la de un curso regular u ordinario de los programas académicos.

**Artículo 97.-** Los(as) aspirantes a los cursos intensivos y propedéuticos, serán informados oportunamente, y con la anticipación debida de las condiciones, duración, horarios, objetivos y lugares donde se impartirá cada uno.

## CAPÍTULO III: DE SU PROGRAMACIÓN Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN.

**Artículo 98.-** La institución programará y coordinará los cursos intensivos y propedéuticos, de conformidad con el calendario escolar y el visto bueno de la autoridad educativa.

**Artículo 99.-** La institución hará pública con la anticipación debida y por cualquier medio, la convocatoria para cada curso intensivo y propedéutico, de tal forma que los(as) aspirantes tengan conocimiento oportuno de los mismos.

**Artículo 100.-** Para quedar inscrito a un curso intensivo o propedéutico, a cargo de la institución, se requiere además de cumplir con lo establecido en la convocatoria respectiva, haber realizado los trámites de inscripción al mismo.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

## CAPÍTULO IV: DE SU EVALUACIÓN.

**Artículo 101.-** Para tener derecho a la calificación final de cada curso intensivo o propedéutico, los(as) alumnos(as) deberán contar con al menos el 80% de las asistencias a cada una de las asignaturas que lo componen.

**Artículo 102.-** Los cursos intensivos y propedéuticos por su propia naturaleza no están sujetos a evaluaciones, pero en caso de ser necesarias, estas se sujetarán, en lo que les sea aplicable, a las disposiciones para los cursos normales o regulares o conforme a lo que disponga el(a) director(a) / coordinador(a) de la unidad académica correspondiente.

## TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

### CAPÍTULO I: DE EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN.

**Artículo 103.-** Todos(as) los(as) alumnos(as) de la institución tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 104.-** Todos(as) los(as) alumnos(as) deberán conocer y cumplir los reglamentos de la institución, así como aceptar y conducirse de manera congruente con los principios y valores establecidos en su filosofía institucional.

**Artículo 105.** Todos(as) los(as) alumnos(as) al ingresar a esta institución educativa, deberán firmar de conocimiento este Reglamento y quedar enterados de su cumplimiento. Para los(as) alumnos(as) menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá en quien ejerza sobre ellos la patria potestad.

**Artículo 106.** Son derechos de los(as) alumnos(as), los siguientes:

- I. Recibir oportunamente la información necesaria, atención y servicios educativos y administrativos que presta la institución.
- II. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción.
- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros(as) alumnos(as), en el desarrollo de las unidades de aprendizaje.
- IV. Recibir el número de sesiones previstas para cada unidad de aprendizaje, en los lugares y horarios previamente establecidos por la institución.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- V. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación.
- VI. Ser evaluados(as) de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes, conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten.
- VII. Obtener asesoría sobre el contenido de los programas de las unidades de aprendizaje, programas y proyectos de investigación y programas y proyectos de preservación y difusión de la cultura.
- VIII. Usar con la autorización de los directivos, las instalaciones y demás bienes de la institución que sean necesarios para su formación profesional.
- IX. Que se publique la resolución definitiva del órgano colegiado cuando se determine que una falta imputada no ha sido cometida.
- X. Opinar en relación con el desarrollo y con los resultados de los programas de las unidades de aprendizaje.
- XI. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores.
- XII. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que la institución desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta la misma; así como al inicio del período escolar, los objetivos, el programa, método de evaluación, actividades y bibliografía necesaria para cursar cada asignatura.
- XIII. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento de la institución.
- XIV. Que se les conceda el derecho de apelación a las evaluaciones cuando no estén de acuerdo en el resultado de las mismas.
- XV. Recibir orientación vocacional.
- XVI. Participar en los programas de intercambio académico nacional o internacional que convenga la institución.
- XVII. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos.
- XVIII. Que se le expidan las constancias, certificados, diplomas, título correspondiente y otros documentos, que acrediten y legalicen sus estudios.
- XIX. Participar en actividades deportivas conforme a los programas y proyectos respectivos; y
- XX. Los demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la institución.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 107.-** Los(as) alumnos(as) pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el ajustarse a los términos del respeto debido a la institución, y a la comunidad universitaria.

**Artículo 108.-** Los(as) alumnos(as) podrán manifestar, puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por el(a) docente cuando:

- I. Expresen sus opiniones razonadamente dentro del más completo orden, y guardando la consideración y respeto que merecen los(as) docentes, los(as) compañeros(as) de clase y el recinto donde se encuentren.
- II. Escuchen y respeten a la persona que tiene el turno de hablar, y
- III. Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona y con los principios de la institución educativa.

## CAPÍTULO II: DE SU PARTICIPACIÓN.

**Artículo 109.-** Los(as) alumnos(as) y ex alumnos(as) podrán organizar libremente las sociedades o asociaciones que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- I. Los intereses y actividades de estas sociedades o asociaciones no podrán ir en contra de los intereses de la institución ni su ideario, y no tener objetivos políticos externos a la comunidad universitaria.
- II. Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas elementales de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del orden.
- III. Las asociaciones, sus reglamentos y sus representantes deberán estar registrados y aprobados ante el Consejo Universitario de la institución.
- IV. Su objetivo principal será la promoción de actividades de formación y capacitación constante de su área profesional, así como apoyarse en la búsqueda de espacios en el mercado laboral.

**Artículo 110.-** Los(as) alumnos(as) elegirán a sus representantes ante los diversos organismos decisorios de la institución, en que tengan derecho a ser representantes y comunicarán dicho nombramiento, por conducto de sus directores(as) / coordinadores(as) de unidad académica.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 111.-** Las sociedades de los(as) alumnos(as) podrán emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación.

## **CAPÍTULO III: DE INFORMACIÓN.**

**Artículo 112.-** Los(as) alumnos(as) tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, proposiciones e inquietudes, ya sea directamente o por medio de sus representantes.

**Artículo 113.-** Cada alumno(a) tiene derecho a que los datos contenidos en su expediente escolar, se manejen con la debida confidencialidad, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley para la Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CAPÍTULO IV: DE LA RECLAMACIÓN.**

**Artículo 114.-** El(a) alumno(a) que considere que se le ha violado un derecho, podrá presentar, en un plazo que no excederá a tres días hábiles a partir de que tenga conocimiento del hecho, un escrito denunciante del mismo ante la autoridad universitaria correspondiente, la cual deberá responder en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente en que presente el escrito.

**Artículo 115.-** En caso de que el(a) alumno(a) no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad universitaria responsable, o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá en un término de cinco días hábiles después de la resolución dada o del plazo establecido, acudir a la autoridad inmediata superior a través del mismo medio, la que está obligada a responder en los mismos plazos.

## **TÍTULO VII: DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE.**

### **CAPÍTULO I: DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO.**

**Artículo 116.-** Una vez inscrito el(a) alumno(a), queda obligado(a) a observar los ordenamientos y normas establecidas en el marco filosófico, Reglamento Universitario, así como, los reglamentos e instructivos, establecidos por las Direcciones, Coordinaciones y Departamentos mismos que se encuentren aprobados por el Consejo Universitario.





# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 117.-** Dentro del recinto de la institución el(a) alumno(a) deberá guardar una conducta, de acuerdo a las normas señaladas en los diversos reglamentos, instructivos y normas, manteniendo una actitud digna y atenta con las autoridades académicas, funcionarios y todas las personas de la comunidad universitaria.

**Artículo 118.-** Cualquier equipo o instrumento que haya sido dañado por un manejo inadecuado del(a) alumno(a), durante las actividades dentro y fuera de la institución, deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, según lo acuerde con la autoridad respectiva.

**Artículo 119.-** El(a) alumno(a) debe asistir a todos los actos extracurriculares organizados por la institución.

## CAPÍTULO II: DE SU COMPORTAMIENTO.

**Artículo 120.-** Todos(as) los(as) alumnos(as) deberán conducirse con estricta observancia, a las leyes y reglamentos generales e institucionales, y en especial a lo que previene el presente Reglamento.

**Artículo 121.-** Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos destruyendo, rayando o pintando el mobiliario, instrumental o equipamiento y demás instalaciones de la institución, se harán responsables de la restauración de los daños causados, se les cobrará el importe de los mismos y se les aplicará una sanción académica a criterio de la autoridad universitaria.

**Artículo 122.-** Durante la permanencia en la Institución, cada alumno(a) se hace responsable de sus objetos personales. La Institución no responderá por la pérdida de éstos.

**Artículo 123.-** Cuando el(a) alumno(a) se encuentre algún objeto que no le pertenezca deberá entregarlo a recepción o los elementos de vigilancia.

**Artículo 124.-** No se dará constancia ni trámite de titulación, a los(a) alumnos(as) que tengan adeudo con la Institución.

**Artículo 125.-** Cualquier robo o intento de robo es baja definitiva del(a) alumno(a), a criterio de la autoridad universitaria.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 126.-** En clases se deben poner los teléfonos celulares en modo vibrador o apagado con el propósito de evitar interrupciones.

**Artículo 127.-** Para el caso de viajes de estudio, el(a) docente deberá justificar las faltas, vía mediante un justificante emitido por el director de la Unidad Académica.

**Artículo 128.-** La programación de los viajes de estudio no deberá intervenir con los periodos de evaluaciones u otras actividades de programadas por la institución.

**Artículo 129.-** Son causas especialmente graves de responsabilidad aplicable a todos los miembros de la Institución:

- I. Asistir a la Institución con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otros en los recintos y áreas aledañas a la misma, bebidas alcohólicas y sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.
- II. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios.
- III. Alterar, falsificar o sustraer documentos escolares.
- IV. Aceptar u ofrecer sobornos al personal para cambiar calificaciones y/o recibir clases particulares o algún privilegio.
- V. Molestar en su domicilio a los profesores y difamarlos o acusarlos falsamente.
- VI. Participar en actos de vandalismo contra la institución, sus instalaciones, su personal o contra terceros amparándose en el nombre de la institución.
- VII. Robar bienes pertenecientes a los(as) alumnos(as), docentes o institución.
- VIII. No se permiten juegos de azar al interior del edificio de la institución ni en sus áreas ornamentales.

## CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS.

**Artículo 130.-** Los alumnos que cometan plagio en sus trabajos escolares, serán sancionados de acuerdo a la evidencia que presente el(a) docente que recibe dicho trabajo. La sanción puede ser amonestación verbal o escrita, expulsión temporal o definitiva de la institución. Independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por el delito de plagio.

**Artículo 131.-** En respeto a la institución y a su comunidad, el(a) alumno(a) deberá abstenerse de:



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

- I. Realizar cualquier acto u omisión que atente contra sí mismo, contra la institución o la comunidad universitaria.
- II. Introducir a los recintos de la institución a gente ajena a la misma o artículos prohibidos, sin la autorización debida de las autoridades universitarias.
- III. Realizar actos que provoquen escándalo o que perturben el orden y tranquilidad necesaria para el desarrollo normal de las actividades; o que sean contrarios a la moral y respecto a la comunidad universitaria.
- IV. Llevar a cabo cualquier acción que implique deterioro de muebles, instrumental, equipamiento, instalaciones propiedad o en posesión de la institución o de terceros.
- V. Hacer declaraciones públicas a nombre de la institución o utilizar el nombre, la imagen o cualquier otro bien de la misma.
- VI. Organizar o participar, dentro de la institución, en actos que impliquen un fin político o partidario.
- VII. Realizar actos que atenten contra la misma, o lesionen su imagen, buen nombre o prestigio o tiendan a debilitar sus principios básicos, contenidos en el Marco filosófico, su Misión, Visión y Lema institucional.
- VIII. Ejecutar actos que impliquen la compraventa de cualquier bien o servicio.
- IX. Practicar juegos de azar, realizar apuestas o llevar a cabo sorteos no autorizados.
- X. Fumar en sitios no autorizados para tal fin o ingerir alimentos o cualquier otra sustancia prohibida.
- XI. Acudir a cualquier sitio ajeno a la institución para recibir a nombre de la misma, clases o asesorías, revisión de tareas o presentar evaluaciones o cualquier otra actividad escolar, sin la autorización debida.
- XII. Faltar al respeto a docentes, personal, autoridades y compañeros(as) de clase de la institución, cultivando siempre buenas relaciones que garanticen el orden y la armonía.
- XIII. Alterar, falsificar o sustraer documentos escolares.
- XIV. Aceptar u ofrecer sobornos al personal para cambiar calificaciones y/o recibir clases particulares o algún privilegio; y
- XV. Molestar en su domicilio a los(as) docentes y difamarlos o acusarlos falsamente.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

## TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES.

### **CAPÍTULO I: TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN.**

**Artículo 132.-** El(a) alumno(a) que incurra en cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

**Artículo 133.-** Toda falta a la disciplina será sancionada en términos de lo que establece este Reglamento.

**Artículo 134.-** Las sanciones que podrán imponerse a los(as) alumnos(as), docentes y personal administrativo y directivo de la institución, que incurran en alguna u algunas faltas disciplinarias serán:

- I. Amonestación Verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Reparación de los daños causados.
- IV. Suspensión hasta de 5 días de las actividades.
- V. Suspensión hasta de 15 días de las actividades.
- VI. Suspensión de los derechos de titulación hasta por dos años.
- VII. Expulsión definitiva de la institución, y
- VIII. Rescisión de la relación de trabajo comunicada por escrito.

La rescisión de la relación laboral se sujetará a lo dispuesto en la Legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 135.-** La imposición de cualquiera de las sanciones antes señaladas deberá ser comunicada al(a) interesado(a) por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su determinación, haciéndole saber el derecho que le asiste de impugnar la misma mediante el Recurso de Reclamación y el plazo con que cuenta para el efecto.

**Artículo 136.-** Los(as) docentes son responsables de mantener la disciplina durante las clases, prácticas o cualquier otra actividad escolar o extraescolar. Están facultados por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan de la suspensión temporal de actividades equivalente a un día de clase, comunicándolo por escrito a la Dirección / Coordinación Académica respectiva.

**Artículo 137.-** Las Direcciones de las diferentes Unidades Académicas son las responsables de mantener la disciplina, dentro de los límites de los programas y servicios a su cargo. Los Directores están facultados por consiguiente, para imponer sanciones que



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

no excedan de la suspensión temporal de una semana los derechos del(a) alumno(a), comunicándolo por escrito al Rector.

**Artículo 138.-** Cuando las Direcciones / Coordinación de las Unidades Académicas consideren que, la falta amerite una sanción mayor deberán acudir al Rector, el cual está facultado para imponer sanciones mayores a una semana de suspensión.

**Artículo 139.-** Cuando se trate del personal docente, administrativo o directivo, únicamente el Rector está facultado para conocer de las faltas disciplinarias y para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 140.-** De acuerdo a la jerarquía institucional, el Consejo Universitario está facultado para imponer sanciones y el Rector está facultado también para imponer y para solicitar la suspensión de dichas sanciones.

**Artículo 141.-** Los(as) sancionados(as) tendrán derecho de apelar a la autoridad universitaria inmediata superior, mediante el Recurso de Reclamación en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 142.-** Cuando un miembro de la institución haya incurrido en alguna causa de sanción:

- I. La Dirección que corresponda lo comunicará por escrito inmediatamente en forma razonada a la Vicerrectoría, acompañando las pruebas que estime conducentes.
- II. La Vicerrectoría correrá traslado al(a) interesado(a) para que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga a su favor; y
- III. La Vicerrectoría ordenará el desahogo de las pruebas aportadas por el(a) interesado(a) el cual se llevará a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción.

Para mejor proveer podrá solicitar el apoyo de las Direcciones de la Institución, para que se desahogue cualquier prueba, y estar en condiciones de que se resuelva el problema, conforme a derecho ante las instancias competentes, pudiendo en este caso decretar la ampliación del plazo probatorio hasta por 5 días hábiles más.

La Vicerrectoría dentro de los 5 días hábiles siguientes al desahogo de la última prueba, dará cuenta con las actuaciones al Consejo Universitario o al Rector a fin de que resuelvan lo procedente, quien dictará resolución definitiva dentro de los 10 días hábiles siguientes.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

## CAPÍTULO II: DE LA RECLAMACIÓN.

**Artículo 143.-** Cualquier miembro de la institución que considere que se le han violado sus derechos, podrá presentar, en un plazo que no excederá a 3 días hábiles a partir de que tenga conocimiento del hecho, por escrito denunciando la violación ante la autoridad universitaria correspondiente, la cual deberá responder en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente en que presente el escrito.

**Artículo 144.-** En caso de que el(a) interesado(a) no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad universitaria responsable, o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá en un término de 5 días hábiles después de la notificación de la resolución o del plazo establecido, acudir por escrito a la autoridad inmediata superior, la que está obligada a responder en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su presentación.

## CAPÍTULO III: DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS.

**Artículo 145.-** Las conductas señaladas los artículos 129 y 130 del presente Reglamento, serán sancionadas con una suspensión de 5 días de las actividades correspondientes, con independencia de las demás consecuencias que tuvieren en términos del mismo o de la legislación aplicable.

**Artículo 146.-** Las conductas previstas en los artículos 131 de este Reglamento serán sancionadas con una suspensión de las actividades del(a) responsable, independientemente de las demás consecuencias que tuvieren en términos del mismo o de la legislación aplicable.

**Artículo 147.-** Las conductas contempladas que sean de gravedad de acuerdo al Consejo Universitario, serán sancionadas con la expulsión definitiva o la rescisión de la relación de trabajo, con independencia de las demás consecuencias que tuvieren en términos del mismo o de la legislación aplicable.

## CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE.

**Artículo 148.-** En caso de probarse plagio de Tesis o cualquiera de los otros trabajos como opciones de titulación, éste quedará anulado y el examen correspondiente suspendido hasta por un periodo mínimo de dos años.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

### CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL JURADO.

**Artículo 149.-** Los(as) integrantes del Jurado podrán ser amonestados en forma verbal o por escrito, por su actuación durante el examen profesional, en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia injustificada al examen.
- II. Se considerará como inasistencia si el sinodal llega después de 10 minutos de la hora señalada para el inicio del examen y el acto ya se hubiere iniciado o pospuesto.
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público asistente; y
- IV. Por hostigamiento al(a) sustentante, previo o durante el examen profesional.

**Artículo 150.-** En caso de reincidencia hasta por una tercera ocasión, los integrantes del Jurado serán suspendidos hasta por 5 días, a partir de la cuarta reincidencia la suspensión será de hasta 15 días por cada conducta.

### CAPÍTULO VI: DE LAS SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE.

**ARTÍCULO 151.-** El personal académico es responsable del incumplimiento de las obligaciones que les impone la normatividad institucional vigente.

**ARTÍCULO 152.-** Son causales de amonestación por escrito:

- I. Retraso del programa imputable al personal académico.
- II. No respetar el calendario oficial aprobado por la Institución.
- III. Promover o acordar directamente con los alumnos suspensión de clases sin causa justificada.
- IV. No asistir a las juntas, sesiones o asambleas a las que se haya convocado y no desempeñar las representaciones o comisiones institucionales que les sean conferidas.
- V. Inasistencia injustificada a los exámenes.
- VI. No entregar oportunamente las evaluaciones que practiquen; y
- VII. No rendir oportunamente los informes relacionados con su trabajo, que les sean requeridos por sus superiores.

**ARTÍCULO 153.-** En caso de Reincidencia se le impondrá al infractor una suspensión de hasta 5 días de sus actividades en la institución.

**ARTÍCULO 154.-** Son causas de suspensión de hasta 5 días:



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTELES GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- I. Impartir clases particulares a sus alumnos, remuneradas o no, en cualquier forma.
- II. Impartir clases al grupo a su cargo fuera de las aulas o laboratorios de la Institución, sin previa autorización de la Dirección correspondiente.
- III. No someterse a las evaluaciones que la Institución establezca para su trabajo; y
- IV. Haber sido amonestado por escrito en tres ocasiones por lo menos.

**ARTÍCULO 155.-** En caso de Reincidencia se le impondrá al infractor una suspensión de hasta 15 días de sus actividades en la institución.

## TÍTULO IX: DE LAS BECAS.

### **CAPÍTULO I: DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN.**

**Artículo 156.-** La Institución educativa solo podrá otorgar becas de carácter académico, atendiendo en tiempo y forma la convocatoria enviada por la autoridad educativa.

**Artículo 157.-** Podrán ser becarios los(as) alumnos(as) regulares de la institución, que conserven un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5), durante el semestre o cuatrimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud de la beca.

**Artículo 158.-** Los(as) alumnos(as) interesados(as) deberán entregar en el período establecido, la documentación siguiente:

- I. Copia del acta de nacimiento.
- II. Copia del pago de reinscripción.
- III. Solicitud de beca en el formato proporcionado por la institución.
- IV. Dos copias de las boletas de calificaciones que amparen los dos últimos semestres o cuatrimestres estudiados, debiendo justificar el promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5).
- V. En caso de refrendo de beca, entregar reporte de actividades como becario(a) que realizó durante el semestre o cuatrimestre anterior, anexando su hoja de control, y
- VI. Entregar constancia de ingresos económicos reciente, del padre de familia o tutor.

En caso de que ambos padres trabajen, se deberán anexar constancia de ingresos de los dos.





# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 159.-** La documentación anterior deberá entregarse a la Dirección de Vinculación Universitaria y Recursos Humanos de la institución, en un sobre manila tamaño carta, cerrado, rotulado con los siguientes datos:

- I. Nombre completo del(a) alumno(a).
- II. Semestre o cuatrimestre escolar para el que solicita la beca.
- III. Programa académico al que pertenece.

El(a) responsable de la Dirección de Vinculación Universitaria y Recursos Humanos deberá entregar un acuse de recibo al(a) solicitante, en el que se especifique claramente la fecha de recepción y los documentos contenidos en un sobre manila.

**Artículo 160.-** No podrán participar en la selección de becarios aquellos(as) alumnos(as) que entreguen la documentación alterada o cuando se detecte una falsedad en la información.

**Artículo 161.-** No se recibirán solicitudes fuera del periodo, ni cuando falte algún documento de los solicitados, o bien cuando el(a) solicitante tenga algún adeudo de carácter económico con la institución.

**Artículo 162.-** La institución indicará las fechas de recepción de la documentación, así como las fechas de entrega de resolutivos, atendiendo a la normatividad establecida por la autoridad educativa.

**Artículo 163.-** El comité de becas de la institución estará integrado acatando la normatividad establecida por la autoridad educativa y será quien determine el otorgamiento de las mismas, así como los porcentajes autorizados para cada caso, de acuerdo a los criterios establecidos y mencionados en los artículos anteriores.

**Artículo 164.-** Los porcentajes de beca serán sólo del veinticinco por ciento (25%), cincuenta por ciento (50%), setenta y cinco por ciento (75%), y cien por ciento (100%).

## CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS.

**Artículo 165.-** En la institución los(as) becarios(as) tendrán los mismos derechos que los(as) alumnos(as) que no gocen de alguna beca.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 166.-** La beca comprende exclusivamente el pago de colegiaturas de acuerdo al porcentaje de beca autorizada, y tendrá vigencia sólo por el semestre o cuatrimestre autorizado, pudiendo ser renovado si se cumple con todos los requisitos y condiciones establecidas.

## CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS.

**Artículo 167.-** Una vez entregado u otorgado el derecho de beca el(a) beneficiario(a) de la misma deberá presentarse a la Dirección de Vinculación Universitaria y Recursos Humanos para que se le asignen sus actividades.

**Artículo 168.-** El no cumplir con su actividad como becario(a), causará la suspensión automática de la beca, perdiendo de este modo todos los derechos otorgados.

**Artículo 169.-** El(a) becario(a) establecerá su horario de apoyo a la institución, en común acuerdo con el Departamento, Coordinación o área a la que ha sido asignado(a), debiendo cubrir un número determinado de horas acuerdo en el porcentaje de la beca.

## CAPÍTULO IV: DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE LA BECA.

**Artículo 170.-** La institución llevará un control de asistencia y cumplimiento de los becarios(as) a su servicio de apoyo.

**Artículo 171.-** El alumno(a) que haya perdido una beca, no tendrá derecho a solicitarla de nuevo.

## TÍTULO X: DE LA TITULACIÓN EN TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA.

### CAPÍTULO I: DE LAS DEFINICIONES.

**Artículo 172.-** El presente título tendrá efecto y aplicación para los alumnos inscritos a los diferentes programas académicos de esta Institución a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Secretarial del 4 de febrero y el Acuerdo modificatorio del 13 de junio del 2005, hasta su abrogación del 27 de febrero de 2017, en la inteligencia que los alumnos(as) inscritos(as) en ciclos posteriores tendrán las opciones mencionadas en el título XI del presente reglamento. Para tales efectos se entenderá por:



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- I. **Acuerdo Secretarial:** Es el Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado por el que regula las opciones para la obtención del Título Profesional, el Diploma de Especialidad y de los grados académicos, publicado en el Periódico Oficial con fecha 4 de febrero del 2005.
- II. **Acuerdo Modificatorio:** Es el Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Acuerdo que regula las opciones para la obtención del Título Profesional, el Diploma de Especialidad y de los grados académicos, publicado en el Periódico Oficial el día 13 de junio del 2005.
- III. **Asesor:** Al docente de la institución con experiencia docente y profesional mínima de cinco años, cédula profesional de licenciatura o posgrado o bien autorización para ejercer una especialidad compatible con el nivel educativo y la asignatura referentes y que haya superado el curso – taller para la capacitación como “Asesor de Tesis” impartido por esta institución.
- IV. **Acto de Recepción Profesional:** A la reunión de la Comisión Dictaminadora para calificar las opciones de Titulación por Escolaridad por Promedio Mínimo General de nueve punto cero (9.0) en la Carrera y por estudios de maestría cursados y aprobados en un 50% del total de créditos.
- V. **Cédula Profesional:** Es el documento expedido por la Autoridad Educativa competente, que indica el número de cédula personal, con efectos de patente, que autoriza el ejercicio de actividades profesionales en las diversas áreas del saber.
- VI. **Comisión dictaminadora:** Al órgano colegiado designado por la Comisión Dictaminadora cuya función es de revisión, análisis y dictamen de las opciones de Titulación por Escolaridad por Promedio Mínimo General de nueve punto cero (9.0) en la Carrera y por estudios de Maestría cursados y aprobados en un cincuenta por ciento (50%) del total de créditos.
- VII. **Curso didáctico:** A la propuesta didáctica innovadora con las características siguientes: a). Facilitará el aprendizaje en conocimientos que presenten mayor grado de complejidad; b). Estará diseñado con base en los contenidos de aprendizaje de una asignatura de conocimiento medular de la carrera; c). Tendrá fundamentos sólidos y sustantivos, que permitan a quien emplee el curso didáctico elaborado, facilitar el proceso de aprendizaje de la asignatura seleccionada; d). Contará con un marco teórico que respalde su contenido; e). Especificará el tiempo necesario para su desarrollo; f). Tendrá presentación y justificación sustantivas; g). Tendrá estructura o formato multimedia, en su caso; h). Incluirá las bases técnico-pedagógicas que contengan: 1. Objetivos generales, particulares y específicos; 2.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLATEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- Metodología; 3. Procedimientos; y 4. Elementos de evaluación, y i). Contendrá en el diseño del curso, a manera de propuesta, los auxiliares didácticos a utilizar, que serán innovadores, creativos y adecuados para alcanzar los objetivos del curso propuesto.
- VIII. **Egresado:** Al alumno que haya acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de su nivel académico vigente en esta Institución.
- IX. **Examen general de conocimientos:** Al examen que habrá de evaluar, a través de una muestra representativa o de un caso específico, el conocimiento adquirido por el egresado, respecto del plan de estudios correspondientes.
- X. **Examen profesional:** A la presentación del sustentante ante un jurado para someterse a una evaluación cuando la opción elegida así lo requiera.
- XI. **Informe de titulación:** Es el reporte final por escrito de resultados del trabajo recepcional desarrollado y debidamente documentado que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente.
- XII. **Institución:** Al Centro Universitario Interamericano Platel Golfo Centro.
- XIII. **Jurado de examen profesional:** Al conjunto de docentes y personal directivo integrado por lo menos de tres sinodales (presidente, secretario y vocal).
- XIV. **Libro de texto:** Al documento escrito en prosa instructiva que propone rutas creativas para la aprehensión del conocimiento. Material autosuficiente por exhaustivo, profundo y actual, que contiene los elementos disciplinares y didácticos necesarios para enseñar el contenido esencial de alguna asignatura o unidad temática del plan de estudios vigente en la Institución.
- XV. **Manual de prácticas de laboratorio:** Al documento escrito en prosa instructiva que contenga todas las prácticas que deben realizarse correspondientes al programa de una asignatura del plan de estudios vigente.
- XVI. **Material didáctico multimedia:** Al software educativo centrado en el alumno, que usa diversos formatos (fotos, música, textos, animaciones, video) encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos on-line, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos de internet; la elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigente en la Institución.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- 
- XVII. **Memoria de experiencia profesional:** Al informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan de estudios cursado. En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.
- XVIII. **Proyecto final del programa académico:** Al trabajo realizado por el alumno de técnico superior universitario o de licenciatura, durante dos cursos consecutivos, previos a la conclusión del programa de que se trate.
- XIX. **Secretaría:** A la Autoridad educativa del Estado de Puebla.
- XX. **Servicio social:** La prestación a la sociedad de los conocimientos universitarios, conforme a la legislación vigente.
- XXI. **Sustentante:** Al alumno egresado que está realizando los trámites exigidos en el proceso que debe culminar con la obtención del título profesional.
- XXII. **Tesis:** A la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación y versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.
- XXIII. **Titulación Profesional:** Es el proceso mediante el cual el(a) egresado(a) que cumpliendo todos los requisitos exigidos, obtiene el título y cédula profesional que lo habilitan para el ejercicio de una profesión.
- XXIV. **Título profesional:** Al documento que se otorga a los egresados que hayan acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de su formación en técnico superior universitario o licenciatura vigente en esta Institución, realizado el Servicio Social correspondiente y concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la titulación.

**Artículo 173.-** Este Reglamento contiene los conceptos, las normas y las políticas aplicables a los procedimientos académicos y administrativos, a los que deberán sujetarse los(as) alumnos(as) y egresados(as), para decidir las opciones de obtención del título



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

profesional, dentro de las establecidas en el Acuerdo Secretarial correspondiente, tomando en consideración los programas educativos que oferta esta institución.

**Artículo 174.-** Concluidos los estudios, los(as) egresados(as) y candidatos(as) a obtener el título respectivo, deberán realizar el trámite correspondiente, en un plazo máximo de tres años, de no hacerlo así, sólo podrán obtenerlo a través de la opción de tesis.

## CAPÍTULO II: DE LAS OPCIONES.

**Artículo 175.-** El egresado de licenciatura podrá obtener el título profesional, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación del examen profesional en defensa de la misma.
- II. Elaboración de un libro de texto, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.
- III. Elaboración de material didáctico multimedia, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.
- IV. Elaboración de un curso didáctico, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo.
- V. Elaboración de un manual de prácticas de laboratorio con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.
- VI. Elaboración de una memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma.
- VII. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la carrera.
- VIII. Obtención del título profesional por estudios de maestría cursados y aprobados en un 50% del total de créditos.
- IX. Sustentación de examen general de conocimientos; y
- X. Elaboración de un proyecto final del programa académico con sustentación de examen profesional.

Los egresados del área de la salud sólo podrán obtener el título de licenciatura, mediante la opción señalada en la fracción I de este artículo.

**Artículo 176.-** El(a) egresado(a) de Técnico Superior Universitario podrá obtener el título profesional, mediante las opciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y IX del artículo anterior, de conformidad a las disposiciones mencionadas en este título, en lo que resulten aplicables. Los egresados del área de la salud sólo podrán obtener el título, mediante la opción señalada en la fracción I del artículo 175 de este reglamento.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

## CAPÍTULO III: DEL REGISTRO Y CAMBIO DE OPCIÓN.

**Artículo 177.-** El(a) egresado(a) una vez que haya elegido la opción de titulación deberá registrarla ante la Dirección / Coordinación de la Unidad Académica o Dirección de Titulación que corresponda el programa académico cursado.

**Artículo 178.-** Un tema o proyecto de trabajo recepcional registrado a nombre de un(a) egresado(a), no podrá asignarse o autorizarse a otro, a menos que el tema o proyecto sea presentado con un nuevo enfoque, o una solución diferente a juicio de la Comisión Dictaminadora.

**Artículo 179.-** Una vez registrado el tema o proyecto de trabajo recepcional, sólo podrá cambiarse o modificarse a solicitud del(a) sustentante y con la aprobación del asesor o director designado. Cuando se trate de trabajos colectivos, será necesario que dicha modificación la solicite la totalidad de los participantes. El cambio deberá ser autorizado por la Comisión Dictaminadora.

## CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS OPCIONES.

**Artículo 180.-** Los(as) egresados(as) para obtener la titulación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de sus asignaturas o créditos que comprenda el plan de estudios correspondiente, dentro de los plazos establecidos, incluyendo las asignaturas optativas, electivas y propedéuticas según sea el caso.
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendido en sus derechos.
- III. Haber entregado toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos en la institución de conformidad con la normatividad aplicable; y
- IV. Haber realizado el pago oportuno de los derechos de titulación correspondiente.

**Artículo 181.-** Los documentos necesarios para iniciar el proceso encaminado a obtener el título profesional, serán los siguientes:

Para técnico superior universitario y licenciatura:

- I. Acta de nacimiento o carta de naturalización para el caso de alumnos(as) extranjeros(as).



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- II. Certificado de educación secundaria.
- III. Certificado de bachillerato o equivalente.
- IV. Constancia de acreditación de servicio social y prácticas profesionales.
- V. Certificado de estudios de técnico superior universitario o licenciatura; y
- VI. Clave única del registro de población.

## **CAPÍTULO V: DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA OPCIÓN.**

**Artículo 182.-** Las opciones, procedimientos e información para obtener el título profesional, de licenciatura y técnico superior universitario de esta Institución, serán adecuados a los programas académicos correspondientes, y sometidos a aprobación por la autoridad educativa.

**Artículo 183.-** Para cualquiera de las opciones elegidas para obtener el título profesional, es indispensable que el(a) alumno(a), no tenga rezagos académicos ni administrativos, y haber cumplido con las prácticas profesionales y el servicio social, conforme a los planes y programas de cada programa académico y al presente Reglamento.

**Artículo 184.-** En todas las opciones para obtener el título profesional, el(a) sustentante deberá sujetarse al protocolo, que en su caso corresponda al examen profesional o recepcional cuando la opción elegida así lo requiera, mismo que será presidido por un Jurado elegido por la Institución de acuerdo a este Reglamento.

**Artículo 185.-** En aquellas opciones que sea necesario entregar un informe final, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- I. Utilidad
- II. Congruencia
- III. Originalidad
- IV. Relevancia
- V. Estructura metodológica
- VI. Relevancia de la problemática de investigación, objetivos y conclusiones.
- VII. Calidad de la información.
- VIII. Manejo de contenidos teóricos.
- IX. Fuentes bibliográficas suficientes y actuales.
- X. Conclusiones.

**Artículo 186.-** La autoridad educativa través de la instancia respectiva, autorizará la realización del examen profesional correspondiente.





# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 187.-** El haber cumplido con el examen profesional o con el acto de recepción profesional en su caso, se asentará en un acta en el libro de exámenes profesionales o en el de Recepción Profesional respectivamente, mismos que serán validados por el(a) supervisor(a) de zona de la autoridad educativa conforme.

**Artículo 188.-** A los actos protocolarios de recepción profesional y exámenes profesionales, será invitado(a) a estar presente el(a) Supervisor(a) de zona de la autoridad educativa.

**Artículo 189.-** La Institución se compromete a remitir a la autoridad educativa el título profesional, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la realización del examen correspondiente, para su registro y validación.

## **CAPÍTULO VI: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS INFORMES DE TITULACIÓN.**

**Artículo 190.-** El Informe de titulación será el reporte escrito definitivo que da cuenta de todos los resultados del trabajo desarrollado, y debidamente documentado que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente.

**Artículo 191.-** Los informes de titulación tienen como fin demostrar el trabajo realizado, en congruencia con el proyecto desarrollado, considerando la problemática en que se sustentan, las hipótesis de trabajo, la metodología, los marcos teórico-referenciales, los objetivos y las fuentes de investigación.

## **CAPÍTULO VII: DE SUS ELEMENTOS Y ESTRUCTURA.**

**Artículo 192.-** Cada opción de titulación para su validez deberá reunir los elementos y estructura que se detallan en este capítulo, siendo éstos los siguientes:

### **Sección Primera: Elaboración de tesis con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.**

**Artículo 193.-** La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación, y versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 194.-** La tesis se elaborará de forma individual, salvo algún caso concreto que la Comisión Dictaminadora de la Institución considere que debe ser realizada por dos sustentantes, dada la complejidad del tema.

**Artículo 195.-** La elaboración de cada tesis o trabajo recepcional será supervisada por el(a) asesor(a) respectivo.

**Artículo 196.-** Una vez concluido el trabajo recepcional será revisada por la Comisión Dictaminadora, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de que se presente la misma. Si de la revisión resultarán correcciones, se devolverá al(a) tesista para que las subsane, otorgándole un plazo igual y en caso de considerarla procedente, otorgarán la aprobación, expidiendo una carta liberando el contenido y formato del trabajo escrito, el cual estará listo para la impresión de los ejemplares.

**Artículo 197.-** El trabajo presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.

**Artículo 198.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio para obtener el título profesional, deberá sustentar examen profesional individual, en defensa de su trabajo ante un jurado elegido por la Institución, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 199.-** El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona quien será invitado a estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

### **Sección Segunda: Elaboración de un libro de texto con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.**

**Artículo 200.-** El libro de texto será elaborado individualmente, salvo algún caso concreto que la Comisión Dictaminadora de la Institución, considere que debe ser realizado hasta por tres sustentantes dada la complejidad del tema.

**Artículo 201.-** La elaboración de cada libro de texto será supervisado por el(a) asesor respectivo.

**Artículo 202.-** El(a) autor o autores del Libro de Texto estarán sujetos al plan y programas de estudios correspondientes, al programa académico cursado en el cual se pretenda aplicar, y será revisado por docentes de cuyas asignaturas se hayan realizado dicho material.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 203.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio para obtener el título profesional, deberá sustentar examen profesional individual en defensa de su trabajo, ante un jurado elegido por la Institución, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 204.-** El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona quien será invitado a estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

### **Sección Tercera: Elaboración de material didáctico multimedia con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.**

**Artículo 205.-** El material didáctico multimedia será elaborado individualmente, salvo algún caso concreto que la Comisión Dictaminadora de la Institución, considere que debe ser realizado hasta por tres sustentantes, dada la complejidad del tema, siguiendo siempre los criterios metodológicos que marque la autoridad educativa.

**Artículo 206.-** La elaboración particular o colectiva del material didáctico multimedia será supervisada por el(a) asesor(a) respectivo designado por la institución.

**Artículo 207.-** El(a) egresado(a) que elija esta opción para obtener el Título Profesional, deberá sustentar examen profesional individual, en defensa de su trabajo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 208.-** El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona quien será invitado(a) a estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

### **Sección Cuarta: Elaboración de un curso didáctico con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.**

**Artículo 209.-** Este tipo de curso será una propuesta didáctica innovadora con las características siguientes:

- I. Facilitará el aprendizaje en conocimientos que presenten mayor grado de complejidad.
- II. Estará diseñado con base en los contenidos de aprendizaje de una asignatura de conocimiento medular de la carrera.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- III. Tendrá fundamentos sólidos y sustantivos, que permitan a quien emplee el curso didáctico elaborado, facilitar el proceso enseñanza – aprendizaje de la asignatura seleccionada.
- IV. Contará con un marco teórico que respalde su contenido.
- V. Especificará el tiempo necesario para su desarrollo.
- VI. Tendrá presentación y justificación sustantivas.
- VII. Tendrá estructura o formato multimedia, en su caso.
- VIII. Incluirá las bases técnico-pedagógicas que contengan:
  - a. Objetivos generales, particulares y específicos;
  - b. Metodología;
  - c. Procedimientos; y
  - d. Elementos de evaluación.
- IX. Contendrá en el diseño del curso, a manera de propuesta, los auxiliares didácticos a utilizar, que serán innovadores, creativos y adecuados para alcanzar los objetivos del curso propuesto.

**Artículo 210.-** El(a) alumno(a) que seleccione esta opción, deberá tener un promedio general mínimo de ocho punto cero 8.0.

**Artículo 211.-** El curso será dirigido a los(as) alumnos(as) de técnico superior universitario o licenciatura según corresponda el programa académico cursado.

**Artículo 212.-** La Institución deberá designarle al(a) alumno(a) un asesor(a) o asesores(as) del diseño del curso.

**Artículo 213.-** La Institución designará a los integrantes de la Comisión Dictaminadora que emitirá su fallo, y una vez que ésta emita su aprobación, se sustentará el examen profesional en defensa del trabajo conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 214.-** El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona quien será invitado a estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

### **Sección Quinta: Elaboración de un manual de prácticas de laboratorio con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.**

**Artículo 215.-** El manual de prácticas de laboratorio deberá elaborarse individualmente, y cubrir los requisitos generales que al efecto señala la autoridad educativa.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 216.-** La elaboración individual del manual de prácticas de laboratorio, deberá ser supervisada por el(a) asesor(a) que designe la Institución.

**Artículo 217.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio para obtener el título profesional, deberá sustentar examen individual en defensa de su trabajo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 218.-** El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona, quien será invitado(a) a estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

### **Sección Sexta: Elaboración de una memoria de experiencia profesional con sustentación de examen profesional.**

**Artículo 219.-** El informe deberá estar avalado por la organización, empresa, dependencia o entidad de la administración pública donde se realizaron las actividades, y por la Institución mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

**Artículo 220.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio, deberá haber obtenido de la Dirección General de Profesiones, la Autorización Provisional para el Ejercicio Profesional respectivo.

**Artículo 221.-** La memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente, y cubrir los requisitos que al efecto marque la autoridad educativa.

**Artículo 222.-** Aprobada la memoria, el egresado deberá sustentar el examen profesional, en defensa de su trabajo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 223.-** El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona, quien será invitado a estar presente en la sustentación del examen, y en el acto protocolario del mismo.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

### **Sección Séptima: Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en técnico superior universitario o licenciatura.**

**Artículo 224.-** El(a) egresado(a) que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la carrera.
- II. Haber aprobado todas las asignaturas en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencia de estudios.
- III. Haber cursado sus estudios sin interrupciones; y
- IV. Haber realizado el servicio social.

**Artículo 225.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio para obtener el título profesional, deberá solicitar por escrito a la institución la realización del acto de recepción profesional.

**Artículo 226.-** Aprobada la solicitud por la institución, ésta designará, a través de la Dirección de Titulación, a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, dando conocimiento a la autoridad educativa de los integrantes de la misma.

**Artículo 227.-** Aprobada la solicitud se deberá realizar el acto protocolario de recepción profesional, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 228.-** El acta de recepción profesional y el libro de actas correspondiente serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona quien será invitado(a) a estar presente en el acto protocolario del mismo.

### **Sección Octava: Estudios de maestría cursados y aprobados en un cincuenta por ciento (50%) del total de créditos.**

**Artículo 229.-** El(a) egresado(a) de Licenciatura que decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Obtener la aprobación correspondiente de la Institución.
- II. Haber acreditado todas las asignaturas de licenciatura antes de iniciar la maestría.
- III. Haber realizado su servicio social.
- IV. Cursar una maestría acorde a la licenciatura que estudió; y
- V. Haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento de los créditos de la maestría.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 230.-** Una vez cumplidos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la institución remitirá a la autoridad educativa las constancias necesarias, así como el título profesional para su registro y validación.

## **Sección Novena: Sustentación del examen general de conocimientos.**

**Artículo 231.-** El examen deberá evaluar a través de una muestra representativa, o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el(a) egresado(a), respecto del plan de estudios correspondientes.

**Artículo 232.-** La institución entregará para su conocimiento a la Secretaría de Educación Pública, con dos meses de anticipación a la fecha programada para la evaluación, un banco de doscientos (200) reactivos, de acuerdo con el plan de estudios y sus respectivas respuestas, impreso y en forma digital. El examen profesional versará, a juicio del jurado, sobre una selección de esos reactivos.

**Artículo 233.-** El examen constará de dos etapas, una escrita y otra oral, que tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento cada una.

**Artículo 234.-** Las etapas del examen oral y escrito deberán realizarse de forma individual. Para la etapa de examen escrito podrá constituirse un grupo, donde cada participante presente su propio examen, en presencia de dos aplicadores calificados al efecto y designados por la Institución. El(a) supervisor(a) de zona será invitado(a) a estar presente en esta etapa.

**Artículo 235.-** El examen oral será individual y ante un Jurado de acuerdo al presente Reglamento.

**Artículo 236.-** Evaluados los exámenes escrito y oral, se emitirá el acta de examen profesional correspondiente a la autoridad educativa para los efectos correspondientes.

**Artículo 237.-** La institución conservará los exámenes escritos dentro del expediente del alumno, durante un mínimo de cinco años.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

### Sección Décima: Elaboración de un proyecto final del programa académico con sustentación de examen profesional.

**Artículo 238.-** El proyecto final de programa académico se elaborará de manera individual, deberá contar con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, ser susceptible de tener alguna aplicación, y cubrir los requisitos de fondo y forma que al respecto señale la autoridad educativa.

**Artículo 239.-** El objetivo de este proyecto es que el(a) alumno(a), demuestre la capacidad de sintetizar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate, e identifique y planifique su aplicación en alguna área afín. Dada la diversidad de áreas de conocimiento, el(a) alumno(a) definirá su proyecto final en función de las características del programa académico respectivo.

**Artículo 240.-** La institución educativa designará al(a) docente que tendrá a su cargo las asesorías del proyecto final, el que deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente.

**Artículo 241.-** El(a) alumno(a) que elija esta opción para obtener el título profesional de licenciatura, deberá sustentar un examen oral individual en defensa de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO VIII: DE LAS ASESORÍAS.

**Artículo 242.-** Los(as) alumnos(as) tendrán derecho a recibir asesorías, y supervisión para la elaboración de sus respectivos proyectos de trabajo con miras a su titulación.

**Artículo 243.-** Para cualquiera de las opciones elegidas para obtener el título profesional, en las que sea indispensable la supervisión por un(a) asesor(a), éste deberá reunir las condiciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 244.-** Una vez concluido el trabajo final para la titulación la Comisión Dictaminadora, revisará que el trabajo respectivo cumpla con los requisitos de forma y fondo, para ser presentado como trabajo recepcional. Estos requisitos comprenden aspectos formales como ortografía, redacción, metodología y verificación de la consistencia en el contenido.





# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 245.-** La Comisión Dictaminadora estará integrada por quien designe la Dirección de Titulación o el director / coordinador de la unidad académica que corresponda.

## CAPÍTULO IX: DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASESORES.

**Artículo 246.-** Para desempeñar el cargo de asesor(a), director(a) o supervisor(a) de tesis o de cualquier trabajo recepcional, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser docente de la institución o contar con autorización como asesor externo expedido por el director / coordinador de la unidad académica que corresponda.
- II. Tener experiencia docente y profesional mínima de tres años.
- III. Contar con cédula profesional de licenciatura o posgrado o bien autorización para ejercer una especialidad compatible con el nivel educativo y la asignatura referente; y
- IV. Haber superado el curso-taller para la capacitación como “Asesor de Tesis” impartido por la institución.

## CAPÍTULO X: DEL PLAZO.

**Artículo 247.-** En los trabajos recepcionales de elaboración de tesis, libro de texto, material didáctico multimedia, curso didáctico, manual de prácticas de laboratorio, memoria de experiencia profesional y proyecto final de programa académico, éstos deberán ser concluidos en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de que el tema o trabajo sea autorizado por la Comisión Dictaminadora, pudiendo concederse una prórroga de hasta otros seis meses más cuando a juicio de ésta medie causa justificada.

**Artículo 248.-** En la opción de estudios de maestría el plazo máximo con que contará el(a) sustentante, será de un año contado a partir de que el tema o trabajo sea autorizado por la Comisión Dictaminadora, pudiendo concederse una prórroga de hasta un año más, cuando a juicio de ésta medie causa justificada.

## CAPÍTULO XI: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL EXAMEN PROFESIONAL.

**Artículo 249.-** El examen profesional o recepcional, es la celebración del acto académico del más alto significado y la mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público y formal solemne, legitiman la liberación del(a) sustentante, en caso de contar con un veredicto favorable del sínodo, otorgándole el grado correspondiente para culminar exitosamente su proceso formativo.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO

## PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 250.-** El examen profesional tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de las habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales, logradas durante el proceso formativo por el(a) postulante, su capacidad para la elaboración y manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer sólido criterio profesional. En el fondo se evalúa, qué tan bien realizaron su trabajo los académicos que participaron en la formación profesional del interesado, para que la institución adopte las medidas pertinentes en el ejercicio y desarrollo de su función académica.

### **CAPÍTULO XII: DE SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN.**

**Artículo 251.-** El examen profesional o recepcional se realizará el día y hora previamente señalados por la institución, en el lugar o sala destinada para este fin.

**Artículo 252.-** El examen profesional se desarrollará conforme al procedimiento siguiente:

- I. El(a) presidente del jurado se dirigirá al(a) sustentante y al público asistente para presentarse y luego pasará lista a los demás integrantes, presentándolos en orden a su papel.
- II. Si estuviere ausente alguno de los integrantes del Jurado, tomará su lugar el suplente respectivo. Si no se encontrase presente algún titular ni su suplente, declarará un periodo de espera de hasta 30 minutos. Si trascurrido este lapso de tiempo aún no se encontrase el titular ni el suplente, declarará suspendido el examen haciendo las comunicaciones correspondientes.
- III. Posteriormente hará mención del objeto del examen profesional, mencionando el nombre del(a) sustentante, el programa académico estudiado, el tipo y tema del trabajo recepcional.
- IV. Declarará iniciado el examen concediendo la palabra al(a) sustentante para que, si así lo desea, haga una breve exposición de su trabajo, concediéndole hasta 30 minutos para ello.
- V. A continuación y para el correspondiente interrogatorio al(a) sustentante, concederá la palabra, al vocal luego al secretario y finalmente él en su calidad de presidente. El sustentante deberá dar respuesta puntual a cada interrogatorio; y
- VI. Cuando se considere que el interrogatorio ha sido suficiente, solicitará a los asistentes que abandonen el recinto para dar inicio a la deliberación.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

### CAPÍTULO XIII: DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO.

**Artículo 253.-** El examen profesional o recepcional estará a cargo de un jurado o cuerpo colegiado que representa a la institución, por tener competencia para tomar la decisión más delicada y de la mayor trascendencia social en la institución, que puede liberar al(a) sustentante con el grado académico que corresponda, o en su caso, retenerlo en su seno por estimar incapacidad e insuficiencias para el ejercicio profesional.

**Artículo 254.-** El(a) sustentante deberá presentarse ante el jurado o sínodo integrado al menos por tres sinodales: Un presidente, un secretario y un vocal.

**Artículo 255.-** El Jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados y pertenecientes a la institución de la manera siguiente:

**Presidente.-** Cargo que será desempeñado por el(a) asesor(a) de la opción seleccionada por el(a) sustentante o el(a) docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que se haya cursado.

**Secretario.-** Será un(a) docente que haya apoyado al(a) alumno(a) en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya participado en alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

**Vocales.-** Serán docentes que hayan ejercido alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

**Suplentes.-** Serán docentes que hayan ejercido en alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir y participarán en el Jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

**Representantes de la Secretaría.-** La institución invitará en cada caso a un(a) Representante de la autoridad educativa para que asista al acto protocolario.

### CAPÍTULO XIV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO.

**Artículo 256.-** Son obligaciones comunes de todos los integrantes del jurado, las siguientes:

- I. Presentarse en el lugar a donde se deberá llevar a cabo el examen profesional o recepcional, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el mismo, debiendo vestir formalmente.
- II. Haber leído y analizado el trabajo recepcional en forma completa y minuciosa.
- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio.
- IV. En caso del secretario y vocal, efectuar su interrogatorio cuando el presidente del jurado se los solicite.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- V. Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y el de los demás integrantes del jurado.
- VI. Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonado voto como resultado del examen profesional; y
- VII. Tomar las decisiones que corresponda e informar al Departamento de Titulación, de cualquier violación a este Reglamento, o de algún incidente importante ocurrido durante el examen profesional que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado del mismo.

### **CAPÍTULO XV: DE LOS INTERROGATORIOS Y LA RÉPLICA.**

**Artículo 257.-** El examen profesional se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio del examen profesional se limitará principalmente al trabajo escrito.
- II. Explorará los contenidos más importantes del trabajo.
- III. Inducirá a demostrar que se poseen los conocimientos generales del programa académico.
- IV. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo base de la titulación.
- V. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo.
- VI. Valorará las conclusiones más importantes a las que arribó el(a) sustentante durante la realización de su trabajo; y
- VII. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

### **CAPÍTULO XVI: DE LA DELIBERACIÓN.**

**Artículo 258.-** Al concluir el interrogatorio, el(a) sustentante y público asistente abandonarán el recinto del acto recepcional para la deliberación totalmente en privado del Jurado.

El Jurado revisará el historial académico del(a) sustentante y analizarán con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del informe final, la réplica oral, el comportamiento en el examen profesional, e intercambiarán opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su decisión.

Cada integrante del jurado expresará su decisión en forma libre y razonada, informándolo así al presidente del jurado, para integrar la votación de los tres miembros, con fines de



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

veredicto que, en situaciones regulares apegadas a la normatividad, tendrá el carácter de inapelable.

**Artículo 259.-** El veredicto emitido:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo recepcional.
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo.
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que arribó el(a) sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

## CAPÍTULO XVII: DEL VEREDICTO.

**Artículo 260.-** El secretario del jurado dará a conocer al(a) sustentante el veredicto emitido, debiéndolo asentar en el libro de actas de exámenes profesionales.

Los resultados del examen correspondiente se adoptan de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.  
A juicio del Jurado se otorgará la mención honorífica cuando el sustentante cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) absoluto en la carrera;
  - b) Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
  - c) Haber realizado un trabajo para titulación excelente;
  - d) Haber sustentado su examen oral de manera excelente.
- II. Aprobado por unanimidad.  
Será aprobado por unanimidad cuando el sustentante cumpla los requisitos siguientes:
  - a) Haber realizado un trabajo para titulación relevante;
  - b) Haber realizado su examen oral con una buena exposición.
- III. Aprobado por mayoría.  
A juicio del jurado se aprobará por mayoría cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:
  - a) Ser aprobado por dos de tres miembros del jurado;
  - b) Haber realizado un trabajo para titulación aceptable;
  - c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.
- IV. No aprobado.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTELES GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

A juicio del jurado no se aprobará cuando el sustentante no haya sido aprobado al menos por dos de tres miembros del jurado;

**Artículo 261.-** El veredicto significa no otorgar el Título Profesional en esa oportunidad al(a) sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas siguientes:

- I. Comprobación fehaciente de:
  - a) Plagio.
  - b) Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación.
- II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional.
- III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito.
- IV. Réplica confusa e imprecisa; y
- V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias del Jurado.

En los casos previstos en las fracciones I y V se procederá a hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de la institución, hasta el momento mismo del examen profesional, la institución fincará responsabilidades al académico designado como director del trabajo recepcional, así como al(a) alumno(a) en términos de lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 262.-** El(a) sustentante al grado correspondiente con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo máximo de tres meses, otro examen profesional con Jurado distinto y de acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Honor y Justicia, presentando el mismo trabajo, ya sea con o sin modificaciones.

## CAPÍTULO XVIII: DE LAS DISTINCIONES

**Artículo 263.-** La institución podrá otorgar las siguientes distinciones académicas a sus egresados:

- I. **Reconocimiento por excelencia académica:** A los(as) egresados(as) que hayan obtenido durante sus estudios un promedio general no redondeado de 10.0 en el programa académico, y ninguna asignatura aprobada en examen extraordinario o a título de suficiencia; y
- II. **Mención honorífica:** A los(as) egresados(as) que hayan obtenido durante sus estudios un promedio general no redondeado de 9.5 en el programa académico, y ninguna asignatura aprobado en examen extraordinario o a título de suficiencia.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 264.-** Los(as) egresados(as) de técnico superior universitario o licenciatura que hayan ingresado a la institución por equivalencia o revalidación de estudios, podrán hacerse acreedores a cualquiera de las distinciones a que se refiere este capítulo, siempre y cuando sus estudios realizados tanto en la institución como en la de procedencia, cumplan con los requisitos aquí mencionados.

## CAPÍTULO XIX: DE LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN DEL SUSTENTANTE.

**Artículo 265.-** El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante, sin causa justificada, no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización, en cuyo caso el examen deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a partir de la fecha de la suspensión.

**Artículo 266.-** Cuando por cualquier circunstancia personal el(a) sustentante no se encuentre apto(a) para presentar el examen profesional, deberá notificarlo a la Dirección de Titulación cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al día y hora fijados para su verificación.

**Artículo 267.-** Cuando de la exposición previa al interrogatorio, se advierta de manera notoria el suficiente dominio del(a) sustentante en el tema o temas de su trabajo recepcional, que hagan innecesaria su examinación, y se trate de un alumno(a) destacado(a) y de un tema de actualidad e interés general, o por haberse destacado por hacer alguna aportación académica excepcional, cualquiera de los integrantes podrá proponer al presidente del jurado se omita el examen al(a) sustentante, exponiendo las razones de su petición, procediendo a adoptar la resolución colegiada que corresponda a criterio de todos los integrantes del jurado.

## CAPÍTULO XX: DE LA SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL.

**Artículo 268.-** El examen profesional no podrá realizarse por alguna de las causas siguientes:

- I. Por inasistencia de los integrantes titulares del jurado, siempre que tampoco se encuentren los suplentes para sustituirlos; y
- II. Por alguna causa fortuita o de fuerza mayor que impida el desarrollo normal del acto recepcional. En cuyo caso el Presidente del jurado definirá las alternativas que se consideren procedente, y en su caso señalará nueva fecha para su



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

realización, debiendo informar oportunamente al(a) sustentante y a la Dirección de Titulación y de la Unidad Académica que corresponda.

### **CAPÍTULO XXI: DEL COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y EL ESTUDIANTE.**

**Artículo 269.-** Tanto los(as) integrantes del jurado como el(a) sustentante deberán guardar previo y durante el examen profesional, una conducta apropiada y decorosa que permita llevar a cabo con toda la solemnidad debida este importante acto protocolario.

**Artículo 270.-** Para el normal desarrollo del examen profesional el(a) sustentante deberá guardar las formalidades siguientes:

- I. Llegar al lugar del examen por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para su celebración.
- II. Por la seriedad y solemnidad del acto, deberá presentarse preferentemente con traje formal.
- III. Llevar consigo un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos necesarios para su réplica.
- IV. Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del Jurado para utilizar otras fuentes de información idónea para su réplica.
- V. Conducirse en todo momento con el debido respeto.
- VI. Responder al interrogatorio del Jurado con claridad, precisión y lenguaje adecuado.
- VII. Al término del interrogatorio, abandonar el recinto a invitación del(a) Presidente del jurado para permitir su deliberación.
- VIII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta de examen.
- IX. Al tomarle la protesta de rigor, levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados, en su caso, contestará "Si protesto".
- X. Firmar el libro de actas y recibir una copia del acta de examen, acta de protesta y demás documentos propios del acto; y
- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del jurado, o si por una mera excepción resultare suspendido el examen profesional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

**Artículo 271.-** En caso de suspensión del examen el(a) sustentante deberá firmar también el libro de actas correspondiente, si se negare, el Jurado así lo asentará en el acta y lo comunicará a la Dirección de Titulación.





# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 272.-** Contra la determinación de suspensión por parte del jurado, no procederá recurso alguno.

**Artículo 273.-** En caso de que el(a) sustentante incurra en alguna falta, la misma se sancionará de acuerdo con lo que previene este Reglamento.

## **CAPÍTULO XXII: ABSTENCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SINODALES.**

**Artículo 274.-** Los(as) integrantes del jurado en el examen profesional deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que están participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, que no guarde relación directa, con el tema del trabajo recepcional.
- II. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al(a) sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica.
- III. Discutir con el(a) sustentante o algún integrante del Jurado o con alguna persona del público.
- IV. Expresar alabanzas al(a) sustentante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto.
- V. Criticar con dureza al(a) sustentante por deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo, ya que le fue debidamente aprobado por la Comisión Dictaminadora.
- VI. Asistir al examen profesional, si por algún motivo no leyó el informe final del trabajo recepcional.
- VII. Formular preguntas que ya hayan sido realizadas por otro integrante del jurado, aunque considere que no fueron debidamente contestadas; y
- VIII. Mostrar mesura y seriedad en el acto recepcional.

## **CAPÍTULO XXIII: DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE.**

**Artículo 275.-** En caso de probarse plagio de tesis o cualquiera de los otros trabajos como opciones de titulación, éste quedará anulado y el examen correspondiente suspendido por un periodo mínimo de dos años.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTELES GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

### CAPÍTULO XXIV: DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL JURADO.

**Artículo 276.-** Los(as) integrantes del jurado podrán ser sujetos de sanción, por su actuación durante el examen profesional, en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia injustificada al examen.
- II. Se considerará como inasistencia si el sinodal llega después de 10 minutos de la hora señalada para el inicio del examen y el acto ya se hubiere iniciado o pospuesto.
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público asistente; y
- IV. Por hostigamiento al(a) sustentante, previo o durante el examen profesional.

**Artículo 277.-** Si a pesar de la inasistencia no justificada, de algún integrante del Jurado ya sea titular o suplente, el examen se logra verificar, la sanción al sinodal ausente será:

- I. Amonestación escrita, con copia a su expediente, si es la primera ocasión; y
- II. En caso de que el(a) sinodal sancionado(a), de acuerdo al punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un examen profesional, se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 278.-** Por hostigamiento o falta de respeto al(a) sustentante o público asistente, se dará vista a la Dirección de Vinculación Universitaria y Recursos Humanos de la institución para los efectos a que haya lugar.

### **TÍTULO XI: DE LA TITULACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA EN CONFORMIDAD A LO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CON FECHA 1 DE MARZO DE 2017.**

**Artículo 279.-** El presente título tendrá efecto y aplicación para los alumnos que hayan sido inscritos a los diferentes programas académicos de esta Institución a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Secretarial del 27 de febrero de 2017, en la inteligencia que los alumnos(as) inscritos(as) en ciclos previos tendrán las opciones mencionadas en el título X del presente reglamento.

### CAPÍTULO I: DE LAS DEFINICIONES.

**Artículo 280.-** En congruencia con el Acuerdo Secretarial del 27 de febrero de 2017 y para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- I. **Acuerdo Secretarial:** El Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado por el que regula las opciones para la obtención del Título Profesional, el Diploma de Especialidad y de los grados académicos, publicado en el Periódico Oficial con fecha 1 de marzo de 2017.
- II. **Asesor:** Profesor(a) de la institución con experiencia docente y profesional mínima de cinco años, cédula profesional de Licenciatura o posgrado o bien autorización para ejercer una especialidad compatible con el nivel educativo y la asignatura referentes y que haya superado el curso – taller para la capacitación como “Asesor de Tesis” impartido por esta institución.
- III. **Acto de Recepción Profesional:** A la reunión de la Comisión Dictaminadora para calificar las opciones de Titulación por Escolaridad por Promedio Mínimo General de nueve punto cero (9.0) en la Carrera y por estudios de maestría cursados y aprobados en un 50% del total de créditos.
- IV. **Cédula Profesional:** Es el documento expedido por la Autoridad Educativa competente, que indica el número de cédula personal, con efectos de patente, que autoriza el ejercicio de actividades profesionales en las diversas áreas del saber.
- V. **Comisión dictaminadora:** Al órgano colegiado designado por la Comisión Dictaminadora cuya función es de revisión, análisis y dictamen de las opciones de Titulación de técnico superior universitario, Licenciatura y Posgrado.
- VI. **Egresado:** Al alumno que haya acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de su programa académico vigente en esta Institución.
- VII. **Examen general de conocimientos:** Al examen que habrá de evaluar, a través de una muestra representativa o de un caso específico, el conocimiento adquirido por el egresado, respecto del plan de estudios correspondientes.
- VIII. **Examen profesional:** A la presentación del sustentante ante un Jurado para someterse a una evaluación cuando la opción elegida así lo requiera.
- IX. **Grado de maestría y doctorado:** Al documento que se otorga a los(as) egresados(as) que hayan acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de alguna Maestría o Doctorado vigente en esta Institución y concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del grado.
- X. **Informe de titulación:** Es el reporte final por escrito de resultados del trabajo recepcional desarrollado y debidamente documentado que servirá para la sustentación del Examen Profesional correspondiente.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- 
- 
- XI. Jurado de examen profesional:** Al conjunto de docentes integrado por lo menos de tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal).
- XII. Memoria de experiencia profesional:** Al informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional mínimo de dos años comprobables, en una Empresa Privada, Dependencia o Entidad de la Administración Pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan de estudios cursado. En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.
- XIII. Secretaría:** A la Autoridad educativa del Estado de Puebla.
- XIV. Servicio social:** La prestación a la sociedad de los conocimientos universitarios, conforme a la legislación vigente.
- XV. Sustentante:** Al alumno egresado que está realizando los trámites exigidos en el proceso que debe culminar con la obtención del Título Profesional.
- XVI. Tesis:** A la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación y versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.
- XVII. Titulación Profesional:** Es el proceso mediante el cual el(a) egresado(a) que cumpliendo todos los requisitos exigidos, obtiene el Título y Cédula Profesional que lo habilitan para el ejercicio de una profesión.
- XVIII. Título profesional:** Al documento que se otorga a los egresados que hayan acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de su Programa Académico vigente en esta Institución, realizado el Servicio Social correspondiente y concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la titulación.

**Artículo 281.-** Este Reglamento contiene los conceptos, las normas y las políticas aplicables a los procedimientos académicos y administrativos, a los que deberán sujetarse los(as) alumnos(as) y egresados(as), para decidir las opciones de obtención del Título Profesional, dentro de las establecidas en el Acuerdo Secretarial correspondiente, tomando en consideración los programas educativos que oferta esta institución.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

**Artículo 282.-** Concluidos los estudios, los(as) egresados(as) y candidatos(as) a obtener el Título respectivo, deberán realizar el trámite correspondiente, en un plazo máximo de tres años, de no hacerlo así, sólo podrán obtenerlo a través de la opción de tesis.

## CAPÍTULO II: DE LAS OPCIONES.

**Artículo 283.-** El egresado de Licenciatura podrá obtener el Título Profesional, mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de Tesis, con sustentación del Examen Profesional en defensa de la misma.
- II. Elaboración de una Memoria de Experiencia Profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma.
- III. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la carrera.
- IV. Obtención del título profesional por estudios de Maestría cursados y aprobados en un 50% del total de créditos.

Los egresados del Área de la Salud sólo podrán obtener el Título de Licenciatura, mediante la opción señalada en la fracción I de este Artículo.

**Artículo 284.-** El(a) egresado(a) de Técnico Superior Universitario podrá obtener el Título Profesional, mediante las opciones señaladas en las fracciones I y II del Artículo anterior, de conformidad a las disposiciones mencionadas en este Título, en lo que resulten aplicables. Los egresados del Área de la Salud sólo podrán obtener el Título, mediante la opción señalada en la fracción I del Artículo 283.

## CAPÍTULO III: DEL REGISTRO Y CAMBIO DE OPCIÓN.

**Artículo 285.-** El(a) egresado(a) una vez que haya elegido la opción de titulación deberá registrarla ante la Dirección del Plantel que corresponda.

**Artículo 286.-** Un tema o proyecto de trabajo recepcional registrado a nombre de un(a) egresado(a), no podrá asignarse o autorizarse a otro, a menos que el tema o proyecto sea presentado con un nuevo enfoque, o una solución diferente a juicio de la Comisión Dictaminadora.

**Artículo 287.-** Una vez registrado el tema o proyecto de trabajo recepcional, sólo podrá cambiarse o modificarse a solicitud del(a) sustentante y con la aprobación del asesor o



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

director designado. Cuando se trate de trabajos colectivos, será necesario que dicha modificación la solicite la totalidad de los participantes. El cambio deberá ser autorizado por la Comisión Dictaminadora.

### **CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS OPCIONES.**

**Artículo 288.-** Los(as) egresados(as) para obtener la titulación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de sus asignaturas o créditos que comprenda el plan de estudios correspondiente, dentro de los plazos establecidos, incluyendo las asignaturas optativas, electivas y propedéuticas según sea el caso.
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendido en sus derechos.
- III. Haber entregado toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos en la institución de conformidad con la normatividad aplicable; y
- IV. Haber realizado el pago oportuno de los derechos de titulación correspondiente.

**Artículo 289.-** Los documentos necesarios para iniciar el proceso encaminado a obtener el Título Profesional, serán los siguientes.

Para el egresado de Educación Técnica Profesional, Técnico Superior Universitario y Licenciatura:

- I. Acta de nacimiento o carta de naturalización para el caso de alumnos(as) extranjeros(as).
- II. Certificado de educación secundaria.
- III. Certificado de bachillerato o equivalente, según corresponda.
- IV. Constancia de acreditación de servicio social y prácticas profesionales, según corresponda.
- V. Certificado de estudios de Educación Técnica Profesional, Técnico Superior Universitario o Licenciatura; y
- VI. Clave única del registro de población.

### **CAPÍTULO V: DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA OPCIÓN.**

**Artículo 290.-** Las opciones, procedimientos e información para obtener el Título Profesional, de Educación Técnica Profesional, Técnico Superior Universitario o Licenciatura de esta Institución, serán adecuados a los programas académicos correspondientes, y sometidos a aprobación por la autoridad educativa.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 291.-** Para cualquiera de las opciones elegidas para obtener el Título Profesional, es indispensable que el(a) alumno(a), no tenga rezagos académicos ni administrativos, y haber cumplido con las Prácticas Profesionales y el Servicio Social, conforme a los planes y programas de cada programa académico y al presente Reglamento.

**Artículo 292.-** En todas las opciones para obtener el Título Profesional, el(a) sustentante deberá sujetarse al protocolo, que en su caso corresponda al Examen Profesional o Recepcional cuando la opción elegida así lo requiera, mismo que será presidido por un Jurado elegido por la Institución de acuerdo al presente Reglamento.

**Artículo 293.-** En aquellas opciones que sea necesario entregar un informe final, se deberán considerar los siguientes requisitos:

**De forma:**

- I. Elaborarse en hojas tamaño carta, sin recuadros, con márgenes:
  - a. Superior en 2.5 centímetros;
  - b. Inferior en 2.5 centímetros;
  - c. Derecho en 2.5 centímetros, e
  - d. Izquierdo en 3.5 centímetros.
  - e. Además de Sangría con una tabulación (TAB) para el inicio de todos los párrafos.
  - f. Elaborarse en hojas tamaño carta, sin recuadros, con márgenes:
- II. Elaborarse en procesador, formato Word, con letra tipo Arial, tamaño 12, con encabezados y títulos con negritas, con espacio de interlineado de 1.5.
- III. Las páginas deberán numerarse en la parte inferior.
- IV. Incluir esquemas, gráficas, cuadros, estadísticas, diagramas, dibujos, fotografías que sean necesarias para mejor ilustración del contenido;
- V. Contar con la siguiente estructura mínima:
  - b. Portada;
  - c. Página con carta de aprobación;
  - d. Página con dedicatorias (opcional);
  - e. Página de agradecimientos;
  - f. Índice;
  - g. Lista e cuadros;
  - h. Lista de figuras, y
  - i. Lista de unidades, abreviaturas o siglas.
- VI. En cuanto a su contenido deberá contar con la siguiente estructura mínima:



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- a. Introducción (Planteamiento del problema); Justificación; Objetivos (General y específicos), y Preguntas de estudio;
  - b. Marco Teórico Conceptual;
  - c. Metodología y materiales;
  - d. Resultados y discusión;
  - e. Conclusiones;
  - f. Bibliografía, y
  - g. Anexos;
- VII. Las anotaciones de pie de página (citas bibliográficas) deberán hacerse conforme al formato APA.

**De fondo:**

- I. Utilidad
- II. Congruencia
- III. Originalidad
- IV. Relevancia
- V. Estructura metodológica
- VI. Relevancia de la problemática de investigación, objetivos y conclusiones.
- VII. Calidad de la información.
- VIII. Manejo de contenidos teóricos.
- IX. Fuentes bibliográficas suficientes y actuales.
- X. Conclusiones.

**Artículo 294.-** La Autoridad educativa través de la instancia respectiva, autorizará la realización del examen profesional correspondiente.

**Artículo 295.-** El haber cumplido con el Examen Profesional o con el Acto de Recepción Profesional en su caso, se asentará en un Acta en el Libro de Exámenes Profesionales o en el de Recepción Profesional respectivamente, mismos que serán validados por el(a) Supervisor(a) de zona de la autoridad educativa conforme.

**Artículo 296.-** A los Actos Protocolarios de Recepción Profesional y Exámenes Profesionales, será invitado(a) a estar presente el(a) Supervisor(a) de zona de la autoridad educativa.

**Artículo 297.-** La Institución se compromete a remitir a la autoridad educativa el Título Profesional, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la realización del examen correspondiente, para su registro y validación, así como la solicitud de expedición de Cédula Profesional.





# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

## CAPÍTULO VI: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS INFORMES DE TITULACIÓN.

**Artículo 298.-** El Informe de titulación será el reporte escrito definitivo que da cuenta de todos los resultados del trabajo desarrollado, y debidamente documentado que servirá para la sustentación del Examen Profesional correspondiente.

**Artículo 299.-** Los informes de titulación tienen como fin demostrar el trabajo realizado, en congruencia con el proyecto desarrollado, considerando la problemática en que se sustentan, la metodología, los marcos teórico-referenciales, los objetivos y las fuentes de investigación.

## CAPÍTULO VII: DE SUS ELEMENTOS Y ESTRUCTURA.

**Artículo 300.-** Cada opción de titulación para su validez deberá reunir los elementos y estructura que se detallan en este Capítulo, siendo éstos los siguientes:

### **Sección Primera: Elaboración de tesis con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.**

**Artículo 301.-** La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación, y versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

**Artículo 302.-** La tesis se elaborará de forma individual, salvo algún caso concreto que la Comisión Dictaminadora de la Institución considere que debe ser realizada por dos sustentantes, dada la complejidad del tema.

**Artículo 303.-** La elaboración de cada tesis o trabajo recepcional será supervisada por el(a) asesor(a) respectivo.

**Artículo 304.-** Una vez concluido el trabajo recepcional será revisada por la Comisión Dictaminadora, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de que se presente la misma. Si de la revisión resultarán correcciones, se devolverá al(a) tesista para que las subsane, otorgándole un plazo igual y en caso de considerarla procedente, otorgarán la



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTELES GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

aprobación, expidiendo una carta liberando el contenido y formato del trabajo escrito, el cual estará listo para la impresión de los ejemplares.

**Artículo 305.-** El trabajo presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.

**Artículo 306.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio para obtener el Título Profesional, deberá sustentar examen profesional individual, en defensa de su trabajo ante un Jurado elegido por la Institución, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 307.-** El Acta de Examen Profesional y el Libro de Actas de Exámenes serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona quien será invitado a estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

### **Sección Segunda: Elaboración de una Memoria de Experiencia Profesional con sustentación de examen profesional.**

**Artículo 308.-** El informe deberá estar avalado por la organización, empresa, dependencia o entidad de la Administración Pública donde se realizaron las actividades, y por la Institución mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

**Artículo 309.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio, deberá haber obtenido de la Dirección General de Profesiones, la Autorización Provisional para el Ejercicio Profesional respectivo.

**Artículo 310.-** La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse individualmente, y cubrir los requisitos que al efecto marque la autoridad educativa.

**Artículo 311.-** Aprobada la Memoria el egresado deberá sustentar el Examen Profesional, en defensa de su trabajo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 312.-** El Acta de Examen Profesional y el Libro de Actas de Exámenes serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona, quien será invitado a estar presente en la sustentación del examen, y en el acto protocolario del mismo.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

### **Sección Tercera: Escolaridad por Promedio Mínimo General de nueve punto cero (9.0) en la Licenciatura.**

**Artículo 313.-** El(a) egresado(a) que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la carrera.
- II. Haber aprobado todas las asignaturas en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencia de estudios.
- III. Haber cursado sus estudios sin interrupciones; y
- IV. Haber realizado el Servicio Social.

**Artículo 314.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio para obtener el Título Profesional, deberá solicitar por escrito a la institución la realización del Acto de Recepción Profesional.

**Artículo 315.-** Aprobada la solicitud por la institución, ésta designará, a través de la Dirección de Titulación, a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, dando conocimiento a la autoridad educativa de los integrantes de la misma.

**Artículo 316.-** Aprobada la solicitud se deberá realizar el Acto protocolario de Recepción Profesional, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 317.-** El acta de Recepción Profesional y el Libro de Actas correspondiente serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona quien será invitado(a) a estar presente en el acto protocolario del mismo.

### **Sección Cuarta: Estudios de Maestría cursados y aprobados en un cincuenta por ciento (50%) del total de créditos.**

**Artículo 318.-** El(a) egresado(a) de Licenciatura que decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Obtener la aprobación correspondiente de la institución.
- II. Haber acreditado todas las asignaturas de Licenciatura antes de iniciar la Maestría.
- III. Haber realizado su servicio social.
- IV. Cursar una Maestría acorde a la Licenciatura que estudió; y
- V. Haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 319.-** Una vez cumplidos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la institución procederá en términos de lo establecido en de este Reglamento y remitirá a la autoridad educativa las constancias necesarias, así como el Título Profesional para su registro y validación.

### **CAPÍTULO VIII: DE LAS ASESORÍAS.**

**Artículo 320.-** Los(as) alumnos(as) tendrán derecho a recibir asesorías, y supervisión para la elaboración de sus respectivos proyectos de trabajo con miras a su titulación.

**Artículo 321.-** Para cualquiera de las opciones elegidas para obtener el Título Profesional, en las que sea indispensable la supervisión por un(a) asesor(a), éste deberá reunir las condiciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 322.-** Una vez concluido el trabajo final para la titulación la Comisión Dictaminadora, revisará que el trabajo respectivo cumpla con los requisitos de forma y fondo, para ser presentado como trabajo recepcional. Estos requisitos comprenden aspectos formales como ortografía, redacción, metodología y verificación de la consistencia en el contenido.

**Artículo 323.-** La Comisión Dictaminadora estará integrada por quien designe la Dirección de Servicios Escolares o el Director del Plantel que corresponda.

### **CAPÍTULO IX: DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASESORES.**

**Artículo 324.-** Para desempeñar el cargo de asesor(a), director(a) o supervisor(a) de tesis o de cualquier trabajo recepcional, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser docente de la institución o contar con autorización como asesor externo expedido por el Director / Coordinador de la Unidad Académica que corresponda.
- II. Tener experiencia docente y profesional mínima de tres años.
- III. Contar con cédula profesional de Licenciatura o Posgrado o bien autorización para ejercer una especialidad compatible con el nivel educativo y la asignatura referente; y
- IV. Haber superado el curso-taller para la capacitación como “Asesor de Tesis” impartido por la institución.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

## CAPÍTULO X: DEL PLAZO.

**Artículo 325.-** En los trabajos recepcionales de elaboración de tesis y memoria de experiencia profesional, deberán ser concluidos en un plazo no mayor a 1 año contado a partir de que el tema o trabajo sea autorizado por la Comisión Dictaminadora, pudiendo concederse una prórroga de hasta otro año más cuando a juicio de ésta medie causa justificada.

**Artículo 326.-** En la opción de estudios de Maestría el plazo máximo con que contará el(a) sustentante, será de un año contado a partir de que el tema o trabajo sea autorizado por la Comisión Dictaminadora, pudiendo concederse una prórroga de hasta un año más, cuando a juicio de ésta medie causa justificada.

## CAPÍTULO XI: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL EXAMEN PROFESIONAL.

**Artículo 327.-** El examen profesional o recepcional, es la celebración del acto académico del más alto significado y la mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público y formal solemne, legitiman la liberación del(a) sustentante, en caso de contar con un veredicto favorable del sínodo, otorgándole el grado correspondiente para culminar exitosamente su proceso formativo.

**Artículo 328.-** El examen profesional tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de las habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales, logradas durante el proceso formativo por el(a) postulante, su capacidad para la elaboración y manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer sólido criterio profesional. En el fondo se evalúa, qué tan bien realizaron su trabajo los académicos que participaron en la formación profesional del interesado, para que la institución adopte las medidas pertinentes en el ejercicio y desarrollo de su función académica.

## CAPÍTULO XII: DE SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN.

**Artículo 329.-** El examen profesional o recepcional se realizará el día y hora previamente señalados por la institución, en el lugar o sala destinada para este fin.

**Artículo 330.-** El examen profesional se desarrollará conforme al procedimiento siguiente:



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- I. El(a) Presidente del Jurado se dirigirá al(a) sustentante y al público asistente para presentarse y luego pasará lista a los demás integrantes, presentándolos en orden a su papel.
- II. Si estuviere ausente alguno de los integrantes del Jurado, tomará su lugar el suplente respectivo. Si no se encontrase presente algún titular ni su suplente, declarará un periodo de espera de hasta 30 minutos. Si trascurrido este lapso de tiempo aún no se encontrare el titular ni el suplente, declarará suspendido el examen haciendo las comunicaciones correspondientes.
- III. Posteriormente hará mención del objeto del examen profesional, mencionando el nombre del(a) sustentante, el Programa académico estudiado, el tipo y tema del trabajo recepcional.
- IV. Declarará iniciado el examen concediendo la palabra al(a) sustentante para que, si así lo desea, haga una breve exposición de su trabajo, concediéndole hasta 30 minutos para ello.
- V. A continuación y para el correspondiente interrogatorio al(a) sustentante, concederá la palabra, al Vocal luego al Secretario y finalmente él en su calidad de Presidente. El sustentante deberá dar respuesta puntual a cada interrogatorio; y
- VI. Cuando se considere que el interrogatorio ha sido suficiente, solicitará a los asistentes que abandonen el recinto para dar inicio a la deliberación.

## CAPÍTULO XIII: DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO.

**Artículo 331.-** El examen profesional o recepcional estará a cargo de un Jurado o cuerpo colegiado que representa a la institución, por tener competencia para tomar la decisión más delicada y de la mayor trascendencia social en la institución, que puede liberar al(a) sustentante con el grado académico que corresponda, o en su caso, retenerlo en su seno por estimar incapacidad e insuficiencias para el ejercicio profesional.

**Artículo 332.-** El(a) sustentante deberá presentarse ante el Jurado o Sínoo integrado al menos por tres sinodales: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**Artículo 333.-** El Jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados y pertenecientes a la institución de la manera siguiente:

**Presidente.-** Cargo que será desempeñado por el(a) asesor(a) de la opción seleccionada por el(a) sustentante o el(a) docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que se haya cursado.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Secretario.-** Será un(a) docente que haya apoyado al(a) alumno(a) en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya participado en alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

**Vocales.-** Serán docentes que hayan ejercido alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

**Suplentes.-** Serán docentes que hayan ejercido en alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir y participarán en el Jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

**Representantes de la Secretaría.-** La institución invitará en cada caso a un(a) Representante de la autoridad educativa para que asista al acto protocolario.

### CAPÍTULO XIV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO.

**Artículo 334.-** Son obligaciones comunes de todos los integrantes del Jurado, las siguientes:

- I. Presentarse en el lugar a donde se deberá llevar a cabo el examen profesional o recepcional, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el mismo, debiendo vestir formalmente.
- II. Haber leído y analizado el trabajo recepcional en forma completa y minuciosa.
- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio.
- IV. En caso del Secretario y Vocal, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite.
- V. Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y el de los demás integrantes del Jurado.
- VI. Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonado voto como resultado del examen profesional; y
- VII. Tomar las decisiones que corresponda e informar al Departamento de Titulación, de cualquier violación a este Reglamento, o de algún incidente importante ocurrido durante el examen profesional que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado del mismo.

### CAPÍTULO XV: DE LOS INTERROGATORIOS Y LA RÉPLICA.

**Artículo 335.-** El examen profesional se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio del examen profesional se limitará principalmente al trabajo escrito.
- II. Explorará los contenidos más importantes del trabajo.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- III. Inducirá a demostrar que se poseen los conocimientos generales de la Licenciatura.
- IV. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo base de la titulación.
- V. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo.
- VI. Valorará las conclusiones más importantes a las que arribó el(a) sustentante durante la realización de su trabajo; y
- VII. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

### CAPÍTULO XVI: DE LA DELIBERACIÓN.

**Artículo 336.-** Al concluir el interrogatorio, el(a) sustentante y público asistente abandonarán el recinto del cato recepcional para la deliberación totalmente en privado del Jurado.

El Jurado revisará el historial académico del(a) sustentante y analizarán con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del informe final, la réplica oral, el comportamiento en el examen profesional, e intercambiarán opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su decisión.

Cada integrante del Jurado expresará su decisión en forma libre y razonada, informándolo así al Presidente del Jurado, para integrar la votación de los tres miembros, con fines de veredicto que, en situaciones regulares apegadas a la normatividad, tendrá el carácter de inapelable.

**Artículo 337.-** El veredicto emitido:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo recepcional.
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo.
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que arribó el(a) sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

### CAPÍTULO XVII: DEL VEREDICTO.

**Artículo 338.-** El Secretario del Jurado dará a conocer al(a) sustentante el veredicto emitido, debiéndolo asentar en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales.





## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

Los resultados del examen correspondiente se adoptan de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.  
A juicio del Jurado se otorgará la mención honorífica cuando el sustentante cumpla los siguientes requisitos:
  - a. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) absoluto en la carrera;
  - b. Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
  - c. Haber realizado un trabajo para titulación excelente;
  - d. Haber sustentado su examen oral de manera excelente.
- II. Aprobado por unanimidad.  
Será aprobado por unanimidad cuando el sustentante cumpla los requisitos siguientes:
  - a. Haber realizado un trabajo para titulación relevante;
  - b. Haber realizado su examen oral con una buena exposición.
- III. Aprobado por mayoría.  
A juicio del Jurado se aprobará por mayoría cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:
  - a. Ser aprobado por dos de tres miembros del Jurado;
  - b. Haber realizado un trabajo para titulación aceptable;
  - c. Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.
- IV. No aprobado.  
A juicio del Jurado no se aprobará cuando el sustentante no haya sido aprobado al menos por dos de tres miembros del Jurado;

**Artículo 339.-** El veredicto significa no otorgar el Título Profesional en esa oportunidad al(a) sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas siguientes:

- I. Comprobación fehaciente de:
  - a. Plagio.
  - b. Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación.
- II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional.
- III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito.
- IV. Réplica confusa e imprecisa; y
- V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias del Jurado.

En los casos previstos en las fracciones I y V se procederá a hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de la institución, hasta el momento mismo del examen



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

profesional, la institución fincará responsabilidades al académico designado como Director del trabajo recepcional, así como al(a) alumno(a) en términos de lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 340.-** El(a) sustentante al grado correspondiente con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo máximo de tres meses, otro examen profesional con Jurado distinto y de acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Honor y Justicia, presentando el mismo trabajo, ya sea con o sin modificaciones.

## CAPÍTULO XVIII: DE LAS DISTINCIONES

**Artículo 341.-** La institución podrá otorgar las siguientes distinciones académicas a sus egresados:

- I. **Reconocimiento por Excelencia Académica:** A los(as) egresados(as) que hayan obtenido durante sus estudios un promedio general no redondeado de 10.0 en el programa académico, y ninguna asignatura aprobada en examen extraordinario o a título de suficiencia; y
- II. **Mención honorífica:** A los(as) egresados(as) que hayan obtenido durante sus estudios un promedio general no redondeado de 9.5 en el programa académico, y ninguna asignatura aprobado en examen extraordinario o a título de suficiencia.

**Artículo 342.-** Los(as) egresados(as) de Técnico Superior Universitario o Licenciatura que hayan ingresado a la institución por equivalencia o revalidación de estudios, podrán hacerse acreedores a cualquiera de las distinciones a que se refiere este Capítulo, siempre y cuando sus estudios realizados tanto en la institución como en la de procedencia, cumplan con los requisitos aquí mencionados.

## CAPÍTULO XIX: DE LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN DEL SUSTENTANTE.

**Artículo 343.-** El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante, sin causa justificada, no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización, en cuyo caso el examen deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a partir de la fecha de la suspensión.

**Artículo 344.-** Cuando por cualquier circunstancia personal el(a) sustentante no se encuentre apto(a) para presentar el examen profesional, deberá notificarlo a la Dirección



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTELES GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

de Titulación cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al día y hora fijados para su verificación.

**Artículo 345.-** Cuando de la exposición previa al interrogatorio, se advierta de manera notoria el suficiente dominio del(a) sustentante en el tema o temas de su trabajo recepcional, que hagan innecesaria su examinación, y se trate de un alumno(a) destacado(a) y de un tema de actualidad e interés general, o por haberse destacado por hacer alguna aportación académica excepcional, cualquiera de los integrantes podrá proponer al Presidente del Jurado se omita el examen al(a) sustentante, exponiendo las razones de su petición, procediendo a adoptar la resolución colegiada que corresponda a criterio de todos los integrantes del Jurado.

### **CAPÍTULO XX: DE LA SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL.**

**Artículo 346.-** El Examen Profesional no podrá realizarse por alguna de las causas siguientes:

- I. Por inasistencia de los integrantes titulares del Jurado, siempre que tampoco se encuentren los suplentes para sustituirlos; y
- II. Por alguna causa fortuita o de fuerza mayor que impida el desarrollo normal del acto recepcional. En cuyo caso el Presidente del Jurado definirá las alternativas que se consideren procedente, y en su caso señalará nueva fecha para su realización, debiendo informar oportunamente al(a) sustentante y a la Dirección de Titulación y de la Unidad Académica que corresponda.

### **CAPÍTULO XXI: DEL COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y EL ESTUDIANTE.**

**Artículo 347.-** Tanto los(as) integrantes del Jurado como el(a) sustentante deberán guardar previo y durante el examen profesional, una conducta apropiada y decorosa que permita llevar a cabo con toda la solemnidad debida este importante acto protocolario.

**Artículo 348.-** Para el normal desarrollo del examen profesional el(a) sustentante deberá guardar las formalidades siguientes:

- I. Llegar al lugar del examen por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para su celebración.
- II. Por la seriedad y solemnidad del acto, deberá presentarse preferentemente con traje formal.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- III. Llevar consigo un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos necesarios para su réplica.
- IV. Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del Jurado para utilizar otras fuentes de información idónea para su réplica.
- V. Conducirse en todo momento con el debido respeto.
- VI. Responder al interrogatorio del Jurado con claridad, precisión y lenguaje adecuado.
- VII. Al término del interrogatorio, abandonar el recinto a invitación del(a) Presidente del Jurado para permitir su deliberación.
- VIII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del Acta de examen.
- IX. Al tomarle la protesta de rigor, levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados, en su caso, contestará "Si protesto".
- X. Firmar el Libro de Actas y recibir una copia del Acta de examen, Acta de Protesta y demás documentos propios del acto; y
- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del Jurado, o si por una mera excepción resultare suspendido el examen profesional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

**Artículo 349.-** En caso de suspensión del examen el(a) sustentante deberá firmar también el Libro de Actas correspondiente, si se negare, el Jurado así lo asentará en el Acta y lo comunicará a la Dirección de Titulación.

**Artículo 350.-** Contra la determinación de suspensión por parte del Jurado, no procederá recurso alguno.

**Artículo 351.-** En caso de que el(a) sustentante incurra en alguna falta, la misma se sancionará de acuerdo con lo que previene este Reglamento.

### **CAPÍTULO XXII: ABSTENCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SINODALES.**

**Artículo 351.-** Los(as) integrantes del Jurado en el examen profesional deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que están participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, que no guarde relación directa, con el tema del trabajo recepcional.
- II. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al(a) sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- III. Discutir con el(a) sustentante o algún integrante del Jurado o con alguna persona del público.
- IV. Expresar alabanzas al(a) sustentante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto.
- V. Criticar con dureza al(a) sustentante por deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo, ya que le fue debidamente aprobado por la Comisión Dictaminadora.
- VI. Asistir al examen profesional, si por algún motivo no leyó el informe final del trabajo recepcional.
- VII. Formular preguntas que ya hayan sido realizadas por otro integrante del Jurado, aunque considere que no fueron debidamente contestadas; y
- VIII. Mostrar mesura y seriedad en el acto recepcional.

## **TÍTULO XII: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y GRADO DE MAestrÍA.**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 352.-** El presente título tendrá efecto y aplicación para obtener el diploma de especialidad y el grado de Maestría de los alumnos inscritos a los diferentes programas académicos de esta Institución a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Secretarial del 4 de febrero y el Acuerdo modificatorio del 13 de junio del 2005, hasta su abrogación del 27 de febrero de 2017, en la inteligencia que los alumnos(as) inscritos(as) en ciclos posteriores tendrán las opciones mencionadas en el título XIII del presente reglamento y serán de carácter obligatorio para los(as) alumnos(as), docentes, asesores y personal directivo y administrativo competente de la institución.

**Artículo 353.-** Para los efectos de este título se entenderá como:

- I. **Asesor:** Al(a) docente de la institución con experiencia en la docencia y en el ejercicio profesional mínima de cinco años, con posgrado o bien autorización para ejercer una especialidad compatible con el nivel educativo en donde asesorará y que haya superado el curso – taller para la capacitación como “Asesor(a) de Tesis” impartido por esta institución.
- II. **Comisión dictaminadora:** Al órgano colegiado designado por el Consejo Técnico Académico, cuya función es de revisión, análisis y dictamen de las opciones para obtener el grado de maestría por escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero absoluto (9.0).



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTELES GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- III. **Egresado:** Al(a) egresado(a) que haya acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de su maestría vigente en esta Institución.
- IV. **Grado de maestría:** Al documento que se otorga a los(as) egresados(as) que hayan acreditado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de alguna maestría vigente en esta Institución y concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del grado.
- V. **Jurado de examen de grado:** Al conjunto de docentes integrado al menos por tres sinodales (presidente, secretario y vocal).
- VI. **Sustentante:** Al(a) egresado(a) que está realizando los trámites exigidos en el proceso que debe culminar con la obtención del grado.
- VII. **Tesis:** A la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación y versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión de que se trate.

**Artículo 354.-** Concluidos los estudios, los(as) egresados(as) y candidatos(as) a obtener el grado respectivo, deberán realizar el trámite correspondiente, en un plazo máximo de tres años, de no hacerlo así solo podrá obtenerlo a través de la opción de elaboración de tesis.

**Artículo 355.-** Los documentos necesarios para iniciar el proceso encaminado a obtener el grado de maestría, serán los siguientes:

- I. Acta de nacimiento o carta de naturalización.
- II. Título de licenciatura.
- III. Cédula profesional de licenciatura; y
- IV. Clave única del registro de población.

**Artículo 356.-** Los(as) asesores de tesis deberán ser docentes de la institución, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años, grado de maestría o doctorado o bien autorización para ejercer una especialidad compatible con el nivel educativo y la asignatura referente y haber superado el curso-taller para la capacitación como "Asesor(a) de Tesis" impartido por esta institución.

**Artículo 357.-** El(a) sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado, al menos, por tres sinodales (presidente, secretario y vocal). La Institución invitará, en cada caso, a un(a) representante de la secretaría para que asista al examen de grado.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 358.-** La Institución contará con un libro de actas de examen de grado y de actas de recepción.

Los resultados del examen correspondiente se adoptan de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad con mención honorífica: A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica cuando el sustentante cumpla los siguientes requisitos:
  - a. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) absoluto en la carrera;
  - b. Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
  - c. Haber realizado un trabajo para titulación excelente;
  - d. Haber sustentado su examen oral de manera excelente.
- II. Aprobado por unanimidad: Será aprobado por unanimidad cuando el sustentante cumpla los requisitos siguientes:
  - a. Haber realizado un trabajo para titulación relevante;
  - b. Haber realizado su examen oral con una buena exposición.
- III. Aprobado por mayoría: A juicio del jurado se aprobará por mayoría cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:
  - a. Ser aprobado por dos de tres miembros del jurado;
  - b. Haber realizado un trabajo para titulación aceptable;
  - c. Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.
- IV. No aprobado: A juicio del jurado no se aprobará cuando el sustentante no haya sido aprobado al menos por dos de tres miembros del jurado.

**Artículo 359.-** El veredicto significa no otorgar el grado en esa oportunidad al(a) sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas siguientes:

- I. Comprobación fehaciente de:
  - a. Plagio.
  - b. Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación.
- II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional.
- III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito.
- IV. Réplica confusa e imprecisa; y
- V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias del jurado.

En los casos previstos en los numerales I y V se procederá a hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de la institución, hasta el momento mismo del examen de grado, la institución fincará responsabilidades al(a) académico(a) designado director del



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

trabajo recepcional, así como al(a) sustentante(a) en términos de lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 360.-** En caso de probarse plagio de tesis o del trabajo que corresponda, el proceso quedará anulado y el examen correspondiente suspendido por al menos dos años.

## CAPÍTULO II: OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO.

**Artículo 361.-** El(a) candidato(a) a obtener el diploma de especialidad contará con las siguientes opciones para su obtención:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.
- II. Elaboración de un libro de texto con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.
- III. Elaboración de material didáctico multimedia con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.
- IV. Elaboración de un material didáctico multimedia con sustentación de examen profesional en defensa del mismo.
- V. Elaboración de un manual de prácticas de laboratorio con sustentación de examen profesional en defensa del mismo; y
- VI. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en los estudios de postgrado.

Los egresados del área de la salud sólo podrán obtener el diploma de especialidad, mediante la opción señalada en la fracción I de este artículo.

**Artículo 362.-** El(a) egresado(a) de maestría podrá obtener el grado mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.
- II. Elaboración de un Libro de texto con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.
- III. Elaboración de Material didáctico multimedia con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo; y
- IV. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en los estudios de posgrado.





## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

### CAPÍTULO III: CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN.

**Artículo 363.-** Las opciones, procedimientos e información para obtener el diploma de especialidad y grado de maestría de esta Institución serán adecuados a los programas académicos correspondientes y sometidos a la aprobación de la autoridad educativa.

**Artículo 364.-** Para cualquiera de las opciones elegidas para obtener diploma de especialidad y grado de maestría, es indispensable que el(a) alumno(a) no tenga rezagos académicos ni administrativos conforme a los planes y programas respectivos.

**Artículo 365.-** La Institución dará aviso oportuno a la autoridad educativa de la fecha, y demás información que considere necesario, para la realización del examen de grado correspondiente.

**Artículo 366.-** El haber cumplido con el examen de grado o recepcional para la obtención del diploma de especialidad y grado de maestría, se asentará en un acta en el libro de exámenes de grado, mismo que será validado por el(a) supervisor(a) de zona de la autoridad educativa. A este acto será invitado(a) para estar presente el(a) supervisor(a) de zona de la autoridad educativa.

**Artículo 367.-** La Institución se compromete a remitir a la Secretaría de Educación Pública los documentos del diploma de especialidad y grado de maestría, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la realización del examen correspondiente para su registro y validación.

**Artículo 368.-** En lo conducente a las opciones para obtener el diploma de especialidad y grado de maestría, les serán aplicables las disposiciones relativas que previene el título X de este Reglamento, en cuanto no se oponga a la naturaleza misma de cada de estas opciones.

**Artículo 369.-** Cada opción de titulación para su validez deberá reunir los elementos y estructura que se detallan en este capítulo, siendo éstos los siguientes:

#### SECCIÓN PRIMERA: ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN DEFENSA DE LA MISMA.

**Artículo 370.-** La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

investigación y versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

**Artículo 371.-** La tesis se elaborará de forma individual.

**Artículo 372.-** La elaboración de cada tesis será supervisada por el asesor respectivo, conforme a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 373.-** El trabajo de tesis presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.

**Artículo 374.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio para obtener el grado de maestría, deberá sustentar examen de grado individual, en defensa de su trabajo ante un jurado elegido por la Institución, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 375.-** El acta de examen de grado y el libro de actas de exámenes serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona, quien será invitado a estar presente en la sustentación del examen.

### **SECCIÓN SEGUNDA: ELABORACIÓN DE UN LIBRO DE TEXTO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO.**

**Artículo 376.-** El libro de texto será elaborado individualmente, salvo algún caso concreto que la Comisión Dictaminadora de la Institución, considere que debe ser realizado hasta por tres sustentantes dada la complejidad del tema y siguiendo siempre los criterios metodológicos que marque la autoridad educativa.

**Artículo 377.-** La elaboración de cada libro de texto será supervisado por el(a) asesor(a) respectivo nombrado por la institución.

**Artículo 378.-** El(a) autor o autores el libro de texto estarán sujetos al plan y programas de estudios correspondientes al programa académico cursado, en la cual se pretenda aplicar y será revisado por docentes de cuyas asignaturas se hayan realizado dicho material.

**Artículo 379.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio para obtener el grado, deberá sustentar examen profesional individual, en defensa de su trabajo ante un jurado elegido por la Institución, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 380.-** El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes profesionales, serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona quien será invitado a estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

### **SECCIÓN TERCERA: ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO MULTIMEDIA CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO.**

**Artículo 381.-** El material didáctico multimedia será elaborado individualmente, salvo algún caso concreto que la Comisión Dictaminadora de la Institución, considere que debe ser realizado hasta por tres sustentantes, dada la complejidad del tema, siguiendo siempre los criterios metodológicos que marque la autoridad educativa.

**Artículo 382.-** La elaboración particular o colectiva del material didáctico multimedia será supervisada por el(a) asesor(a) respectivo designado por la institución.

**Artículo 383.-** El(a) egresado(a) que elija esta opción para obtener el grado, deberá sustentar examen profesional individual, en defensa de su trabajo, conforme al presente Reglamento.

**Artículo 384.-** El acta de examen de grafo y el libro de actas de exámenes de grado, serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona quien será invitado(a) a estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

### **SECCIÓN CUARTA: ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO ABSOLUTO (9.0) EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.**

**Artículo 385.-** El(a) egresado(a) de especialidad o maestría que elija esta opción deberá cumplir los siguientes requisitos revisados por la Comisión Dictaminadora:

- I. Haber obtenido un promedio general de nueve punto cero absoluto (9.0).
- II. Haber aprobado todas las asignaturas en los periodos ordinarios de exámenes.
- III. Haber cursado sus estudios sin interrupción.
- IV. Haber realizado cuatro trabajos de investigación de asignatura o disciplina durante el plan de estudios, guiados por un docente designado para tal fin, debiendo cumplir con los lineamientos mínimos de una investigación científica de acuerdo a la Institución; y
- V. Haber realizado una publicación en revista especializada o dos publicaciones en internet, autorizadas por la institución.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 386.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio para obtener el diploma de especialidad o grado de maestría deberá solicitarlo por escrito a la institución.

**Artículo 386.-** Aprobada la solicitud por la institución se designará, a los integrantes de la Comisión Dictaminadora para que autorice el trabajo recepcional del(a) sustentante(a).

**Artículo 387.-** El acta de recepción de grado y el libro de actas correspondiente serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona, quien será invitado(a) a estar presente en el acto protocolario del mismo.

### **SECCIÓN QUINTA: ELABORACIÓN DE UN CURSO DIDÁCTICO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO.**

**Artículo 389.-** Este tipo de curso será una propuesta didáctica innovadora con las características siguientes:

- I. Facilitará el aprendizaje en conocimientos que presenten mayor grado de complejidad.
- II. Estará diseñado con base en los contenidos de aprendizaje de una asignatura de conocimiento medular del programa académico cursado por el(a) sustentante.
- III. Tendrá fundamentos sólidos y sustantivos, que permitan a quien emplee el curso didáctico elaborado, facilitar el proceso enseñanza–aprendizaje de la asignatura seleccionada.
- IV. Contará con un marco teórico, legal, conceptual e histórico que respalde su contenido.
- V. Especificará el tiempo necesario para su desarrollo.
- VI. Tendrá presentación y justificación sustantivas.
- VII. Tendrá estructura o formato multimedia, en su caso.
- VIII. Incluirá las bases técnico-pedagógicas que contengan:
  - a. Objetivos generales, particulares y específicos;
  - b. Metodología;
  - c. Procedimientos; y
  - d. Elementos de evaluación.
- IX. Contendrá en el diseño del curso, a manera de propuesta, los auxiliares didácticos a utilizar, que serán innovadores, creativos y adecuados para alcanzar los objetivos del curso propuesto.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 390.-** Los egresados del área de la salud sólo podrán obtener el diploma de especialidad, mediante la opción señalada en la sección I del presente Capítulo.

**Artículo 391.-** Los(as) egresados(as) de la maestría podrán obtener el grado por las opciones a que se refieren las secciones primera, segunda, tercera y cuarta de éste capítulo.

**Artículo 392.-** El(a) alumno(a) que seleccione esta opción, deberá tener un promedio general mínimo de ocho punto cero 8.0.

**Artículo 393.-** El curso será dirigido a los(as) alumnos(as) de posgrado según corresponda el programa académico cursado.

**Artículo 394.-** La Institución designará al(a) asesor(a) o asesores(as) del diseño del curso, conforme a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 395.-** La Institución designará al personal especializado que emitirá su fallo, y una vez que éste sea de aprobación se sustentará el examen de grado en defensa del trabajo conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 396.-** El acta de Examen de grado y el libro de actas de exámenes serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona quien será invitado a estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

### **TÍTULO XIII: DE LA OBTENCIÓN DEL POSGRADO EN CONFORMIDAD A LO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 1 DE MARZO DE 2017**

**Artículo 397.-** El presente título tendrá efecto y aplicación para los alumnos que hayan sido inscritos a los diferentes programas académicos de posgrado de esta Institución a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Secretarial del 27 de febrero de 2017, en la inteligencia que los alumnos(as) inscritos(as) en ciclos previos tendrán las opciones mencionadas en el título XII del presente reglamento.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 397.-** El contenido del presente Capítulo establece disposiciones aplicables a las opciones para obtener el Diploma de Especialidad y los grados de Maestría y Doctorado, siendo de carácter obligatorio para los(as) alumnos(as), docentes, asesores y personal directivo y administrativo competente de la institución.

**Artículo 398.-** Concluidos los estudios, los(as) egresados(as) y candidatos(as) a obtener el grado respectivo, deberán realizar el trámite correspondiente, en un plazo máximo de tres años, de no hacerlo así solo podrá obtenerlo a través de la opción de elaboración de tesis.

**Artículo 399.-** Los documentos necesarios para iniciar el proceso encaminado a obtener el grado serán los siguientes:

- I. Para Especialidad y Maestría:
  - a. Acta de nacimiento o carta de naturalización.
  - b. Clave única del registro de población.
  - c. Certificado de Estudios de Especialidad o Maestría
  - d. Título Profesional de Licenciatura, y
  - e. Cédula profesional de Licenciatura.
- II. Para Doctorado:
  - a. Acta de nacimiento o carta de naturalización.
  - b. Clave única del registro de población.
  - c. Certificado de Estudios de Doctorado.
  - d. Título del Grado Académico de Maestría, y
  - e. Cédula de Maestría.

**Artículo 340.-** Los(as) asesores de tesis deberán ser docentes de la institución, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años, grado de maestría o doctorado o bien autorización para ejercer una especialidad compatible con el nivel educativo y la asignatura referente y haber superado el curso – taller para la capacitación como “Asesor(a) de Tesis” impartido por esta institución.

**Artículo 341.-** El(a) sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado, al menos, por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal). La Institución invitará, en cada caso, a un(a) Representante de la Secretaría para que asista al examen de grado.

**Artículo 342.-** La Institución contará con un Libro de Actas de Examen de grado y de Actas de Recepción.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

Los resultados del examen correspondiente se adoptan de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad con mención honorífica: A juicio del Jurado se otorgará la mención honorífica cuando el sustentante cumpla los siguientes requisitos:
  - a. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) absoluto en la carrera;
  - b. Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
  - c. Haber realizado un trabajo para titulación excelente;
  - d. Haber sustentado su examen oral de manera excelente.
- II. Aprobado por unanimidad: Será aprobado por unanimidad cuando el sustentante cumpla los requisitos siguientes:
  - a. Haber realizado un trabajo para titulación relevante;
  - b. Haber realizado su examen oral con una buena exposición.
- III. Aprobado por mayoría: A juicio del Jurado se aprobará por mayoría cuando el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:
  - a. Ser aprobado por dos de tres miembros del Jurado;
  - b. Haber realizado un trabajo para titulación aceptable;
  - c. Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.
- IV. No aprobado: A juicio del Jurado no se aprobará cuando el sustentante no haya sido aprobado al menos por dos de tres miembros del Jurado.

**Artículo 343.-** El veredicto significa no otorgar el Grado en esa oportunidad al(a) sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas siguientes:

- I. Comprobación fehaciente de:
  - a. Plagio.
  - b. Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación.
- II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional.
- III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito.
- IV. Réplica confusa e imprecisa; y
- V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias del Jurado.

En los casos previstos en los numerales I y V se procederá a hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia de la institución, hasta el momento mismo del examen de grado, la institución fincará responsabilidades al(a) académico(a) designado director del trabajo recepcional, así como al(a) sustentante(a) en términos de lo previsto en este Reglamento.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTELES GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 344.-** En caso de probarse plagio de Tesis o del trabajo que corresponda, el proceso quedará anulado y el examen correspondiente suspendido por al menos dos años.

## CAPÍTULO II: OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO.

**Artículo 345.-** El(a) candidato(a) a obtener el Diploma de Especialidad contará con las siguientes opciones para su obtención:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma, y
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en los estudios de postgrado. Los egresados del Área de la Salud sólo podrán obtener el Diploma de Especialidad, mediante la opción señalada en la fracción I de este Artículo.

**Artículo 346.-** El(a) egresado(a) de maestría podrá obtener el grado mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.
- II. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 en los estudios de postgrado.
- III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado.

**Artículo 347.-** El candidato a obtener el Grado de Doctorado, sólo podrá hacer uso de la opción de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

## CAPÍTULO III: CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN.

**Artículo 348-** Las opciones, procedimientos e información para obtener el Diploma de Especialidad y Grados de Maestría y Doctorado de esta Institución serán adecuados a los programas académicos correspondientes y sometidos a la aprobación de la autoridad educativa.

Para cualquiera de las opciones elegidas para obtener Diploma de Especialidad, Grado de Maestría y Doctorado, es indispensable que el(a) alumno(a) no tenga rezagos académicos ni administrativos conforme a los planes y programas respectivos.

**Artículo 349.-** La institución dará aviso oportuno a la autoridad educativa de la fecha, y demás información que considere necesario, para la realización del examen de grado correspondiente.





## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 350.-** El haber cumplido con el examen de grado o recepcional para la obtención del Diploma de Especialidad, Grado de Maestría y Doctorado, se asentará en un Acta en el Libro de Exámenes de Grado, mismo que será validado por el(a) Supervisor(a) de zona de la autoridad educativa. A este acto será invitado(a) para estar presente el(a) Supervisor(a) de zona de la autoridad educativa.

**Artículo 351.-** La Institución se compromete a remitir a la Secretaría de educación Pública los documentos del grado correspondiente, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la realización del examen correspondiente para su registro y validación.

**Artículo 352.-** En lo conducente a las opciones para obtener el Diploma de Especialidad y Grados de Maestría y Doctorado, les serán aplicables las disposiciones relativas que previene el Título XII de este Reglamento, en cuanto no se oponga a la naturaleza misma de cada de estas opciones.

**Artículo 353.-** Cada opción de obtención de grado para su validez deberá reunir los elementos y estructura que se detallan en este Capítulo, siendo éstos los siguientes:

### **Sección Primera: Elaboración de tesis con sustentación de examen en defensa de la misma.**

**Artículo 354.-** La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación y versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

**Artículo 355.-** La tesis se elaborará de forma individual.

**Artículo 356.-** La elaboración de cada tesis será supervisada por el asesor respectivo, conforme a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 357.-** El trabajo de tesis presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.

**Artículo 358.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio para obtener el grado de Maestría, deberá sustentar examen de grado individual, en defensa de su trabajo ante un jurado elegido por la Institución, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTELES GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 359.-** El Acta de Examen de Grado y el Libro de Actas de Exámenes serán validados por el(a) Supervisor(a) de la zona, quien será invitado a estar presente en la sustentación del examen.

### **Sección Segunda: Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero absoluto (9.0) en los estudios de posgrado.**

**Artículo 360.-** El(a) egresado(a) de Especialidad o Maestría que elija esta opción deberá cumplir los siguientes requisitos revisados por la Comisión Dictaminadora:

- I. Haber obtenido un promedio general de nueve punto cero absoluto (9.0).
- II. Haber aprobado todas las asignaturas en los periodos ordinarios de exámenes.
- III. Haber cursado sus estudios sin interrupción.
- IV. Haber realizado cuatro trabajos de investigación de asignatura o disciplina durante el plan de estudios, guiados por un docente designado para tal fin, debiendo cumplir con los lineamientos mínimos de una investigación científica de acuerdo a la Institución; y
- V. Haber realizado una publicación en revista especializada o dos publicaciones en internet, autorizadas por la institución.

**Artículo 361.-** El(a) egresado(a) que opte por este medio para obtener el Diploma de Especialidad o Grado de Maestría deberá solicitarlo por escrito a la institución.

**Artículo 362.-** Aprobada la solicitud por la institución se designará, a los integrantes de la Comisión Dictaminadora para que autorice el trabajo recepcional del(a) sustentante(a).

**Artículo 363.-** El Acta de Recepción de Grado y el Libro de Actas correspondiente serán validados por el(a) supervisor(a) de la zona, quien será invitado(a) a estar presente en el acto protocolario del mismo.

### **Sección Tercera: Estudios de Doctorado.**

**Artículo 364.-** El(a) egresado(a) de Maestría que decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado;
- II. Cursar un Doctorado acorde a la Maestría que estudió;



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- III. Haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos del Doctorado, y
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

**Artículo 365.-** Una vez cumplidos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la institución procederá en términos de lo establecido en el este Reglamento y remitirá a la autoridad educativa las constancias necesarias, así como el Grado para su registro y validación.

### **TÍTULO XIV: DE LAS PRÁCTICAS DE INDUCCIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y EL SERVICIO SOCIAL.**

#### **CAPÍTULO I: DE SU DEFINICIÓN.**

**Artículo 366.-** Las prácticas de inducción y las prácticas profesionales son una oportunidad para desarrollar en el(a) alumno(a) habilidades y actitudes necesarias para el logro de un desempeño profesional competente; constituyen un ejercicio guiado y supervisado en el cual se ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo, permitiendo al(a) alumno(a) la aplicación de teorías, técnicas y principios científicos a situaciones problemáticas reales que contribuyan a su formación profesional.

**Artículo 367.-** El servicio social es la realización de actividades formativas y de aplicación de conocimientos de carácter temporal, que realizan los(as) alumnos(as) en forma obligatoria, con o sin retribución económica en beneficio de la sociedad.

#### **CAPÍTULO II: DE SUS FINES.**

**Artículo 368.-** Las prácticas de inducción y profesionales así como el servicio social tienen como objetivos los siguientes:

- I. Contribuir a la formación integral de los(as) alumnos(as) de la institución.
- II. Fortalecer la vinculación de la institución a nivel nacional e internacional.
- III. Fomentar que la prestación del servicio social sea un acto de reciprocidad con la sociedad, apoyando a los grupos menos favorecidos a través de programas del sector público, privado y social.
- IV. Desarrollar competencias profesionales del practicante.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- V. Vincular a los practicantes con las instituciones y dependencias empleadoras, y
- VI. Complementar la formación académica con la práctica y experiencia laboral.

### CAPÍTULO III: DE SUS CONDICIONES.

**Artículo 369.-** Las prácticas de inducción y profesionales deberán realizarse en las empresas o instituciones, de carácter público o privado u organismos no gubernamentales, con las cuales la institución haya suscrito convenio.

**Artículo 370.-** Las prácticas de inducción y profesionales tendrán una duración de 640 horas en un mínimo de dos meses continuos, por eje del programa académico correspondiente.

**Artículo 371.-** Las prácticas de inducción y profesionales deberán cubrir un total de 640 horas que se distribuirán en dos momentos, el primero será para las prácticas de inducción después de haber cursado el 50% de los créditos totales de su programa académico y se cubrirá con 320 horas y el segundo será para las prácticas profesionales y se llevará a cabo en base a solicitud del alumno y constará de 320 horas. En ambos casos serán aceptables hasta dos estancias para ser liberadas.

**Artículo 372.-** Las prácticas profesionales podrán ser realizadas a partir de que el(a) alumno(a) haya cubierto el 50% de las asignaturas o créditos que correspondan a su plan de estudios y haya liberado las prácticas de inducción.

**Artículo 373.-** En el caso de alumnos(as) de horarios flexibles, las prácticas profesionales podrán ser justificadas por las actividades desarrolladas en su trabajo, previa comprobación y justificación.

**Artículo 374.-** Las prácticas profesionales serán liberadas antes de realizar el servicio social.

**Artículo 375.-** Los documentos que se requieren para la tramitación de las prácticas profesionales son:

- I. Solicitud del(a) alumno(a) a la Dirección / Coordinación de la Unidad Académica correspondiente, especificando la institución donde desea realizar las prácticas profesionales.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- II. Carta de presentación por parte de la Vicerrectoría a la institución donde desea realizar dichas prácticas profesionales.
- III. Carta de aceptación de la institución dirigida a la Vicerrectoría correspondiente, sello y firma; y
- IV. Carta de liberación de prácticas profesionales por parte de la Institución dirigida a la Vicerrectoría correspondiente al término de las prácticas.

**Artículo 376.-** El servicio social tendrá una duración de 960 horas en mínimo de un año de manera continua, para el área de la salud y de 480 horas en 6 meses continuos, para otras áreas y programa de Técnico Superior Universitario.

**Artículo 377.-** El servicio social podrá ser realizado por el(a) alumno(a) que, haya cubierto el setenta y cinco por ciento (75%) de su plan de estudios, y el cien por ciento (100%) en el área de la salud, y haber liberado las prácticas profesionales, los trámites los deberá hacer ante la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 378.-** El servicio social deberá ser realizado en dependencias o instituciones públicas municipales, estatales y/o federales, que tengan acuerdos o convenios firmados para "Servicio Social" con la institución.

**Artículo 379.-** Los documentos que se requieren para la tramitación del servicio social son:

- I. Solicitud por parte del(a) alumno(a) al Rector, especificando la institución donde desea realizar el servicio social.
- II. Carta de presentación del Rector a la institución donde desea realizar dicho servicio.
- III. Carta de aceptación de la institución dirigida a la Rectoría, sello y firma; y
- IV. Carta de liberación de Servicio Social por parte de la Institución dirigida a la Rectoría al término del servicio social.

**Artículo 380.-** El(a) alumno(a) debe entregar a la Dirección / Coordinación de la Unidad Académica correspondiente, un reporte mensual de las actividades, así como constancia de asistencia, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente para el caso de prácticas de inducción, profesionales y servicio social.

**Artículo 381.-** El(a) alumno(a) del área de la salud debe entregar a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, un reporte trimestral de las actividades realizadas en el Servicio Social.



**CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO  
PLANTEL GOLFO CENTRO**

21MSU1109Z

---



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

## TÍTULO XV: DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES.

### CAPÍTULO I: DE SU DEFINICIÓN.

**Artículo 382.-** Revalidación de estudios es la validez oficial que otorga la institución a los estudios realizados en instituciones, que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

**Artículo 383.-** Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios que vigentes en la Institución.

**Artículo 384.-** La revalidación de estudios puede ser total o parcial. La revalidación parcial tiene como único propósito el permitir la conclusión de los estudios del nivel superior que se imparten en la Institución. La revalidación total se realizará exclusivamente para efectos de ingreso a estudios de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado en la Institución y, como consecuencia, para los ulteriores efectos de registro oficial.

**Artículo 385.-** En el caso de personas que soliciten revalidación parcial para concluir estudios de técnico superior universitario, licenciatura o posgrado, y hayan realizado sus estudios en instituciones que no formen parte del Sistema Educativo Nacional, podrán solicitar simultáneamente la revalidación de éstos estudios para los ulteriores efectos de registro oficial.

**Artículo 386.-** Equivalencias de estudios es la declaración de la igualdad académica entre los estudios de tipo superior, realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los que se imparten en la Institución.

**Artículo 387.-** El establecimiento de equivalencias de estudios tiene como propósito permitir la conclusión de los estudios de técnico superior universitario, licenciatura o de posgrado que se imparten en la institución.

### CAPÍTULO II: DE LAS CONDICIONES PARA ACEPTAR ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN.

**Artículo 388.-** Las solicitudes de revalidación parcial o total, se presentarán por escrito ante la Unidad Académica o en su caso, la Dirección / Coordinación de Servicios Escolares de acuerdo a los períodos establecidos en los calendarios de tramitación para primer ingreso.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTELES GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 389.-** La recepción y tramitación de solicitudes de revalidación no confiere derechos de admisión.

**Artículo 390.-** Las solicitudes de revalidación se acompañarán de los siguientes documentos:

- I. En el caso de revalidación parcial para concluir estudios de técnico superior universitario, licenciatura o posgrado:
  - a. Certificado total o revalidación de estudios de bachillerato, o licenciatura, según sea el caso;
  - b. Certificado de los estudios que se pretenda revalidar;
  - c. Plan de estudios que se pretende revalidar; y
  - d. Programas, temarios u otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de aprendizaje que se pretende revalidar.
- II. En el caso de revalidación total para ingreso a estudios de especialidad:
  - a. Certificado total o revalidación de estudios de educación media superior;
  - b. Certificado total de estudios de licenciatura;
  - c. Título de licenciatura;
  - d. Plan de estudios que se pretenda revalidar; y
  - e. Programas, temarios u otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de aprendizaje que se pretenda revalidar.
- III. En el caso de revalidación total para ingreso a estudios de maestría:
  - a. Certificado total o revalidación de los estudios de educación media superior;
  - b. Certificado total de estudios de licenciatura;
  - c. Título de licenciatura;
  - d. Plan de estudios que se pretenda revalidar; y
  - e. Programas, temarios u otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de aprendizaje que se pretenda revalidar.
- IV. En el caso de revalidación total para ingreso a estudios de doctorado:
  - a. Certificado total de estudios de licenciatura o maestría;
  - b. Título de licenciatura o grado de maestría;
  - c. Plan de estudios que se pretenda revalidar; y
  - d. Programas, temarios u otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de aprendizaje que se pretenda revalidar.

Los documentos a que alude este artículo se deben presentar certificados y legalizados; y en caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, se deberá acompañar la traducción realizada por perito autorizado.





## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 391.-** Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Unidad Académica o la Dirección / Coordinación de Servicios Escolares, en un plazo de 5 días hábiles, procederá a lo siguiente:

- I. Revisar la autenticidad de los documentos.
- II. Cerciorarse de que se trata de estudios del nivel medio superior o superior.
- III. Verificar que no existe impedimento legal para la revalidación; y
- IV. Calificar la procedencia y, en su caso, enviar la documentación correspondiente.

**Artículo 392.-** En su caso la Unidad Académica enviará a la Dirección / Coordinación de Servicios Escolares, las solicitudes procedentes, junto con la documentación probatoria, para efecto de que emita el dictamen correspondiente, en un plazo máximo de 20 días hábiles comunicándolo a los interesados en un plazo de 5 días hábiles, los resultados de su solicitud y los efectos que implican.

**Artículo 393.-** Para determinar las igualdades académicas la Dirección / Coordinación de Servicios Escolares respectiva, deberá analizar en forma integral la documentación exhibida relacionada con los planes y programas de esta Institución, con base en los siguientes factores:

- I. Objetivos del plan de estudios.
- II. Estructura del plan de estudios, sus contenidos generales y su valor en créditos.
- III. Duración prevista para los estudios.
- IV. Contenido de las unidades de aprendizaje.
- V. Tiempo de dedicación a las actividades teóricas-prácticas y la bibliografía recomendada a cada unidad de aprendizaje.
- VI. Seriación de las unidades de aprendizaje.
- VII. Modalidades de evaluación de las unidades de aprendizaje.
- VIII. Modalidades de conducción del proceso de aprendizaje; y
- IX. En el caso de posgrado, la carga de investigación.

**Artículo 394.-** La resolución de revalidación parcial deberá contener la relación de las unidades de aprendizaje, que se revalidan en virtud de las igualdades académicas establecidas, así como aquellas cursadas en la Institución de origen, que fueron consideradas.

**Artículo 395.-** La revalidación parcial no podrá ser mayor del ochenta por ciento (80%), ni menor de diez por ciento (10%) del total de asignaturas o créditos del plan de estudios correspondiente.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 396.-** Las unidades de aprendizaje entre las que se determine la igualdad académica, no necesariamente deberán tener relación unívoca.

**Artículo 397.-** Las resoluciones que se emitan en los procedimientos establecidos en este Reglamento deberán expresar los argumentos que justifiquen la decisión respectiva.

**Artículo 398.-** Las solicitudes de establecimiento de equivalencias de estudios se presentarán por escrito ante la Unidad Académica o la Dirección de Servicios Escolares, antes o después de que los interesados hayan sido admitidos por la institución.

**Artículo 390.** Las solicitudes de establecimiento de equivalencias de estudios de técnico superior universitario, licenciatura o posgrado se acompañarán de los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios legalizado, si es el caso.
- II. Plan de estudios con el que se pretende establecer equivalencia; y
- III. Programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje, con el que se pretende establecer equivalencia.

**Artículo 391.-** Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Dirección / coordinación de Servicios Escolares, en un plazo de 5 días hábiles, procederá a lo siguiente:

- I. Revisar la autenticidad de los documentos.
- II. Cerciorarse de que se trata de estudios de tipo superior; y
- III. Calificar la procedencia y, en su caso, enviar la documentación correspondiente.

**Artículo 392.-** La Unidad Académica enviará las solicitudes procedentes, junto con la documentación probatoria, la Dirección de Servicios Escolares, para efecto de que emita el dictamen correspondiente.

**Artículo 393.-** La Dirección de Servicios Escolares en un plazo máximo de 20 días hábiles, emitirá el dictamen respectivo.

**Artículo 394.-** La resolución deberá contener la relación de las unidades de aprendizaje, que se declaren equivalentes en virtud de las igualdades académicas establecidas, así como aquellas cursadas en la institución de origen en que fueron consideradas.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

**Artículo 395.-** El establecimiento de equivalencias no podrá ser mayor del ochenta por ciento (80%), ni menor de diez por ciento (10%) del total de asignaturas o créditos del plan de estudios correspondiente.

**Artículo 396.-** Las unidades de aprendizaje entre las que se determine la igualdad académica no necesariamente deberán tener relación unívoca.

**Artículo 397.-** Los dictámenes de establecimiento de equivalencias de estudios se comunicarán a los(as) interesados(as) en un plazo de 5 días hábiles, haciéndoles saber los resultados de su solicitud y los efectos que implican.

## **TÍTULO XVI: DEL PERSONAL DOCENTE.**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 398.-** Este título, tiene por objeto normar las relaciones entre la Institución y su personal docente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; así como lo dispuesto en la normatividad Institucional correspondiente.

**Artículo 399.-** Se considera como personal docente de la Institución, a la persona física que presta sus servicios en docencia, investigación, difusión de la cultura, servicios administrativos, titulación y extensión universitaria, conforme a los planes y programas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la autoridad educativa competente en favor de la Institución.

**Artículo 400.-** Las funciones del personal docente de la Institución son planear, desarrollar, evaluar, elaborar programas de estudio y conducir las actividades propias y sustantivas de la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión universitaria; así como de titulación y aspectos administrativos bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con la normatividad vigente.

### **CAPÍTULO II: DE LA INTEGRACIÓN.**

**Artículo 401.-** El personal docente de la Institución estará integrado de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Docentes hora clase:



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO

## PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- a. Docentes Clase A: Docentes que imparten de 4 a 12 Horas clase semana-mes.
  - b. Docentes Clase B: Docentes que imparten de 13 a 20 Horas clase semana-mes. y
  - c. Docentes Clase C: Docentes que imparten de 21 a 40 Horas clase semana-mes.
- II. Personal administrativo con hora clase:
- a. Personal Administrativo con hora clase AA: Imparten de 4 a 12 Horas clase semana-mes.
  - b. Personal Administrativo con hora clase BB: Imparten de 13 a 20 Horas clase semana-mes y
  - c. Personal Administrativo con hora clase CC: Imparten de 21 a 40 Horas clase semana-mes.

### CAPÍTULO III: DE LOS DOCENTES

**Artículo 402.-** Para ocupar cualquier nivel de docente de asignatura, además de tener el título en el área para la que se contrata, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará, o
- II. Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:
  - a. Para impartir docencia en asignaturas de profesional asociado o técnico superior universitario y licenciatura, cuenta por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
  - b. Para impartir docencia en asignaturas de especialidad, haya obtenido título de licenciatura y experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional o dedicados a la docencia.
  - c. Para impartir docencia en maestría, haya obtenido el título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.
  - d. Para impartir docencia en doctorado, haya obtenido el título de licenciatura y diez años de experiencia docente o profesional, o poseer diploma de especialidad y al menos siete años de experiencia docente o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional.
- III. Aptitud demostrada para la docencia.
- IV. Cocimientos y aptitudes en el área para la que se contrata.

**Artículo 403.-** La Dirección / Coordinación de Vinculación Universitaria y Recursos Humanos, a petición del Rector y/o de la Vicerrectoría, podrán acordar la dispensa de



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

alguno o algunos requisitos, que se enmarcan en el presente reglamento para las diversas categorías del personal académico, cuando el docente para ingreso o promoción, se haya distinguido por su manifiesta capacidad en una disciplina o especialidad, acreditada por varios años de experiencia o por la realización y publicación de obras, de conformidad con la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

**Artículo 404.-** Toda persona para ingresar a la Institución como miembro del personal académico, deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento
- II. Comprobante domiciliario
- III. Identificación oficial
- IV. Curriculum vitae
- V. Documentos que acrediten su preparación académica
- VI. R.F.C.
- VII. Solicitud de empleo
- VIII. Examen médico, emitido por la Secretaría de Salud o laboratorio particular reconocido y
- IX. Resultados del examen psicométrico, aplicado por la Dirección / Coordinación de Vinculación Universitaria y Recursos Humanos de la Institución.

## **CAPÍTULO V: DE LA RECONTRATACIÓN.**

**Artículo 405.-** La recontractación, es el mecanismo mediante el cual la Institución renueva la relación laboral con el docente, de acuerdo al proceso académico institucional y al resultado de la evaluación docente, aplicando los siguientes criterios:

- I. Es recontractado con aumento de carga docente obteniendo una puntuación mayor de 90.
- II. Es recontractado con la misma carga docente obteniendo una puntuación entre 80 y 89.
- III. Es recontractado con disminución de carga docente obteniendo una puntuación entre 70 y 79.
- IV. Es recontractado con disminución de carga docente y condicionado a los resultados de la siguiente evaluación obteniendo una puntuación entre 60 y 69.
- V. No es recontractado cuando el docente obtiene una puntuación menor a 59.

## **CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES.**

**Artículo 406.-** Todo personal docente de la Institución tendrá los siguientes derechos:



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO

## PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con la Normatividad aplicable en la materia y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Institución, sin olvidar el principio de libertad de cátedra, investigación y conformidad con los programas académicos aprobados por la Institución.
- II. Recibir la retribución que corresponda a su contrato, por la ejecución de sus servicios docentes.
- III. Ser promovido a la categoría correspondiente una vez que se cumplan los requisitos establecidos.
- IV. Conservar o cambiar de Dirección / Coordinación Académica en su misma categoría y nivel, cuando así lo convengan las partes.
- V. Recibir las distinciones y estímulos establecidos en la Normatividad institucional.
- VI. Desempeñar sus labores docentes, en la dirección / coordinación de la Unidad Académica para la que se le contrate salvo por necesidades propias del servicio.
- VII. Solicitar su horario de labores, o el cambio del mismo, ante la dirección / coordinación de la unidad académica de su adscripción, que resolverá atendiendo a las necesidades y posibilidades de ésta.
- VIII. Los docentes serán notificados de las determinaciones que afecten sus derechos.
- IX. Los docentes contarán con las condiciones materiales y pedagógicas para el desempeño de sus actividades, en la medida de la disponibilidad de la Institución.

### CAPÍTULO VII: DE LAS OBLIGACIONES.

**Artículo 407.** Todo el personal docente tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos normativos aplicables.
- II. Formar parte de las comisiones para practicar exámenes y remitir oportunamente la documentación respectiva.
- III. Asistir puntualmente a las juntas o reuniones de trabajo convocadas por las autoridades institucionales competentes.
- IV. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean conferidas por las autoridades institucionales competentes.
- V. Asistir a los cursos, seminarios y otros eventos académicos, que programe la autoridad institucional competente.
- VI. Cooperar con las autoridades institucionales para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas.
- VII. Guardar reserva en los asuntos de que tengan conocimiento, con motivo de su función docente encomendada, cuya divulgación cause perjuicio o daño a la Institución o a sus miembros.
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de los demás integrantes de la comunidad de la Institución.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- IX. Advertir a las autoridades de la institución en el caso de existir riesgo o perjuicio al patrimonio universitario o a la integridad física de las personas.
- X. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses de la Institución.
- XI. Asistir puntualmente a sus labores académicas, atenderlas eficazmente y no suspenderlas sin causa justificada.
- XII. Justificar ante la autoridad competente sus faltas de asistencia.
- XIII. Presentar la planeación docente, semestral o cuatrimestral, según el caso, e informar periódicamente de sus avances a la dirección / coordinación académica correspondiente.
- XIV. Formar parte de las academias correspondientes.
- XV. Entregar requisitada la documentación escolar en tiempo establecido.
- XVI. No delegar a otras personas, la responsabilidad docente para la que fue contratado por la Institución.
- XVII. No hacer uso del patrimonio institucional para beneficio personal o para objetivo distinto de aquél al que está destinado.
- XVIII. No impartir clases particulares a sus alumnos de la Institución, remuneradas o no.
- XIX. Desarrollar la docencia y evaluar el aprendizaje de los alumnos, sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología.
- XX. Actualizar y enriquecer sus conocimientos en el área académica en la que labora, con el correspondiente apoyo de la Institución.
- XXI. Reconocer a la Institución en sus trabajos y publicaciones.
- XXII. Restituir a la Institución los materiales no usados en el desempeño de sus funciones y conservar en buen estado los equipos, útiles y herramientas, que le hayan sido suministrados para el desarrollo de su trabajo.
- XXIII. Observar buena conducta dentro de la Institución y velar por el prestigio de ésta;
- XXIV. Las demás establecidas por la Legislación Institucional.

## CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES.

**Artículo 408.-** El incumplimiento de las obligaciones trae consigo la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito y
- III. Suspensión

**Artículo 409.-** Son causales de amonestación por escrito:

- I. Retraso o falta en la entrega de la documentación requerida para el inicio del curso.
- II. Incumplimiento grave en el desarrollo del programa de estudio de la asignatura.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- III. No respetar el calendario oficial aprobado por la Institución.
- IV. Promover o acordar directamente con los alumnos suspensión de clases sin causa justificada.
- V. No asistir a las juntas, sesiones o asambleas a las que se haya convocado y no desempeñar las representaciones o comisiones institucionales que les sean conferidas.
- VI. Inasistencia injustificada a los exámenes.
- VII. No entregar oportunamente las evaluaciones que practique; y

**Artículo 410.-** Son causas de suspensión:

- I. Impartir clases particulares a sus alumnos de la institución, remuneradas o no, en cualquier forma.
- II. Impartir clases al grupo a su cargo fuera de las aulas o laboratorios de la Institución, sin previa autorización de la Dirección / Coordinación Académica correspondiente.
- III. No someterse a las evaluaciones que la Institución establezca para su actividad; y
- IV. Haber sido amonestado por escrito en tres ocasiones por lo menos.

**Artículo 411.-** Cuando algún docente haya incurrido en alguna causa de sanción:

La Dirección / Coordinación Académica y Dirección / Coordinación de Vinculación Universitaria y Recursos Humanos lo comunicará por escrito en forma razonada a la Vicerrectoría / Dirección General, acompañando las pruebas que estime conducentes.

## **TÍTULO XVII: DE LOS PAGOS Y REQUERIMIENTOS** **ADMINISTRATIVOS.**

### **CAPÍTULO I: DE LA INSCRIPCIÓN.**

**Artículo 412.-** El presente capítulo regula los derechos y obligaciones de tipo económico, derivadas de la prestación de servicios educativos a cargo de la Institución, con sus alumnos(as), así como con sus aspirantes, egresados y usuarios.

**Artículo 413.-** Los(as) aspirantes, alumnos(as), egresados(as) y usuarios(as) están obligados a realizar el pago puntual que corresponda por cada servicio contratado con la institución.

**Artículo 414.-** Los conceptos de pago por los servicios que ofrece la institución son entre otros los siguientes:

- I. Inscripción anual, semestral o cuatrimestral.





## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- 
- 
- II. Colegiatura mensual.
  - III. Cuota por:
    - a. Seguro.
    - b. Credencial.
    - c. Examen de ubicación.
    - d. Laboratorios.
    - e. Constancia de estudios con calificaciones.
    - f. Constancia de estudios sin calificaciones.
    - g. Constancia Médica
  - IV. Pagos por:
    - a. Uniformes.
    - b. Exámenes extraordinarios: a título de suficiencia, extemporáneo, regularización, examen de recuperación, examen de revalidación, examen global y examen profesional o recepcional.
    - c. Revalidación por asignatura.
    - d. Convalidación global.
    - e. Asignatura adicional.
    - f. Certificado parcial o completo.
    - g. Reposición de carta de pasante.
    - h. Reposición de tarjeta bancaria.
    - i. Reposición de credencial de estudiante.
    - j. Reposición de boleta.
    - k. Reposición de tarjetón de pagos.
    - l. Programa de estudiante a la titulación (PRET).
    - m. Titulación con curso.
    - n. Titulación sin curso.
    - o. Expedición de Kardex.
    - p. Resguardo y almacenamiento de documentos.
    - q. Legalización de certificado.
    - r. Tutorías con examen.
    - s. Fianza por documentos prestados.
    - t. Tarjetón de clínica estomatológica o Cosmiatría.
    - u. Kit de Material didáctico.
    - v. Viajes de estudio.
    - w. Congresos internos y externos.
    - x. Paquete de servicio social (carta pasante y kardex).
    - y. Graduación (paquete de fotografías, graduación y donación de un Libro).

**Artículo 415.-** La institución cobra sus servicios por ciclo escolar, por lo que fijará por cada uno el monto de su pago. Pero en apoyo a los(as) alumnos(as), podrá cobrar algunos conceptos en un determinado número de parcialidades, que no necesariamente vencerán conforme al transcurso de los meses del año calendario, sino de acuerdo a una distribución de fechas de pago, basada en el Calendario escolar.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 416.-** Previo al inicio de cada periodo de inscripciones para un ciclo escolar, la institución publicará por los medios de comunicación establecidos además del área de caja, un boletín de pagos que contenga el monto de las cuotas a pagar durante ese ciclo, semestre o cuatrimestre, tanto por servicios educativos como por servicios administrativos adicionales.

**Artículo 417.-** En caso de que por cualquier motivo, no llegue a publicarse el boletín de cuotas para un ciclo, semestre o cuatrimestre escolar, las cuotas a pagar serán las últimas que se hubieren publicado con ese carácter.

**Artículo 418.-** Los pagos deberán realizarse mediante depósito bancario a la cuenta referenciada que le corresponda o directamente en las cajas de la institución, en cuyo caso se expedirá el comprobante respectivo.

**Artículo 419.-** Los(as) interesados(as) deberán verificar que los comprobantes de pagos efectuados a la institución, señalen:

- I. La fecha en que se realizó:
- II. El concepto.
- III. El monto, y
- IV. Sus datos personales sean correctos al momento de recibir el comprobante correspondiente.

Lo anterior con el propósito de solicitar en ese momento su modificación, la cancelación o emisión de un nuevo documento, cuando se solicite dentro del mes en que se haya generado el pago.

**Artículo 420.-** Al iniciar el proceso de admisión e inscripción los solicitantes o sus representantes, deberán manifestar su voluntad por escrito, expresando su conocimiento y aceptación de este Reglamento y del boletín de cuotas correspondiente a ese ciclo escolar.

**Artículo 421.-** Con la presentación de la solicitud de admisión se constituye la relación jurídica entre la institución y el(a) aspirante. No obstante esa relación y sus efectos quedarán condicionados a que el(a) aspirante satisfaga todos los requisitos económicos y académicos señalados en la normatividad aplicable.



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

---

## CAPÍTULO II: DE LOS PAGOS PARCIALES.

**Artículo 422.-** El pago de la colegiatura otorga derecho a recibir los servicios educativos y administrativos adicionales, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada caso, así como a ser evaluado en las distintas asignaturas que conformen su plan de estudios, sin que exista garantía alguna de aprobación, ya que para acreditar cada una de estas se deberán cumplir los criterios fijados en los programas de estudio correspondientes.

**Artículo 423.-** Las colegiaturas deberán pagarse por mes adelantado, en una sola exhibición, sin embargo, la Rectoría o Vicerrectoría o Dirección General podrán autorizar planes de pago en parcialidades.

**Artículo 424.-** Los(as) alumnos(as) que no realicen el pago de su colegiatura en las fechas fijadas por el calendario de pagos, se harán acreedores a un cargo por extemporaneidad del 20 % mensual, el cual será acumulable mientras no se liquide el adeudo.

**Artículo 425.-** Cuando un(a) alumno(a) se retrase en el pago de su colegiatura, la institución le notificará a éste o a su padre o tutor, la posibilidad de suspenderle los servicios educativos y le prevendrá para que en un plazo determinado haga el pago respectivo. Si a pesar de ello subsiste la mora, por tres mensualidades, y siempre que hayan transcurrido al menos 15 días desde la última notificación del adeudo, la institución podrá suspender los servicios hasta que se cubra el adeudo principal y sus accesorios.

**Artículo 426.-** El pago que realicen los aspirantes, alumnos(as) egresados(as) o usuarios(as) por concepto de evaluaciones o cursos diferentes a los ordinarios, no obliga a la institución a prestar esos servicios si el(a) interesado(a) no cumple con los requisitos académicos para cursarlos o presentarlos. Esta disposición es aplicable tanto para los cursos de nivelación, recuperación o regularización, propedéuticos o intensivos o cualesquiera otros que sean de naturaleza análoga.

**Artículo 427.-** La institución está facultada para prestar o contratar con terceros los servicios adicionales que sean necesarios en beneficio de los(as) alumnos(as). Tales servicios pueden ser seguros, transporte, planes de protección, servicios relacionados con la utilización directa o indirecta de medios tecnológicos entre otros. Para aprovechar estos servicios los(as) usuarios(as) tendrán que cubrir los pagos que correspondan por esos servicios.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

**Artículo 428.-** Para que proceda la expedición de cualquier documento por parte de la institución, como certificados de estudios, historias académicas, títulos, diplomas o grados académicos), los(as) alumnos(as) que lo soliciten deberán hacer previamente los pagos que correspondan.

**Artículo 429.-** El(a) alumno(a) que haya causado baja o egresado de la institución, podrá solicitar por escrito, la devolución de sus documentos, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos. La devolución sólo se efectuará contra firma del acuse de recibo correspondiente, y podrá entenderse con el interesado o con un representante que acredite su personalidad en el acto.

**Artículo 450.-** Tratándose de trámites de titulación o expedición de certificados de estudios, el plazo para concluir el trámite será de un año. Una vez que se expidan estos documentos, permanecerán a disposición de los interesados por todo el tiempo que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 451.-** El pago inicial comprende el costo de la inscripción o refrendo al ciclo escolar, así como de otros conceptos que deban cubrirse con anticipación al inicio del ciclo escolar, de conformidad con el boletín de cuotas y este Reglamento, tales como derecho de incorporación y cuotas por servicios adicionales en su caso.

**Artículo 452.-** Una vez efectuado el pago inicial, el(a) aspirante se considerará inscrito y tendrá derecho a los servicios que presta la institución de acuerdo a su programa académico y cursos que le corresponda, tales como asignación de grupo, horarios, prácticas entre otros. Esto mismo aplicará para el proceso de refrendo.

**Artículo 453.-** Los(as) aspirantes o alumnos(as) podrán inscribirse o refrendarse aún después del periodo respectivo, siempre que sea viable su regularización, y que con ello no se contravengan la normatividad aplicable.

### **TÍTULO XVIII: DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS.**

#### **CAPÍTULO I: DE SUS INTEGRANTES.**

**Artículo 454.-** Las autoridades académicas de la institución se encuentran conformadas por:



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO

## PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

- I. Un Consejo Universitario que será el máximo órgano de autoridad colegiada de la institución, estará integrado por:
  - i. El Rector
  - ii. El(a) Vicerrector(a),
  - iii. Los Directores(as) de Área,
  - iv. Los Directores(as) / Coordinadores(as) de las diferentes Unidades Académicas y
  - v. Directores de Departamento.
- II. Un Rector que será el representante legal de la institución, y encargado de ejecutar, vigilar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario.
- III. Un Vicerrector(a) o Director General.
- IV. Un Consejo Técnico Académico integrado por:
  - a. El rector,
  - b. El(a) Vicerrector(a),
  - c. Los Directores(as) / coordinadores (as) de las diferentes Unidades Académicas.
- V. Directores / coordinadores de unidad académica.

### CAPÍTULO II: DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

**Artículo 455.-** El Consejo Universitario tendrá facultad para:

- I. Establecer, modificar o actualizar las políticas, lineamientos generales académicos y administrativos de la Institución en lo general.
- II. Autorizar las normas y procedimientos que habrán de seguir los(as) alumnos(as) en la inscripción, refrendo, permanencia, egreso, titulación y evaluación.
- III. Aprobar, modificar o suprimir los programas académicos de la Institución.
- IV. Establecer políticas, estrategias y acciones orientadas a la calidad en la formación integral y de la evaluación de los(as) alumnos(as).
- V. Conocer y resolver en última instancia de la imposición de sanciones a los(as) alumnos(as), docentes y directivos de la institución.
- VI. Conocer y aprobar el Informe anual del Rector; y
- VII. Las demás análogas a las anteriores que deban ser autorizadas por este órgano.

**Artículo 456.-** El Rector tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones del Consejo Universitario.
- II. Representar a la institución ante cualquier órgano de autoridad, padres de familia, alumnos(as), docentes y sociedad en general.



## CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

21MSU1109Z

---

- III. Nombrar y remover libremente a los funcionarios de la institución, docentes y personal administrativo y de apoyo de la institución.
- IV. Ejecutar políticas, estrategias y acciones para la calidad, evaluación y mejora continua de la institución.
- V. Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan por violaciones al presente Reglamento y demás disposiciones normativas de la institución; y
- VI. Las demás análogas a las anteriores que sean propias de su encargo.

**Artículo 457.-** Corresponde al Consejo Técnico Académico la responsabilidad de adoptar las decisiones de índole académico, en las diferentes instancias y procesos de la vida universitaria.

**Artículo 458.-** El Director / Coordinador de Unidad Académica es el representante de la institución, que gestiona, colabora, coopera y satisface las inquietudes y necesidades de la comunidad universitaria y padres de familia; además de operar y monitorear la documentación e información académica de su unidad.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad Educativa.

**Segundo.-** Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Universitario.

Autorizado en el mes de enero de 2018.

CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO  
PLANTEL GOLFO CENTRO

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

OFICIO: SEP-3.3-DES/191/18-OJ, 15 de marzo de 2018

ASUNTO: Se Autoriza Reglamento Interno


"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 15 de marzo de 2018, 15 de marzo de 2018

Reformado por el Reglamento Interno

**DR. JOSÉ EMETERIO RODRÍGUEZ CORRO**  
**RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO, PLANTEL GOLFO CENTRO**  
**P R E S E N T E .**

Por este medio me permito dar contestación a su oficio sin número, de fecha 15 de enero de 2018, por el que solicita a esta Dirección de Educación Superior, la revisión y en su caso la aprobación del Reglamento General que registrará a la Institución Educativa a su cargo. Al respecto, y una vez realizada la revisión correspondiente con fundamento en el artículo 43 fracciones II y III del Reglamento Interior de la secretaría de Educación Pública del Estado, le remito el mencionado Reglamento debidamente autorizado por esta dependencia e inscrito bajo el número 76 a fojas 76, tomo uno del libro de Registro de Reglamentos Internos de Instituciones Educativas Privadas de Educación Superior, quedando un ejemplar en el archivo de esta Unidad Administrativa a mi cargo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Gobierno del Estado de Puebla  
Secretaría de Educación Pública **A T E N T A M E N T E**  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
  
Dirección General de Educación Superior  
Dirección de Educación Superior  
**DR. ALEJANDRO HERNÁNDEZ SOLÍS**  
**DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

- C.e.p. Patricia G. Vázquez del Mercado Herrera.- Secretaria de Educación Superior Pública en el Estado de Puebla.- p.s.c.  
C.e.p. Ignacio Alvariz Linares.- Subsecretario de Educación Superior.- p.s.c.  
C.e.p. Jesús Carvajal Churtutti.- Jefe del Departamento de Planeación y Supervisión.- p.s.c.  
C.e.p. Óscar Francisco Oaxa Ramírez.- Supervisor de Educación Superior Zona Escolar 003.- p.s.c.

DR. JOSÉ EMETERIO RODRÍGUEZ CORRO



# CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO PLANTEL GOLFO CENTRO

## CEUNI

Técnico Superior Universitario  
en Urgencias Médicas  
Emergencias y Desastres  
SEP-SES/21/114/01/017/06

Licenciatura en Ingeniería Civil  
SEP-SES/21/114/04/086/07

Licenciatura en Ingeniería  
Industrial en Producción  
SEP-SES/21/114/04/086/07

Licenciatura en Sistemas y  
Tecnologías de la Información  
SEP-SES/21/114/04/086/07

Licenciatura en  
Ingeniería Electrónica  
SEP-SES/21/114/04/086/07

Licenciatura en Ingeniería en  
Planificación Urbana  
SEP-SES/21/114/05/120/07

Licenciatura en Arquitectura  
SEP-SES/21/114/04/087/07

Licenciatura en  
Comunicación y Periodismo  
SEP-SES/21/114/04/031/07

Licenciatura en Diseño Gráfico  
SEP-SES/21/114/04/021/07

Licenciatura en  
Desarrollo Sustentable  
SEP-SES/21/114/03/130/07

Licenciatura en Odontología  
SEP-SES/21/114/03/140/07

Licenciatura en Etimología  
SEP-SES/21/114/04/943/2012

Licenciatura en  
Química Farmacobiología  
SEP-SES/21/114/01/182/06

Licenciatura en Criminología  
y Criminología  
SEP-SES/21/114/01/971/2013

Licenciatura en Construcción  
SEP-SES/21/114/01/1444/2015

Maestría en Docencia  
Universitaria  
SEP-SES/21/114/01/490/06

Maestría en Procesos de  
Calidad Educativa  
SEP-SES/21/114/01/486/06

Maestría en Comunicación  
y Diseño Gráfico  
SEP-SES/21/114/01/488/06

Maestría en Ingeniería  
Industrial para la manufactura  
avanzada y más sigmas  
SEP-SES/21/114/01/1090/2014

Especialidad en  
Riesgo Periodencia  
SEP-SES/21/114/01/492/06

Especialidad en  
Ortodoncia  
SEP-SES/21/114/01/491/06

Especialidad en  
Redes de Computadoras  
SEP-SES/21/114/01/023/07

Puebla, Pue. a 19 de febrero de 2018

**ASUNTO: Solicita autorización de  
Reglamento Institucional**



**DR. ALEJANDRO HERNÁNDEZ SOLÍS  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
PRESENTE**

Me permito remitir a esa dirección a su digno cargo el Reglamento del Centro Universitario Interamericano, Plantel Golfo Centro, para su autorización (anexo reglamento en 116 fojas útiles).

En espera de su valiosa intervención, quedo de usted.



**ATENTAMENTE**  
**"Por un liderazgo moral e intelectual"**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CENTRO UNIVERSITARIO INTERAMERICANO  
PLANTEL GOLFO CENTRO  
ZIMBUTI022  
PUEBLA, PUE.  
**DR. JOSÉ E. RODRÍGUEZ CORRO**  
RECTOR